



# CORTES GENERALES

## DIARIO DE SESIONES DEL

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

---

## PLENO Y DIPUTACION PERMANENTE

Año 1988

III Legislatura

Núm. 141

---

**PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. FELIX PONS IRAZAZABAL**

**Sesión Plenaria núm. 134**

**celebrada el jueves, 20 de octubre de 1988**

---

### **ORDEN DEL DIA**

#### **Debates de totalidad de iniciativas legislativas:**

— Proyecto de Ley de bases de procedimiento laboral (número de expediente 121/000089).

#### **Enmiendas del Senado:**

— A la proposición de Ley sobre protección de la calidad astronómica de los observatorios del Instituto de Astrofísica de Canarias (número de expediente 125/000006/0006).

— A la proposición de Ley sobre técnicas de reproducción asistida (número de expediente 122/000062/0011).

— Al proyecto de Ley general de publicidad (número de expediente 121/000063/0010).

— Al proyecto de Ley de marcas (número de expediente 121/000057/0012).

#### **Dictámenes de Comisión sobre iniciativas legislativas:**

— Proyecto de Ley sobre concesión de un crédito extraordinario, por importe de 505.161.131 pesetas, para completar el abono a la Compañía Trasmediterránea, S. A., de las bonificaciones en las tarifas de pasajes marítimos en beneficio de los residentes en Canarias, Ceuta, Melilla y Baleares por su traslado a la Península, y viceversa, durante el año 1986 (número de expediente 121/000085).

— Proyecto de Ley sobre concesión de dos créditos extraordinarios, por un importe total de 499.830.852 pesetas, al

**Presupuesto en vigor de los Ministerios de Educación y Ciencia y Sanidad y Consumo para compensar los déficit de gestión del Hospital Clínico y Provincial de Barcelona de los ejercicios 1980 a 1983, ambos inclusive, y diferencias del ejercicio 1979 (número de expediente 121/000090).**

**Elección de miembros del Consejo de Universidades.**

## SUMARIO

Se reanuda la sesión a las diez de la mañana.

Página

**Debates de totalidad de iniciativas legislativas ..... 8209**

Página

**Proyecto de Ley de bases de Procedimiento Laboral ..... 8209**

*En nombre del Gobierno presenta el proyecto de ley el señor **Ministro de Justicia (Múgica Herzog)**. Expone que el proyecto de ley que hoy presenta a la Cámara supone un eslabón importante en la reforma que el Gobierno está efectuando en la Administración de Justicia que situarla en las condiciones que demanda la sociedad española. Por primera vez desde que está en funciones el Gobierno socialista se envía a la Cámara un proyecto de ley que afecta al ordenamiento procesal, pero que tiene la característica de ser un proyecto de ley de bases, justificándolo en que constituyen las Cortes el foro central donde deben tener lugar los debates políticos y las decisiones que afectan a la vida del país, pero carece de sentido que las Cámaras dediquen su tiempo al estudio detallado de cuestiones estrictamente técnicas y de nula trascendencia política. En este sentido, es totalmente necesario que las Cortes Generales debatan en profundidad y decidan las grandes líneas que disciplinan el ordenamiento procesal y permiten el acceso de los españoles al Poder Judicial, pero parece fuera de lugar que se alarguen estos debates con el estudio de aspectos puramente instrumentales. De esta forma, en su opinión, se vigoriza el papel de las Cortes como foro del debate político nacional, evitándose, al mismo tiempo, que estos debates se conviertan en discusiones sobre aspectos accesorios. Señala después el señor Ministro que el proyecto de Ley introduce importantes novedades en el campo del Derecho del trabajo, que espera que redunden en beneficio de quienes acuden a la Magistratura en demanda de tutela judicial, con la pretensión de que les sean reconocidos y amparados sus derechos. Es evidente que se refiere fundamentalmente a los trabajadores, que constituyen el principal grupo de personas que acuden a este procedimiento. Los trabajadores se encuentran en el marco de una relación*

*contractual que está materialmente desequilibrada, y de ahí que el proceso laboral se distinga por su carácter amparador del trabajador, en cuanto que sujeto más desfavorecido de la relación contractual. Tal especial protección al trabajador se ve apoyada en nuestro sistema constitucional al obligar a los poderes públicos a promover las condiciones que hagan posible la igualdad y a destruir los obstáculos que la impidan. Justamente una de las principales manifestaciones de carácter social del Estado es el ordenamiento laboral y este hecho es el que ha impulsado al Gobierno socialista a que el primer proyecto de reforma del ordenamiento procesal, después de aprobada la Ley Orgánica del Poder Judicial, sea el proyecto que ahora somete a la consideración de la Cámara.*

*El proyecto tiene como uno de sus objetivos fundamentales adaptar el proceso laboral a la estructura diseñada en la Ley Orgánica del Poder Judicial, concretada y desarrollada en el proyecto de Ley de Demarcación y de Planta, en este momento en debate en la Cámara. El proyecto contempla, en primer lugar, el orden jurisdiccional laboral como uno más de los órdenes jurisdiccionales que integran el Poder Judicial español, acabando con la marginación de las Magistraturas de trabajo respecto de la estructura judicial, integrando plenamente a los jueces y tribunales del orden social en la organización judicial. Se cumple de esta forma la unidad jurisdiccional que proclama la Constitución. Por otra parte, se adecua la estructura judicial laboral a la división horizontal del poder del Estado prevista en la Constitución.*

*Agrega el señor Ministro que no sería justo omitir que el proyecto hace suyos muchos de los principios que inspiran nuestra actual legislación procesal en el campo laboral, toda vez que la práctica ha demostrado que el proceso más idóneo para cumplir la exigencia constitucional de un proceso público sin dilaciones indebidas es, sin duda, el proceso laboral. En opinión de todos los especialistas, el más moderno de nuestros procesos es el que mejor responde a las exigencias que los ciudadanos demandan hoy de la Administración de Justicia, estado plenamente inspirado en los principios de inmediatez, oralidad, concentración y celeridad, que deben caracterizar el proceso que tiene lugar en el marco de un Estado de Derecho. Sería absurdo abandonar todo*

aquello que de positivo tiene nuestro ordenamiento laboral, por lo que el proyecto que presenta reconoce que se inspira en notable medida en el modelo vigente, aunque introduzca también notables novedades. Entre éstas cabe mencionar la especial atención que presta al principio de igualdad procesal, como carácter compensador e igualador de las desigualdades que subyacen en las posiciones de trabajador y empresario. Se amplían también las garantías del derecho de defensa, incorporando la doctrina creada por el Tribunal Constitucional. Por otro lado se tiene especial cuidado de prescindir de formalismos innecesarios que contribuyen a una mayor parsimonia en la Administración de Justicia, aunque es bien cierto que nuestro vigente ordenamiento procesal-laboral es el menos contaminado por formulismos inútiles. Se procura, en fin, que el proceso regulado en el proyecto sea un procedimiento rápido, ágil e informalista, capaz de responder a los fines propios del mundo del trabajo en la sociedad moderna y desarrollada que es la España de hoy.

Cabe igualmente hablar, como otra característica del proyecto, de la configuración que en él se hace del papel que las organizaciones sindicales y empresariales juegan en el mundo laboral, teniendo en cuenta que el artículo 7.º de la Constitución las configura como organismos capitales para la defensa y protección de los intereses que les son propios. No se olvide que los sindicatos y organizaciones de empresarios son el núcleo de la vida económica y social que se desarrolla en el marco democrático del Estado constitucional. Se otorga a los sindicatos la posibilidad de actuar en juicios en nombre e interés de los trabajadores, defendiendo los derechos individuales de éstos, lo que supone un importante mecanismo para la mejor protección de sus derechos. Igualmente se concede a los sindicatos legitimación para promover conflictos colectivos.

El proyecto, finalmente, se propone introducir criterios de simplificación y agilización en el Derecho procesal-laboral, acabando con la proliferación de procesos especiales, hoy en vigor, potenciando un solo proceso común y manteniendo sólo las especialidades procesales estrictamente indispensables. En cuanto a la ejecución de sentencias, conocedores de que son demasiados los casos en que tal ejecución resulta imposible, lo que equivale a considerar la sentencia como inexistente, el proyecto se preocupa especialmente de esta situación, articulando medios eficaces para favorecer tal ejecución y, además, sin dilaciones indebidas, al objeto de procurar la máxima satisfacción del derecho del trabajador.

Termina el señor Ministro expresando su convicción de que el proyecto constituye un paso adelante más en la tarea de agilizar y modernizar nuestra Administración de Justicia, realizando además dicha labor en el campo del mundo laboral, en el que se proyecta especialmente la sensibilidad social que distingue al Estado social de Derecho. Está plena-

mente convencido de que la Cámara dará su aprobación al mismo, aventurándose a decir que sus efectos serán notablemente beneficiosos para todo el entramado socio-laboral, que constituye la columna vertebral del Estado actual.

En defensa de la enmienda de totalidad y texto alternativo presentada por el Grupo Vasco (PNV) interviene el señor **Olabarría Muñoz**. Comienza anunciando la posición constructiva de su Grupo pretendiendo plantear alternativas concretas a través de un texto articulado en relación con una ley de naturaleza eminentemente técnica, que poca rentabilidad política va a proporcionar a los partidos que intervengan defendiendo enmiendas de totalidad en este debate. Sin embargo, no cabe otra postura que la puramente antidemagógica: la del trabajo constructivo y con rigor, propugnando la mejora de un proyecto que afecta a muchos ciudadanos y, además, a los derechos más vitales y vinculados a su propia subsistencia, como son en general aquellos que tipifican el sector o la rama laboral del ordenamiento jurídico.

Expone que el Grupo Vasco tiene dos tipos de razones para oponerse frontalmente a un proyecto que considera intrínsecamente malo, al no proveer verdaderamente a las necesidades a que el señor Ministro aludía en su discurso, lo que obliga a que el texto del Gobierno deba ser regenerado prácticamente en su totalidad.

Existen para dicha oposición frontal al proyecto razones de naturaleza jurídico-políticas, siendo la primera que el texto no contribuye, sino todo lo contrario, a la consolidación del principio tan mencionado de unidad de jurisdicción. Cabe preguntar hasta qué punto es pertinente en estos momentos una jurisdicción laboral específica y si no se garantizan mejor, como opina su Grupo Parlamentario, los derechos del justiciable respecto a la reclamación vinculada al orden social mediante la integración de esta jurisdicción en la normativa jurisdiccional común, que es la única que debe existir. No se olvide que no existe ningún tipo de diferencia sustantiva entre el Derecho común y el Derecho laboral, manteniendo ambos un idéntico esquema jerárquico de fuentes normativas.

La posición de igualdad de las partes en el contrato de trabajo se corrige mediante una intervención intensa de los poderes públicos, no justificando un tratamiento procesal separado o un orden jurisdiccional diferente dentro del ordenamiento jurídico. Téngase en cuenta que existen otros contratos en los que se produce igualmente una situación de desigualdad de las partes, como pueden ser los contratos de arrendamientos urbanos y rústicos o el contrato de seguros y, sin embargo, tal tipo de contratos se halla sujeto al orden procesal común, al procedimiento ordinario.

Otro motivo de naturaleza jurídico-política para

oponerse al proyecto de ley es la propia definición que se contiene en el mismo al hablar «De la jurisdicción», ya que si se opta por crear una jurisdicción separada y específica para el procedimiento laboral hay que perfilar muy bien los límites, el ámbito material de esta jurisdicción, cosa que se hace muy deficientemente en el Título primero del proyecto. Por otra parte, no debe eludirse el debate sobre la pertinencia de que el proyecto tenga naturaleza orgánica o no. En este sentido debe reflexionarse más hondamente y con mayor precisión sobre los derechos subjetivos que están regulándose y hasta qué punto éstos no justifican una elevación del rango jurídico-formal de la norma a una ley de carácter orgánico.

Refiriéndose, finalmente, al contenido del texto alternativo, considera inviable, por falta de tiempo, la exposición del mismo, por lo que se limita a decir que ha sido elaborado con la colaboración de importantes especialistas, mejorando, a su juicio, técnicamente la mayoría de las bases que contiene el proyecto del Gobierno. Sin embargo, es éste un debate que debe posponerse para momentos posteriores.

En defensa de la enmienda de totalidad del Grupo de Coalición Popular, el señor **Aparicio Pérez** comienza refiriéndose a las palabras del señor Ministro de que se hallan ante un proyecto eminentemente técnico, por lo que la Cámara no debe perder el tiempo en debatir muchas de las cuestiones contenidas en él, planteamientos con los que en modo alguno puede estar de acuerdo, ya que, en opinión de su Grupo, se encuentran ante una ley eminentemente política, que afecta a temas muy importantes, con independencia de sus aspectos técnicos. De ahí que el debate presente deba ser fundamentalmente político y no técnico.

Sobre la oportunidad del proyecto, y teniendo en cuenta que nos hallamos en un momento en que lo fundamental es nuestra adaptación a lo que está siendo habitual en Europa, se pregunta si no convendría esperar a que se planteara un acuerdo entre los agentes sociales para realizar entonces las mejoras necesarias y en profundidad, en vez de hacer una mejora técnica que puede quedar obsoleta en un plazo de pocos meses. A ello cabe añadir el hecho de que la Justicia funciona mal en nuestro país, como todo el mundo sabe, pero esta situación no va a resolverse con la promulgación de normas como la que ahora se propone, máxime cuando el proyecto adolece de falta de precisión en la delimitación del objeto y alcance de la legislación delegada en favor del Gobierno, con numerosas ambigüedades en su articulado, cuya falta de precisión se opone a lo dispuesto en el artículo 82.4 de la Constitución.

El proyecto nos distancia de las normas vigentes sobre estas mismas materias en la Comunidad Económica Europea, con un intervencionismo muy alejado en la flexibilidad del mercado laboral europeo.

Por último, el proyecto en absoluto va a servir para resolver los múltiples y graves problemas que viene padeciendo nuestra Administración de Justicia ni la litigiosidad grave e importante existente en la Magistratura.

Termina señalando que si la voluntad del Gobierno es dotar a España de un marco laboral competitivo, homologándonos con el resto de Europa, esto se agota con la remisión de este proyecto a la Cámara, al ser francamente malo en cuanto a su calidad y tardío en la oportunidad. Tal insuficiencia y diferencia justifica la enmienda de totalidad pidiendo la devolución del proyecto al Gobierno.

En defensa de la enmienda de totalidad del Grupo del CDS interviene el señor **Jiménez Blanco**, manifestando que tiene dos tipos de razones para mantener su oposición al proyecto del Gobierno. Unas se refieren directamente al texto del proyecto y su extraña consideración de ley de bases y otras a un problema mucho más grave, consistente en que es absurdo parchear el sistema procesal cuando es su conjunto lo que necesita un cambio radical. Ahora bien, si todos reconocen que es precisamente la jurisdicción laboral la que mayormente se salva de la realidad actual espantosa de la oficina judicial, no tiene gran explicación el que se acometan las modificaciones comenzando por este proceso. Existen leyes o códigos procesales en nuestro país que surgen con una sociedad radicalmente diferente a la sociedad urbana de hoy día y que, por tanto, no sirven en la actualidad, como todo el mundo sabe. No podemos seguir con docenas de procedimientos diferentes ni con pocos juicios y mal retribuidos, dando lugar todo ello a que los procedimientos duren años y años, favoreciendo siempre a aquél que no tiene la razón.

Frente a la realidad existente, la Constitución española da a la justicia el carácter de valor superior, abriendo el camino para una superación de esta situación, y yendo más allá del sistema de las reformas parciales. Sin embargo, resulta que se presenta a la Cámara un texto que por su contenido es manifiestamente mejorable y que justifica, por tanto, la petición de devolución que hacen diversos Grupos de la Cámara. Entiende que, al presentar un proyecto de ley como el que les ocupa, el Gobierno ha perdido la ocasión para demostrar su voluntad de arreglar a fondo el sistema procesal, renunciando a tramitar textos tan parciales y persistiendo en la línea de multiplicación de leyes inconexas que quitan coherencia a toda la política judicial.

Continúa el señor Jiménez Blanco analizando algunos preceptos del proyecto de ley, destacando defectos ya puestos de relieve, anteriormente por el señor Olabarriá, para terminar reiterando su petición de devolución al Gobierno, por entender que el texto remitido constituye una nueva pieza perturbadora y aislada para un proceso global y total necesario.

El señor **Sartorius Alvarez de las Asturias Bohorques** defiende la enmienda de totalidad presentada por la Agrupación de Izquierda Unida-Esquerri Catalana, manifestando que no va a entrar esta mañana en el estudio del contenido del proyecto de ley, que corresponderá al examinar las enmiendas parciales al mismo, precisando que su oposición radica en el carácter de ley de bases que se le atribuye. Compartiendo el criterio del señor Ministro de que se trata de un proyecto muy sensible a los intereses de un colectivo amplísimo como son los trabajadores, tiene que decirle, sin embargo, que no considera que sea ésta la más urgente de las reformas procesales que el país necesita, habida cuenta de que la Ley de Procedimiento Laboral ha sido una de las que mejor ha funcionado. Tampoco comprende por qué se presenta un proyecto de ley de bases cuando afecta a un tema tan sensible y a un colectivo tan enorme como es todo el mundo social del trabajo, permitiendo que el Gobierno haga con posterioridad prácticamente lo que quiera. Recuerda al efecto el artículo 81.1 de la Constitución exigiendo el rango de ley orgánica para todo lo que suponga desarrollo de los derechos fundamentales, y el artículo 82.1, que prohíbe la delegación legislativa sobre estas materias.

Añade el señor Sartorius que, en su opinión, además de no ajustarse a los imperativos constitucionales, la ley de bases presentada por el Gobierno, más que resolver los problemas del procedimiento laboral, va a constituir un nido de conflictos, comenzando por el tratamiento de materias reservadas a una ley orgánica, con el riesgo de que el Tribunal Constitucional pueda dejarla sin efecto. Por otra parte, cree que no llevaría excesivo tiempo a la Cámara la elaboración de un texto articulado, sobre todo, teniendo en cuenta que mucho de lo que hoy existe en la Ley de Procedimiento Laboral es perfectamente válido y no sería motivo de enmienda. Se refiere a continuación el señor Sartorius a algunos preceptos concretos del proyecto, destacando los defectos que encuentra en los mismos, en la línea anteriormente apuntada, para concluir que una delegación legislativa concebida con tal amplitud y carencia de precisión y concreción en materias como las señaladas va a ser un motivo de posteriores conflictos y hasta de posible corrección por parte del Tribunal Constitucional.

En turno en contra de las enmiendas de totalidad defendidas anteriormente interviene, en nombre del Grupo Socialista, el señor **Luna González**. Señala que para rebatir las enmiendas en cuestión va a ajustarse a un esquema consistente en tratar, primero, acerca de la oportunidad del proyecto para después discutir sobre la idoneidad del texto remitido por el Gobierno como base al trabajo parlamentario a desarrollar posteriormente en la Cámara. No va a centrarse, por tanto, en la defensa del proyecto,

por haber sido hecha muy certeramente por el señor Ministro de Justicia.

En cuanto a la oportunidad del proyecto, discutida fundamentalmente por el CDS, recuerda a éste el contenido de su enmienda número 42, en la que habla de que es tardío y manifiestamente inoportuno, lo cual no deja de ser contradictorio.

Otras manifestaciones que realiza para justificar esta enmienda es que sus principios y espíritu carecen de sentido por tratarse de una simple repetición de normas vigentes, a la vez que lo tacha de desnaturalizado, recordando en este sentido que tal acusación se vuelve contra la Ley en vigor promulgada en 1980, cuando gobernaba la UCD.

Se habla, por otra parte, tanto por el señor Jiménez Blanco como por otros enmendantes, de que no procede discutir ahora la Ley Procesal Laboral por ser necesaria una reforma global de todo el procedimiento, lo que equivale a pedir que se cambie todo para que todo permanezca, pues solicitar una revolución total del procedimiento civil, penal, contencioso-administrativo y laboral es la única manera de que no se haga nada.

Siguiendo con las enmiendas del CDS, llama la atención sobre el hecho de que muchas de ellas piden la simple supresión de diversos preceptos del proyecto, preguntando qué sucedería de aprobarse las mismas, al no contener ninguna propuesta alternativa, dando lugar a un texto de únicamente nueve bases. Cree que éste y otros motivos que podría añadir demuestran que están ante una enmienda poco acertada y, por tanto, inaceptable.

Cabría, por otra parte, discutir, como ha hecho el señor Sartorius, si es procedente o no acometer la reforma a través de una ley de bases, discusión que reconoce le cuesta entender cuando tal sistema se haya constitucionalizado, no sólo en España sino en la mayoría de las Constituciones democráticas del mundo. Añade que Izquierda Unida y otros Grupos de la Cámara presentan enmiendas a diversos preceptos manteniendo criterios distintos, que, lógicamente, respeta, pero sin que ello signifique que el proyecto carece de la precisión que requiere el artículo 82 de la Constitución. Es más, piensa que el señor Sartorius formula un conjunto de enmiendas que son simplemente apreciaciones, a su juicio innecesarias, y que en todo caso pueden discutirse en Comisión.

Al señor Aparicio Pérez le son aplicables las palabras anteriores respecto a la falta de precisión de que acusa al texto del proyecto. Reclama, por otra parte, un debate político, que le parece interesante pero que no añade nada al tema de la imprecisión, que, en su caso, sólo se resolvería a través de las correspondientes enmiendas parciales, sentido en el que no van dirigidas las enmiendas de Coalición Popular. Esas enmiendas, por el contrario, se encaminan muy directamente a la defensa de intereses concretos y a perjudicar la posición procesal de los tra-

*bajadores, como intenta demostrar a través del análisis de algunas de ellas. Hablan mucho de igualarlos a Europa, como quiere la CEOE facilitando el despido de los trabajadores, forma de igualación con la que, evidentemente, no puede estar de acuerdo por entender que existen otras mejores.*

*Respecto a la enmienda del PNV, presentando un texto alternativo, considera que es quizá la más merecedora de discusión, si bien tiene que decir de entrada que el texto que presenta, en contra de lo manifestado por el señor Olabarria, lo estima mucho más deficiente que el del Gobierno. En apoyo de su afirmación estudia el contenido de algunas partes de dicho texto alternativo, concluyendo que el Grupo Socialista votará en contra del mismo, así como de las restantes enmiendas de totalidad, apoyando el proyecto enviado por el Gobierno.*

*Replican los señores Olabarria Muñoz, Aparicio Pérez, Jiménez Blanco y Sartorius Alvarez de las Asturias Bohorques y duplica el señor Luna González.*

*Para fijación de posiciones intervienen los señores Pérez Miyares, de la Agrupación DC, e Hinojosa i Lucena, del Grupo de Minoría Catalana.*

*Sometidas a votación conjunta las tres enmiendas de devolución debatidas, son rechazadas por 69 votos a favor, 149 en contra y 34 abstenciones.*

*Se rechaza asimismo la enmienda de texto alternativo del Grupo Vasco (PNV) por 73 votos a favor, 141 en contra y 17 abstenciones.*

Página

**Enmiendas del Senado ..... 8233**

Página

**A la proposición de ley sobre protección de la calidad astronómica de los observatorios del Instituto de Astrofísica de Canarias ..... 8233**

*Sometidas a votación, se aprueban las enmiendas del Senado al referido proyecto.*

Página

**A la proposición de ley sobre Técnicas de Reproducción Asistida ..... 8234**

*Antes de proceder a las votaciones de las enmiendas correspondientes intervienen, en turno de fijación de posiciones, los señores Botella Crespo, de la Agrupación del Partido Liberal; Uribarri Murillo, de la Agrupación de la Democracia Cristiana; Olabarria Muñoz, del Grupo Vasco (PNV); Casas i Bedós, del Grupo de Minoría Catalana; Revilla Rodríguez, del Grupo del CDS; Alvarez-Cascos Fernández, del Grupo de Coalición Popular, y Palacios Alonso, del Grupo Socialista.*

*Se procede a las votaciones de las enmiendas del Senado a la proposición de ley.*

*Para explicación de voto, interviene el señor Mardones Sevilla, del Grupo Mixto.*

Página

**Al proyecto de Ley General de Publicidad 8240**

*El señor Huidobro Díez, del Grupo de Coalición Popular, interviene en turno en contra de las enmiendas del Senado al apartado cuarto del artículo 8.5 del proyecto de Ley.*

*Se procede a las votaciones de las enmiendas del Senado al proyecto de Ley General de Publicidad.*

Página

**Al proyecto de Ley de Marcas ..... 8241**

*Sometidas a votación conjunta, se aprueban las enmiendas del Senado a este proyecto de Ley.*

Página

**Dictámenes de Comisión sobre iniciativas legislativas ..... 8241**

Página

**Proyecto de Ley sobre concesión de un crédito extraordinario, por importe de 505.161.131 pesetas, para completar el abono a la Compañía Trasmediterránea, S. A., de las bonificaciones en las tarifas de pasajes marítimos en beneficio de los residentes en Canarias, Ceuta, Melilla y Baleares por su traslado a la Península y viceversa, durante el año 1986 ..... 8241**

*Sometido directamente a votación, se aprueba el dictamen por 251 votos a favor, uno en contra y una abstención.*

Página

**Proyecto de Ley sobre concesión de dos créditos extraordinarios, por un importe total de 499.830.852 pesetas, al Presupuesto en vigor de los Ministerios de Educación y Ciencia y Sanidad y Consumo para compensar los déficit de gestión del Hospital Clínico y Provincial de Barcelona de los ejercicios 1980 a 1983, ambos inclusive, y diferencias del ejercicio 1979 ..... 8241**

*Se somete directamente a votación, siendo aprobado el texto del dictamen por 250 votos a favor, uno en contra y dos abstenciones.*

*Para explicación de voto hace uso de la palabra el señor Casas i Bedós, del Grupo de Minoría Catalana, y la señora Aroz Ibáñez, del Grupo Socialista.*

Página

**Elección de miembros del Consejo de Universidades ..... 8242**

*El señor Vicepresidente (Torres Boursault) informa de que la totalidad de los Grupos y Agrupaciones que integran la Cámara han presentado una única candidatura formada por don Eltas Díaz García,*

*don Enrique Fernández Miranda, don Julio González Campos, don Luis Munuera Martínez y don Javier Muguerza Carpintier. Añade que la Mesa propone al Pleno que la votación sea por el sistema electrónico, secreto y nombre a nombre de cada uno de los candidatos, a lo que el Pleno presta su asentimiento.*

*Se procede a la votación de la candidatura en cuestión, que es aprobada.*

*Se levanta la sesión a las dos y veinte minutos de la tarde.*

**Se reanuda la sesión a las diez de la mañana.**

## **DEBATES DE TOTALIDAD DE INICIATIVAS LEGISLATIVAS:**

### **— PROYECTO DE LEY DE BASES DE PROCEDIMIENTO LABORAL**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Señorías, se reanuda la sesión.

Punto IX del orden del día. Debates de totalidad de iniciativas legislativas. Enmienda de totalidad al proyecto de ley de bases de procedimiento laboral.

Para la presentación del proyecto tiene la palabra el señor Ministro de Justicia.

El señor **MINISTRO DE JUSTICIA** (Música Herzog): Señor Presidente, señoras y señores diputados, el proyecto de ley de Bases de Procedimiento Laboral, que hoy presento ante el Pleno de esta Cámara, supone un eslabón importante en la reforma que el Gobierno está efectuando en la Administración de Justicia para situarla en las condiciones que demanda la sociedad española actual. Constituye además una novedad importante, tanto en lo que se refiere al instrumento normativo elegido, cuanto a que atañe a su propio contenido.

En efecto, por primera vez desde que está en funciones el Gobierno Socialista se envía a esta Cámara un proyecto de ley que afecta al ordenamiento procesal, pero que tiene la característica de ser un proyecto de ley de bases. Desde que el Gobierno Socialista inició el ejercicio de sus funciones, se han remitido desde el Ministerio de Justicia a las Cortes Generales varios proyectos que afectan al derecho procesal y al sustantivo y que SS. SS. conocen perfectamente. Este es, sin embargo, el primero que sigue la técnica de la ley de bases.

La decisión de enviar a las Cortes Generales un proyecto de ley de bases tiene una motivación clara. Las Cortes Generales son el órgano en el que se manifiesta la representación del pueblo español. En esa calidad ostentan la

potestad legislativa, constituyendo las Cortes Generales, por consiguiente, el foro central donde deben tener lugar los debates políticos y las decisiones que afectan a la vida del país; decisiones que en muchas ocasiones se manifiestan en normas con fuerza de ley. Pero carece de sentido que las Cámaras dediquen su tiempo al estudio detallado de cuestiones estrictamente técnicas y de nula trascendencia política. En concreto, las normas procesales tienen dos ámbitos bien definidos: por una parte, aquél que afecta al Derecho Constitucional, a la tutela judicial efectiva, en la medida que ordena el acceso a los tribunales de justicia; por otra, la instrumentación técnica de ese acceso.

Es, sin duda, estrictamente necesario que las Cortes Generales debatan en profundidad y decidan posteriormente las grandes líneas que disciplinan el ordenamiento procesal y permiten el acceso de los españoles al poder judicial. Pero parece fuera de lugar que se carguen con debates los aspectos puramente instrumentales. Además, ello puede generar el notable inconveniente de que, al hilo del procedimiento parlamentario, se introduzcan en el propio texto contradicciones internas.

Por ello, pareció preferible que una norma de tan notable importancia, como es la que ordena el procedimiento laboral, sea debatida en estas Cámaras en sus manifestaciones más políticas, dejando para un decreto legislativo la articulación técnica de las decisiones políticas adoptadas en las Cortes Generales. En mi opinión, ello vigoriza el papel de las Cortes Generales como foro del debate político nacional, evita que los debates de esta Cámara se conviertan en discusiones sobre aspectos puramente accesorios y, en síntesis, permite otorgar a las Cortes Generales, en el ejercicio de su función legislativa, su papel de representante del pueblo español y elemento central del sistema constitucional.

Por otro lado, tanto la Constitución como los Reglamentos de las Cámaras, continen normas suficientes para garantizar que el posterior decreto legislativo, que desarrolla esta ley de bases, obedecerá en todo a lo acordado por las Cortes Generales. El instrumento normativo elegido es, señorías, la primera de las novedades que en este campo concreto del derecho procesal presenta el proyecto de ley, y creo que con ello se dotará de mayor virtualidad al debate político de esta Cámara.

En resumen, ello no supone sino volver al procedimiento por el que se elaboraron nuestras viejas normas procesales y no pocas de las sustantivas. Baste decir, como vuestras señorías saben de sobra, que el propio Código Civil fue elaborado mediante la técnica de la ley de bases que permite la más conveniente combinación entre la expresión de la soberanía popular, que aquí se expresa, y el lógico afán de lograr una norma que sea técnicamente tan idónea como posible.

Desde otra perspectiva, este proyecto de ley introduce también importantes novedades en el campo del derecho procesal del trabajo, novedades que espero redunden en beneficio de quienes acuden a la Magistratura de Trabajo en demanda de tutela judicial, y con la pretensión, en suma, de que le sean reconocidos y amparados sus derechos.

No tengo que decir que me estoy refiriendo fundamentalmente a los trabajadores, que constituyen, si se me permite la expresión, el principal grupo de clientes de este procedimiento laboral. La especial naturaleza de los bienes jurídicos a los que afecta el derecho laboral y las singulares características de quiénes con más frecuencia acuden a las Magistraturas de Trabajo, hacen de este procedimiento una rama del Derecho que debe ser especialmente protegida.

Los trabajadores se encuentran en el marco de una relación contractual que está materialmente desequilibrada, por cuanto ellos no poseen sino su puesto de trabajo y la contraparte cuenta en principio con todas las ventajas en términos económicos. Por ello, el proceso laboral se distingue por su carácter amparador del trabajador en cuanto que sujeto más desfavorecido de la relación contractual.

Esta especial atención al trabajador se ve vigorizada sin duda en nuestro sistema constitucional. En efecto, la Constitución proclama a España como un Estado social de Derecho y obliga a los poderes públicos a promover las condiciones que hagan posible la igualdad y a destruir los obstáculos que la impidan.

Sin duda, una de las principales manifestaciones de carácter social del Estado es el ordenamiento laboral. No puedo omitir que, desde la perspectiva de un Gobierno socialista, este sector del ordenamiento merece una especial consideración, en la misma medida en que los sujetos de este procedimiento constituyen el sector mayoritario y más necesitado de la población española. Esta motivación está presente, señorías, en el hecho de que el primer proyecto de reforma del ordenamiento procesal que se envía a las Cortes Generales después de aprobada la Ley Orgánica del Poder Judicial, sea precisamente el del procedimiento laboral. Y se trata, en efecto, de un proyecto de ley que tiene como uno de sus objetivos fundamentales adaptar el proceso laboral a la estructura diseñada en la Ley Orgánica del Poder Judicial, concretada y desarrollada en el proyecto de ley de Demarcación y Planta Judicial, actualmente en debate en la Cámara.

En primer lugar, este proyecto contempla el orden jurisdiccional laboral como uno más de los órdenes jurisdiccionales que integran el poder judicial español. Por ello, siguiendo el mandato constitucional y lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial, se acaba con la marginación de las Magistraturas de Trabajo respecto de la estructura judicial, situación que es completamente anormal en un Estado constitucional, y se integra plenamente a los jueces y tribunales del orden social en la organización judicial. Con ello se cumple completamente el principio de unidad jurisdiccional que proclama la Constitución.

Por otro lado, se adecua la estructura judicial laboral a la división horizontal del poder del Estado prevista en la Constitución. Así se crean las Salas de lo Social de los Tribunales Superiores de Justicia de las Comunidades Autónomas, las cuales, como más adelante se verá, culminan la organización judicial en cada uno de los ámbitos de las Comunidades Autónomas.

No sería justo omitir que el proyecto de ley hace suyos muchos de los principios que inspiran nuestra actual legislación procesal en el campo laboral. La práctica ha demostrado que el proceso más idóneo para cumplir la exigencia constitucional de un proceso público sin dilaciones indebidas, es sin duda el proceso laboral. Es opinión de todos los especialistas que el más moderno de nuestros procesos, el que mejor responde a las exigencias que los ciudadanos demandan hoy a la Administración de Justicia, es sin duda el proceso laboral. Está plenamente inspirado en los principios de inmediatez, oralidad, concentración y celeridad que deben caracterizar el proceso que tiene lugar en el marco de un Estado de Derecho. En suma, la práctica ha demostrado sobradamente que se trata, en sus elementos básicos, de un proceso útil para la sociedad y para los ciudadanos y que, en gran medida, debe servir de modelo a la hora de diseñar el resto de los procedimientos.

Por ello, porque sería absurdo abandonar todo aquello que de positivo tiene nuestro ordenamiento laboral, el proyecto de ley de bases que tengo el honor de presentar, se inspira, en una notable medida, en el modelo vigente, pero presenta también notables novedades. Así, se presta especial atención al principio de igualdad procesal, que, en el marco del Derecho laboral, debe señalarse por tener un carácter compensador e igualador de las desigualdades que subyacen a las posiciones de trabajador y empresario. Además, se han ampliado las garantías del derecho de defensa, incorporando la doctrina creada por el Tribunal Constitucional e incidiendo en el procedimiento laboral, por tanto, los principios procesales consagrados en nuestra Constitución.

Por otro lado, este proyecto de ley de bases tiene especial cuidado en prescindir de formalismos innecesarios. Uno de los inconvenientes de nuestras leyes procesales, dada su antigüedad —en algunos casos centenaria—, es el de introducir excesivos elementos formalistas, que contribuyen a una mayor parsimonia en la administración de justicia. Es bien cierto que nuestro vigente ordenamiento procesal laboral es el menos contaminado por formalismos inútiles; pero este proyecto hace de ello una cuestión de principio, eliminando todo trámite que no sea exactamente necesario y asegurando la mayor facilidad en el acceso a la justicia. Puedo señalar a SS. SS. que esta preocupación se manifiesta a lo largo de todo el proyecto. Por ejemplo, puedo mencionar las amplias posibilidades de subsanar y convalidar los actos procesales defectuosos. Igualmente, puede mencionarse a este respecto el deber del juez de advertir a las partes defectos u omisiones de la demanda.

En fin, la regulación de los medios de prueba y la subsanación de defectos a la hora de presentar y tramitar los posibles recursos dan buena fe de la preocupación del Gobierno por evitar todo trámite superfluo. Así me parece, señorías, que todo ello hace del proceso regulado en este proyecto un procedimiento rápido, ágil e informalista, capaz de servir a los fines propios del mundo del trabajo en la sociedad moderna y desarrollada que es la de la España de hoy.

Otra de las características más destacadas de este proyecto es la configuración que en él se hace del papel que las organizaciones sindicales y empresariales juegan en el mundo laboral. No hace falta que recuerde que la Constitución configura a los sindicatos de trabajadores y asociaciones empresariales, en el artículo 7.º, como organismo capital para la defensa y protección de los intereses que le son propios. Al mencionar a los sindicatos y asociaciones empresariales, en su título preliminar, después de los partidos políticos, la Constitución expresa el destacado protagonismo que les atribuye en la vida política y social del país. De forma semejante a aquella en la que los partidos políticos expresan el pluralismo político, los sindicatos y las organizaciones empresariales manifiestan el pluralismo social.

Si los partidos políticos son la base para la articulación y estructuración política democrática, los sindicatos y organizaciones de empresarios son el núcleo de la vida económica y social que se desarrolla en el marco democrático del Estado constitucional. Por ello, una ley que regula el procedimiento laboral no puede sino atribuirles el protagonismo que deben ostentar en el ejercicio de su función de representación institucional y de defensa de los amplios colectivos sobre los que se sostiene.

En este sentido, el proyecto de ley reconoce a los sindicatos y asociaciones de empresarios legitimación para participar en el proceso laboral en defensa de los intereses económicos y sociales que les incumbe. Así, otorga a los sindicatos la posibilidad de actuar en juicio en nombre e interés de los trabajadores, defendiendo los derechos individuales de éstos. Como es evidente, ello supone un importante mecanismo para la mejor defensa de los intereses de los trabajadores, en especial en aquellos casos en que las coacciones, las amenazas, los temores o simple incultura podrían obstaculizar sus actuaciones en exigencia de sus derechos. En tales casos, los sindicatos podrán, si esta Cámara aprueba este proyecto, personarse en nombre de los trabajadores. En fin, se concede también legitimación a los sindicatos para promover conflictos colectivos, otorgándoles así en su plenitud las potestades necesarias para estar presentes allí donde su papel es más protagonista.

A SS. SS. no se les escapará que el destacado papel que este proyecto impone a sindicatos y asociaciones empresariales es un elemento de la mayor importancia para fortalecer su presencia en el proceso laboral y a través del mismo en toda la sociedad española. Una sociedad moderna y democrática se construye sobre organizaciones conexas que defienden los intereses generales y que, haciéndolo así, configuran los intereses colectivos.

El fortalecimiento de los sindicatos y de las organizaciones empresariales, que son el vehículo natural de la expresión de los intereses en el mundo social y laboral de una sociedad democrática, fortalece a la sociedad toda y, al hacerlo así, fortalece también a las instituciones democráticas que esa sociedad suscita.

La baja densidad del tejido social español, aún convaleciente del largo período en el cual no pudo organizarse libremente es un lastre que es preciso superar, porque el

vigor de las instituciones democráticas se asienta sobre la solidez de los núcleos sociales que constituyen su base, en su modesta medida, esto es, regulando la participación en el proceso laboral de sindicatos y asociaciones empresariales, este proyecto de ley pretende aportar un pequeño grano de arena a la tarea colectiva de configurar el entramado social de nuestro país.

Contemplándolo desde otra vertiente, el proyecto recoge y ordena procesos especiales de singular importancia por la entidad de las cuestiones que en ellos se ventilan; así, introduce los procesos de impugnación de los estatutos de los sindicatos en garantía del principio constitucionalmente reconocido de que el régimen interno de los sindicatos ha de ser democrático. Igualmente, el proyecto ordena el proceso especial de protección y tutela de los derechos de libertad sindical, lo que tiene especial trascendencia, a la vista del vacío hasta ahora existente, que introducía dudas sobre cuál era el procedimiento correcto para la defensa sumaria y preferente de la libertad sindical que se deriva del artículo 53 de la Constitución. En estos dos procesos se reconoce también la posibilidad de que los sindicatos más representativos se personen en ellos, con lo que tiene de confirmación de los propios sindicatos como mantenedores y defensores de la libertad sindical.

Por otro lado, este proyecto se propone asimismo introducir criterios de simplificación y agilización en el Derecho procesal laboral. Para ello, acaba con la proliferación de procesos especiales, hoy en vigor, potenciando un solo proceso común y manteniendo tan sólo las especialidades procesales que son estrictamente indispensables. Sus señorías habrán de convenir en que esta unificación y simplificación del proceso laboral no puede tener más que efectos positivos en el hoy complejo entramado de ese sector procesal.

El proyecto introduce también importantes novedades en lo que atañe a la ejecución de sentencias. Todo el que tiene contacto con el procedimiento laboral sabe que, en no pocas ocasiones, los trabajadores obtienen sin dificultad una sentencia que tutela sus derechos. Sin embargo, son demasiados los casos en los que la ejecución de esa sentencia resulta imposible, a veces, por la mala fe del empresario y, a veces, por las inadecuadas previsiones de nuestra norma procesal. Como es obvio, una sentencia que no se ejecuta es equivalente a una sentencia inexistente. Lo que al demandante —en este caso, casi siempre al trabajador— le importa es hacer efectivos sus derechos, y de nada le sirve que una sentencia le ampare si más tarde no obtiene el cumplimiento de la resolución. El proyecto se preocupa especialmente de esta situación articulando medios eficaces para favorecer la ejecución de la sentencia y para lograr que dicha ejecución tenga lugar sin dilaciones indebidas, al objeto de procurar la más inmediata satisfacción del derecho del trabajador. En este punto, se aportan soluciones verdaderamente novedosas. Así se prevén los casos en los que la ejecución se tramita en diferentes órganos judiciales y, sobre todo, se atiende a las posibilidades reales de satisfacer la deuda que se tiene con el trabajador y no a la mera preferencia temporal.

Creo no exagerar si afirmo que este elemento, aparentemente muy técnico, puede ser de capital importancia para evitar las situaciones fraudulentas o injustas que con frecuencia se producen cuando existe una multiplicidad de deudas de un mismo empresario y que, en la generalidad de los casos, se traduce en un perjuicio para los trabajadores. Las previsiones del proyecto respecto de la ejecución de sentencias dan una clara idea de que lo que se persigue es la satisfacción de la justicia concreta en cada caso y no la persecución de un mero ideal abstracto de justicia.

Para finalizar, debo señalar que el proyecto consigue también adecuar la organización del orden jurisdiccional a la estructura judicial creada por la Ley Orgánica del Poder Judicial. Todo ello se concreta en una justicia laboral que se administra de forma rápida, eficaz y con proximidad al ciudadano. Para ello se configura al Juzgado de lo Social como el órgano de primera y única instancia. Sus sentencias no serán recurribles en apelación, sino solamente en suplicación ante la Sala de lo Social de los Tribunales Superiores de Justicia de las comunidades autónomas. De esta suerte, todas las instancias procesales ordinarias se agotarán en el ámbito territorial de la propia comunidad autónoma, con indudable beneficio de los ciudadanos.

En resumen, señorías, estoy persuadido de que este proyecto de ley constituye, por la técnica de tramitación parlamentaria que en él ha seguido y por su contenido, un paso adelante más en la tarea de agilizar y modernizar nuestra Administración de Justicia. Lleva a cabo esta labor, además, en un campo, el del mundo laboral, en el que se proyecta especialmente la sensibilidad social que distingue al Estado social de Derecho y que, lógicamente, es característica del Gobierno socialista. Nadie puede dudar de que, si se aproxima la justicia laboral a los trabajadores, se agiliza el proceso útil para defender sus derechos y se vigoriza la función de los sindicatos y de las asociaciones empresariales; se está acometiendo así un camino del progreso en el marco de las relaciones laborales y de la base económica y social que sustenta a la sociedad de hoy.

Por ello, estoy convencido de que esta Cámara dará su aprobación a este proyecto de Ley, dando así luz verde a la primera de las reformas procesales que se acometen después de la aprobación por las Cortes Generales de la Ley Orgánica del poder Judicial. Si ello es así, como espero, me aventuro a decir que los efectos del proyecto de ley que hoy nos ocupa serán notablemente beneficiosos para todo el entramado sociolaboral que constituye la columna vertebral de la España actual.

Nada más y muchas gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Ministro.

Hay presentadas cuatro enmiendas a la totalidad, la primera de texto alternativo y las restantes de devolución del proyecto al Gobierno. Para la defensa de su enmienda de totalidad y texto alternativo, en representación del Grupo Parlamentario Vasco (PNV) tiene la palabra el señor Olabarria.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Señor Presidente, señorías, señor Ministro, yo siento enormemente que mi primer contacto parlamentario con usted sea a través de la interposición de una enmienda a la totalidad con texto alternativo. En todo caso, lo que sí quiero anunciarle es que la posición de nuestro Grupo pretende ser constructiva, pretende plantear alterantivas, que es lo que el señor Martínez calificó ayer como una oposición razonable en el polémico debate sobre Anchuras: aquella que presenta alternativas concretas y articuladas, o a través de un texto alternativo de ley de bases en este caso. Además, el señor Martínez es un gran conocedor del parlamentarismo internacional, el búlgaro incluido; es una persona que tiene muchos motivos para hacer afirmaciones de esa naturaleza.

Lo que sí quiero decirle, en todo caso, señor Ministro, es que esta ley, que una ley de naturaleza eminentemente técnica, poca rentabilidad política va a proporcionar a los grupos que intervengamos en este debate a través de enmiendas a la totalidad, prácticamente ninguna. El interés periodístico que está despertando no hay más que mirar a la tribuna de prensa para ver que es prácticamente nulo. En definitiva, dentro de la logística de la estrategia parlamentaria de los grupos, no cabe otra postura que la puramente antidemagógica, la del trabajo con rigor, la del trabajo constructivo, que propugna ni más ni menos que la mejora de un texto de un proyecto de ley de bases que afecta a muchos ciudadanos, potencialmente a todos los ciudadanos de este país y, además, a la posibilidad de litigios de estos ciudadanos respecto a los derechos más vitales y más vinculados a su propia subsistencia: derechos a determinadas prestaciones, derechos a determinadas pensiones, derechos al salario y derechos en general todos aquellos que tipifican nuestro ordenamiento jurídico laboral o el sector laboral del ordenamiento jurídico, no la rama laboral del ordenamiento jurídico, como indican ustedes en expresión más botánica que de técnica jurídica precisa o de procedimiento de ordenamiento jurídico adjetivo, sino al sector laboral del ordenamiento jurídico.

Nosotros tenemos dos tipos de razones de oposición frontal a un proyecto de ley de bases de procedimiento laboral que para nuestro Grupo —lo digo con todos los respetos— es, utilizando la terminología o el discurso escolástico, intrínsecamente malo, no intrínsecamente malo «per se» —cualquier texto puede ser valorado desde la perspectiva más positiva o más negativa—; es intrínsecamente malo porque no provee a las necesidades que usted, señor Ministro, con un cierto tono apologético, que además será sincero obviamente, ha manifestado.

No provee por dos tipos de razones fundamentalmente. Hay un primer bloque de razones de naturaleza jurídico-políticas de carácter general y hay un segundo bloque de razones ya de naturaleza más específica, naturaleza puntual, vinculadas a las bases que nosotros presentemos como alternativas, que son seis, como sabe el señor Ministro. Es decir, nosotros entendemos que este proyecto debe ser regenerado prácticamente en su integridad.

Por referirme, ya entrando en materia sin más prolegó-

menos, a las razones de naturaleza jurídico-política que nos enfrentan con su posición, le diré que la primera —y la primera es la que más nos preocupa; además es un orden de prelación para nuestro Grupo el orden correlativo de las razones de oposición— es que pensamos que este texto no contribuye, sino todo lo contrario, a la consolidación del principio tan mentado, del principio inspirador para todos de consecución, por fin en este país, de la unidad de jurisdicción. No contribuye este proyecto de ley de bases a la consolidación de la unidad de la jurisdicción procesal.

En este momento se acaba de constituir la Comisión de Codificación para la elaboración del nuevo ordenamiento procesal. En este momento, ustedes, en su Ministerio, están elaborando un «libro blanco» que pretende establecer los parámetros generales de la reforma de la potestad jurisdiccional en su conjunto. Y en este momento también, desgraciadamente, ustedes extraen de este debate general, que es el que nuestro ordenamiento jurídico procesal en su conjunto requiere, el debate, la aprobación de un orden jurisdiccional diferente, específico, que es el laboral, cuando desde la perspectiva de nuestro Grupo, y entendemos que desde la perspectiva analítica más racional, debe integrarse este debate en el conjunto de la concepción de las esencialidades del nuevo orden procesal general.

Pero no sólo le diré esto, señor Ministro, le diré algo más todavía. Hay un debate previo a éste que le estoy comentando. Nos debemos plantear incluso hasta qué punto es pertinente en estos momentos una jurisdicción laboral específica, o, dicho de otra manera, hasta qué punto las esencialidades del sector laboral en el ordenamiento jurídico requieren también unas normas procesales específicas, diferentes, o si, por el contrario —y esta es la opinión de nuestro Grupo—, no se garantizan mejor los derechos del justiciable, no se facilita el acceso a la justicia, a la tutela efectiva de jueces y tribunales del justiciable respecto a sus reclamaciones vinculadas al orden social del ordenamiento jurídico mediante la integración de esta jurisdicción en las demás —con las matizaciones que sean pertinentes—, en la normativa jurisdiccional común, en la única que debe existir. Porque, desde una perspectiva ya de pura dogmática jurídica, ¿qué diferencias sustanciales, esenciales hay entre el sector laboral, el ordenamiento jurídico y las demás? Sólo hay diferencias jurídico-políticas; mejor dicho, sólo hay diferencias políticas. No hay ningún tipo de diferencia sustantiva entre el derecho común y el derecho laboral. No tenemos, para comprobar esto, más que acudir al esquema de jerarquía de fuentes normativas de uno y otro sector del ordenamiento jurídico, y comprobamos cómo el esquema de fuentes normativas del derecho común lo constituyen, como saben, en primer lugar, las normas imperativas; en segundo lugar, las reglas derivadas de la autonomía de los contratantes —las normas de naturaleza contractual o paccionada—, y, en tercer lugar, las normas jurídicas de carácter supletorio. **(El señor Vicepresidente, Carro Martínez, ocupa la Presidencia.)**

¿Cuál es el esquema jerárquico de fuentes en el ordena-

miento laboral? El mismo, con una única singularidad. En primer lugar, el artículo 3 del Estatuto de los Trabajadores lo define de la siguiente manera: disposiciones legales o reglamentarias del Estado —las dos más imperativas—; los convenios colectivos y la voluntad de las partes manifestada en el contrato; las normas convencionales, y los usos y costumbres locales y profesionales. ¿Cuál es la diferencia de trato en el esquema jerárquico de fuentes normativas? No hay más diferencia que la diferencia política, consistente en que en el derecho del trabajo, junto al pacto autónomo, junto a las normas contractuales, ya sean convenios colectivos o contratos de trabajo, se produce una acumulación de normas imperativas a través de las cuales los poderes públicos pretenden compensar la desigualdad originaria que existe en el contrato de trabajo. El contrato de trabajo no es una relación sinalgmática pura; las partes no están en una posición de igualdad, y esto se subsana mediante una intervención intensa de los poderes públicos que corrigen esa desigualdad original primigenia. Pero ésa es una diferencia de trato política, no es jurídico-estructural, y esto, por sí mismo, no justifica un tratamiento procesal separado o un orden jurisdiccional diferente para el sector laboral del ordenamiento jurídico.

Y hay un dato objetivo que lo prueba, además. No es el contrato de trabajo el único contrato en el que se produce una intensa actuación de los poderes públicos a través de normas imperativas; esto sucede en todos los contratos en los que el presupuesto jurídico de igualdad entre las partes devino falso sociológicamente. Esto sucede en el contrato de arrendamientos urbanos, por ejemplo, en el contrato de arrendamientos rústicos, en el contrato de seguros, etcétera. Y todos estos contratos están sujetos al orden procesal común, al procedimiento ordinario. No se crea para estos contratos, que tienen exactamente la misma naturaleza jurídica, la misma diferencia de trato por parte de la jerarquía de fuentes de nuestro ordenamiento, un orden procesal diferenciado. Esta es, pues, la primera tesis que nosotros propuganamos: se debe crear un procedimiento único que englobe también esta parte de la potestad jurisdiccional general.

Tenemos después un segundo motivo de oposición de naturaleza jurídico-política, de carácter general también. Es la propia configuración, la propia definición de la jurisdicción que se contiene en el texto del proyecto de ley de bases. Si optamos, incorrectamente en opinión de nuestro Grupo, por crear una jurisdicción separada, una jurisdicción específica, diferente para el procedimiento laboral, tenemos que perfilar bien cuáles son los límites de esta jurisdicción, tenemos que perfilar bien en definitiva el ámbito material de esta jurisdicción. Y la base primera, el propio Título I no lo hace bien, lo hace de forma muy deficiente. El propio Título I del proyecto de ley de bases, el propio rótulo general, que se titula en el proyecto de ley de bases, «Jurisdicción», es sumamente incorrecto, porque no se regula sólo la jurisdicción; se regula el ejercicio de una potestad constitucional, se regula, efectivamente, como nosotros titulamos con carácter general este Título I, el ejercicio de la potestad jurisdiccional. Lo

primero que deben cambiar ustedes es el rótulo, el nombre del Título I por «El ejercicio de la potestad jurisdiccional», porque se regula en ese Título, primero, jurisdicción, que es una noción, un concepto estructural, pero se regula después competencia, se regulan después los conflictos y las cuestiones de prejudicialidad. Todo eso configura con carácter general el ejercicio de una potestad jurisdiccional, y ésta es la denominación que se debe aplicar a este Título, potestad jurisdiccional que deriva además del artículo 122 de la Constitución.

En cuanto a la base primera, donde se alude a la rama social del Derecho —que ya hemos comentado antes que es una alocución más botánica que jurídica; tenemos que hablar de sector social o laboral del ordenamiento jurídico—, en esta base primera, las referencias que se contienen a los conflictos colectivos, a la legitimación activa y pasiva derivada de los conflictos colectivos, nos parece que son menciones demasiado incorrectas, que deben ser perfeccionadas, y nosotros propugnamos en nuestro texto alternativo que se sustituya la expresión «conflictos colectivos» por «conflictos sindicales». Porqué, ¿qué es, que relevancia jurídica tienen en este momento los conflictos colectivos? ¿A cuáles se refieren ustedes en su proyecto de ley de bases? ¿A los conflictos jurídicos, sólo a los conflictos jurídicos? ¿A los conflictos económicos o de interés que la legislación previgente excluye del conocimiento jurisdiccional? ¿Se refieren a los dos, a los conflictos jurídicos y a los conflictos de interés, cumpliendo el mandato constitucional de generalizar la judicialización de los conflictos? Si se refieren a los dos, creen una expresión, introduzcan una expresión omnicomprendensiva, la expresión «conflictos sindicales», que es la más novedosa doctrinalmente y es la que puede recoger de forma precisa cuáles son los requerimientos procesales de los conflictos colectivos, si quieren llamarlos con actualidad. Por otra parte, no introduzcan, por favor, la noción «conflictos» en materia de legitimación en esta base primera y sustitúyala por la expresión «litigios», porque estamos hablando de una ley procesal. La expresión «conflictos» tiene connotaciones sociológicas o relevancia sociológica, pero en una ley procesal tenemos que hablar necesariamente de litigios, de litis, es de lo que estamos hablando.

En esta base y en este Título hay otra deficiencia de carácter dogmático, que también nos preocupa, y propugnamos su regeneración. Cuando se refieren al Estado, al Estado como responsable en materia de legitimación pasiva, en virtud de las responsabilidades que el Estado puede asumir en el seno de la legislación laboral, no deben referirse al Estado desde una perspectiva de técnica jurídica —el Estado es una noción política no sujeta, con esa alocución cuando menos, a responsabilidad jurídica mediata—, refiéranse a las Administraciones Públicas. Pero también el término de Administraciones Públicas es impropio, es excesivamente universal, omnicomprendensivo. Refiéranse a las Administraciones Públicas sujetos de derecho de Seguridad Social. Porque frente a las Administraciones Públicas, en materia de legitimación pasiva, ya se reconoce cuál es la legitimación activa de los trabajadores mediante la regulación general de esta legitimación

activa, es decir, el Estado o las Administraciones Públicas respecto a su personal laboral tienen las mismas responsabilidades que cualquier empresario privado, luego no es necesaria una mención posterior específica. Por consiguiente, sólo queda por exclusión la legitimación pasiva vinculada a la Administración Pública del régimen público de Seguridad Social, pero no de la forma que ustedes lo regulan, que es una forma excesivamente pacata, excesivamente no universal. Ustedes se refieren sólo a las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social. ¿Qué ocurre con esto? Que si nos referimos en materia de legitimación pasiva, en el ámbito de la Seguridad Social, sólo a las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, de los cuatro niveles de protección en materia de Seguridad Social que regula el artículo 41 de la Constitución, nos estamos olvidando nada menos que de dos, del nivel complementario libre o voluntario y del nivel asistencial, también ubicables dentro de este ordenamiento procesal y dentro del sector laboral o social del ordenamiento jurídico.

Luego nosotros, para corregir esta deficiencia, que es honda, que es de bulto, sugerimos en nuestro texto alternativo que introduzcan la siguiente expresión en materia de legitimación pasiva: «los que impugnen los actos de las Administraciones Públicas, sujetos de derecho de la Seguridad Social». Con esto generalizamos la responsabilidad e incluimos la responsabilidad y legitimación pasiva en el ámbito privado de la Seguridad Social que se debe incluir, en materia de responsabilidad de fondos o planes de pensiones, de mutuas del sistema complementario con carácter general, porque no es un sistema privado «stricto sensu», es un sistema privado pero con una libertad tutelada, sujeto también a responsabilidad.

Hay otra cuestión, y ya voy acabando las cuestiones generales, señor Presidente, de naturaleza política o general que preocupa a nuestro Grupo sobre manera. No debemos eludir aquí tampoco el debate sobre la pertinencia de que este proyecto de ley tenga naturaleza orgánica o no. Debemos analizar seriamente en definitiva qué derechos estamos regulando en esta ley procesal. Debemos reflexionar más hondamente, con mayor precisión, sobre los derechos subjetivos que estamos regulando, el derecho al acceso a la justicia, el derecho a la tutela efectiva de jueces y tribunales, la ubicación sistemática en la Constitución de estos preceptos y hasta qué punto estas razones jurídicas no justificarían una elevación del rango jurídico-formal de la norma a una ley orgánica en definitiva.

Piensen ustedes hasta qué punto podía resultar distorsionador, qué pasmo o qué marasmo se puede producir si algún magistrado de Trabajo plantea una cuestión prejudicial ante el Tribunal Constitucional, y éste —es una hipótesis no descartable, bastante razonable, pienso yo— deshomologa este proyecto de ley de bases por insuficiencia de jerarquía normativa, por entender que debe ser orgánica. Acuérdesese, señor Ministro, del marasmo que en la justicia ha provocado la reciente sentencia del Tribunal Constitucional y el marasmo que en este orden social, en el procedimiento laboral, puede producir una sentencia

de estas características. Yo lo planteo como motivo de reflexión, como hipótesis no desdeñable —yo también he tenido contactos con magistrados y jueces del orden social— y sugiero que valoren esta circunstancia con mayor detenimiento.

¿Se me ha acabado el tiempo, señor Presidente?

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): Se le ha acabado el tiempo, señor Olabarría. Para entrar en las cuestiones particulares, le ruego que haga un resumen muy breve.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Va a ser un resumen absolutamente esquemático, señor Presidente, porque yo tendría que explicar nada menos que el texto alternativo en su integridad, y es un debate tan prolijo que hacerlo además fuera de tiempo me parece una crueldad para SS. SS. En definitiva, lo que voy a hacer es una valoración de carácter general.

No hay que ser precisamente adivino para darse cuenta de que este texto alternativo no va a prosperar en este debate. Desde la perspectiva de oposición constructiva que nuestro Grupo pretende realizar en esta Cámara, yo he hecho el esfuerzo, con colaboraciones muy relevantes en el ámbito de la judicatura, de presentar un texto alternativo bastante razonable y que, modestia aparte, mejora técnicamente la mayoría de las bases que ustedes han presentado en su proyecto de ley de bases del procedimiento laboral. Este debate prolijo, de detalle, se hará en trámites posteriores en este Congreso. Las deficiencias son grandes, algunas vulneran prohibiciones expresas de la OIT, por ejemplo en la autorización previa que para la aprobación de los estatutos de los sindicatos se contiene en la base 29. Se vulnera el espíritu inspirador e incluso preceptos expresos de la Ley Orgánica de Libertad Sindical en el ámbito de la legitimación para convenios colectivos, por ejemplo. Se regula incorrectamente la postulación procesal. Se regulan mal las cuestiones sobre incompetencia, se regulan mal muchas cosas. La verdad es que es lamentable no tener más tiempo para hacer una exposición más detallada de nuestros motivos de oposición, pero nosotros presentamos el texto alternativo sin ninguna voluntad de protagonismo político, en la conciencia de que poca rentabilidad política derivan para los partidos de propuestas de esta naturaleza, para mejorar el texto que ustedes han presentado, porque yo creo que la sociedad lo requiere así.

Estamos hablando de una jurisdicción cuyo palpito es verdaderamente latente, cuya proximidad a las necesidades más elementales, casi de subsistencia, del ciudadano es evidente. Aquí se reclaman pensiones, salarios, aquí se reclama por despidos nulos o improcedentes, y yo creo que la sociedad nos exige a todos un esfuerzo de reflexión mayor que el que quizá se haya realizado por los autores de este proyecto de ley de bases.

Pienso que también se deben recoger algunas de las opiniones, bastante lúcidas, que los demás grupos de la oposición van a manifestar. En concreto hay una habilitación excesiva respecto a las potestades de desarrollo del Go-

bierno. El Grupo Popular tiene algunas sugerencias interesantes en materia de la necesidad de crear una ley de huelga que sea un cuerpo legislativo único. Todas estas cuestiones serán objeto de debates más detallados en trámites posteriores y yo solicito que ustedes reflexionen serenamente sobre estas propuestas que hace nuestro Grupo.

Gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): Gracias, señor Olabarría.

Para la defensa de las enmiendas de devolución, en primer lugar por el Grupo Popular, tiene la palabra el señor Aparicio.

El señor **APARICIO PEREZ**: Gracias, señor Presidente.

Creo que la primera cuestión que hay que plantear ante la tramitación de esta enmienda es la que de alguna forma ha querido hacer el señor Ministro. El señor Ministro no nos ha logrado explicar lo que parece inexplicable: si la ley es importante o no desde el punto de vista político. En algún momento ha pretendido adoptar la línea de que políticamente no es demasiado interesante, que es fundamentalmente una ley técnica; nos quiere hacer un favor a los miembros de esta Cámara, que es que no perdamos nuestro tiempo entretenidos en lo que pueden ser cuestiones jurídicas, estrictamente procesales. Pero siento mucho no darle la razón, no recoger esa amable oferta de que nos den las cosas hechas desde el Gobierno. Porque usted ha dicho, es su criterio, que puede interpretarse como una ley técnica, pero, perdone, es una ley política. Es una ley política porque, como alguien ha señalado y va a surgir a lo largo de esta mañana, toca temas muy importantes; no desarrolla, sino que incluso amplía leyes que han sido objeto de profundo debate dentro de esta Cámara; cuando, por ejemplo, y se ha dicho hace un momento, se excede el ámbito de una ley orgánica, como era la Ley Orgánica de Libertad Sindical; cuando se entra en terrenos que sabemos que están justo en esa base primera de la jurisdicción. Si eso no es una ley política... Lo cierto es, y es otra demostración más de que estamos hablando de una ley política, que sobre la cuestión procesal puede haber distintos pareceres políticos. Usted ha dado el suyo, tanto en lo procesal como en el concepto de lo que es parte afectada por su proyecto, el marco de las relaciones laborales. Usted ha dado su opinión. Usted tiene su visión, que espero que sea política, de lo que es el marco de unas relaciones laborales en España. Permítanos que los demás también tengamos nuestro propio concepto, y, en consecuencia, que entendamos que éste es un debate político, no un debate técnico.

Por otra parte usted en este planteamiento, que entiendo que ha sido extenso, ha hecho dos omisiones, supongo que no son deliberadas, sino que son sencillamente dos omisiones, una al pepel que el propio Estado tiene como patrono y a esa gran materia que usted ha dejado, que ya no es gran materia, a lo mejor es que se ha quedado sólo con un trozo de la misma, que es Seguridad Social, que afecta a muchos españoles, no hay ninguna duda, en la

que hay responsabilidades de Estado. Y, a lo mejor, si hay responsabilidades de Estado, estoy seguro que usted ya no desequilibra tanto esas relaciones que decía que eran desequilibradas, ciudadanos, trabajadores, empresas; a lo mejor ya no desequilibra tanto si de lo que tiene que hablar usted es de ciudadanos frente a Estado; a lo mejor estamos aquí ante una cuestión política.

Yo quisiera hacer una reflexión, que es sobre la oportunidad de la ley de procedimiento laboral. Lo que yo me pregunto, en este momento en que vemos que el problema fundamental es hacer que nuestro país se adapte a lo que está siendo habitual en Europa, es lo siguiente: ¿no convendría esperar a que se produjera ese acuerdo entre los agentes sociales para hacer entonces esa mejora necesaria y en profundidad, en lugar de empezar a hacer unas mejoras técnicas que pueden quedar obsoletas en un plazo de muy pocos meses? Esto lo decía, está publicado por una Fundación de reconocido prestigio en su Partido, la Fundación Ebert, un abogado de la UGT. Sinceramente es una opinión que comparto. ¿Es oportuna? ¿Es inoportuna?

Yo creo que esa aproximación a Europa, que es imparable desde cualquier punto de vista, debe conducir a un sentido de la responsabilidad social. Algunos pretenderán darle nombre —lo podemos llamar concertación o consenso—; es el sentido histórico de la responsabilidad de lograr que España se integre ordenada y positivamente en Europa.

Junto a eso nos encontramos con una realidad, y es que la justicia funciona mal, y usted lo sabe mejor que nadie, y creo que usted lo reconoce mejor que nadie, si no por la vía de las palabras, sí por la vía de los hechos. Si funciona bien, si aquí no hubiese esas dilaciones indebidas que dice la Constitución que no debe haber, si se hubiese sabido adaptar el ordenamiento jurídico a lo que es la realidad española, no tendría usted que estar mandándonos proyectos, y no tendría que estar el Tribunal Constitucional mandando sentencias, si hubiesen sido todo aciertos en los pasos dados hasta ahora. Desgraciadamente la tercera vía es la que no funciona, lo acaba de señalar el señor Olabarriá, que es que cuando se les brindan iniciativas, éstas no prosperan; aquí se legisla mediante sus proyectos; de vez en cuando llega alguno mediante sentencias del Tribunal Constitucional, que en algunas ocasiones llegan incluso con mayor frecuencia, y muy escasamente, aunque también hay un precedente, a efectos de esta ley, por iniciativas de la oposición.

Yo creo que está bastante claro que a ustedes les daba un mandato muy importante una ley aprobada por mayoría socialista, la Ley Orgánica del Poder Judicial. Ahí se decía que el Gobierno, a propuesta del Ministro de Justicia, previo dictamen del Consejo de Estado, aprobará en el plazo de un año el nuevo texto refundido de la ley de procedimiento laboral, en el que se contengan las modificaciones derivadas de la legislación posterior a la misma y se regularicen, armonicen y aclaren los textos legales refundidos. Aprobará, en el plazo de un año, contado a partir del 1 de julio de 1985. Esto es lo que decía su ley. Yo no voy a entrar en ese problema que es apetecible para

los especialistas jurídicos sobre si el Gobierno puede mantener viva una delegación pasado tanto tiempo, si la ley que se somete a nuestra consideración debiera o no tener rango de ley orgánica, porque hace incursiones muy destacadas en artículos muy importantes de la Constitución. Quizá hay que resistir esa tentación jurídica y volver a la cuestión de fondo. Nuestra pregunta es muy simple: ¿Es la ley de procedimiento laboral que se necesita? Sinceramente creemos que no.

Decimos que este proyecto adolece de falta de precisión en la delimitación del objeto y alcance de la delegación legislativa que propone en favor del Gobierno, y que esta falta de precisión se opone a lo dispuesto en el artículo 82.4 de la Constitución. Sinceramente nosotros vemos que son demasiados los campos que dejan abiertos a la ambigüedad. El mejor argumento son las casi 200 enmiendas de todos los grupos del arco parlamentario. Si se prefiere la vía de los ejemplos, la base undécima, cuando se intenta regular la acumulación de autos, que se remite de forma absolutamente genérica a la ley delegada; la base duodécima, que tampoco precisa criterios de urgencia y que ignora lo establecido en el artículo 183 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; no hay criterios en los actos de comunicación; no hay pautas en las actuaciones preparatorias, debía ser la base decimosexta; la decimoséptima no precisa requisitos para las demandas. Y así podría seguir durante un buen rato, pero el tiempo es breve y no quiero cansar la paciencia de SS. SS.

Si a la imprecisión de lo que debía ser sustancia propia de una ley de bases, le añadiremos que hace incursiones en terrenos políticos, como es la Ley Orgánica de Libertad Sindical, que amplía a su aire, a su particular y peculiar modo, ya se empieza a comprender el motivo de nuestra oposición a esta Ley.

Estas vaguedades —hay otras más— no se corresponden con lo que dice taxativamente la Constitución, y me permito leer el artículo correspondiente: «Las leyes de bases delimitarán con precisión el objeto y alcance de la delegación legislativa y los criterios y principios que han de seguirse en su ejercicio». Todo ello, sin olvidar que, como también señala la Constitución, no podrá hacerse delegación en materias que requieran el rango de ley orgánica. Ya ha habido un importante anticipo de esa cuestión. Pero acaso sea más necesario recordar que este proyecto de ley afronta la regulación parcial de materias que carecen de leyes sustantivas, es nuestro segundo argumento, que sirvan de soporte efectivo a la misma. Así hallamos una base vigésimo séptima que incide en materia de conflictos colectivos, sin disponer de esa ley de huelga que el señor Ministro de Trabajo —hoy ausente— nos prometía conocer antes del ya pasado mes de diciembre. Esa ley es necesaria y es necesario también que llegue a la Cámara antes de que se planteen nuevas situaciones de conflicto generalizado en el sector público o en los sectores privados.

Si el Gobierno no es capaz, y yo espero que lo sea, sinceramente, de producir las condiciones necesarias para la concertación, que es el verdadero objetivo en el momento histórico que le corresponde vivir a España, yo creo que debe de ser al menos el impulsor, si no es capaz de llegar

a esta deseable paz social, de inducirla, de impulsarla. Si no es capaz de producir esas condiciones, yo creo que sería prudente impulsar la normativa que evite colisiones de derechos de los ciudadanos, que lo hemos visto. Debían de tratar de regular colisiones entre derechos, sobre todo cuando se producen, y usted lo sabe, en los sectores públicos. Están en un terreno —ustedes lo saben mejor que nadie— francamente peligroso, porque los decretos que utilizan para la regulación de servicios mínimos tampoco tienen soporte legal. Le voy a decir una cosa. Los que ya hemos oído que prácticamente estaba todo preparado, todo hecho en materia de la ley de huelga, nos sorprende que esa ley siga sin llegar.

Por el actual proyecto de ley que ahora debatimos sólo seguirá siendo posible conocer si una huelga es legal o ilegal una vez que se ha producido, esto es, una vez que se han producido los efectos, que pueden ser las consecuencias de la misma. Creemos que ese es un marco bastante peligroso e inestable. Si me lo permite, le diré que en algún momento habrá que pensar en hacer una ley de huelga y no leyes para las huelgas, que parece que es esta segunda técnica la que ustedes han elegido. IncurSIONES, ley de sanciones, infracciones en el orden social, ahora Ley de Procedimiento Laboral. Sinceramente, usted que es amante de la unificación, de la ordenación de leyes asequibles y ágiles, le sugiero que su Ministerio pida al señor Chaves el proyecto, porque por lo visto lo debe tener hecho.

Decimos también —y esto enlaza con lo que decía al principio— que este proyecto nos distancia de las normas y de la legislación vigente sobre estas mismas materias en la Comunidad Económica Europea, el objetivo 1992 del gabinete socialista. En este juego europeo el que no anda se queda atrás. Yo creo que sigue habiendo —y lo decía al principio— en esta ley un sentido intervencionista. ¿Intervencionista administrativo? Muy suyo. Decía usted que eso no es político. Para mí eso es un elemento muy político que entorpece lo que todos consideramos necesario. Cuando digo todos consideramos necesario hablo de que esto mismo está recogido en un acuerdo económico y social, que es nuestra homologación en ese campo de la flexibilidad del mercado laboral con Europa. Ya hemos oído suficientes declaraciones de buena voluntad por parte del Gobierno en esta materia. Yo creo que lo que hay que hacer ahora es que esas declaraciones de buena voluntad se recojan cuando llegue un proyecto de ley a esta Cámara. Se desperdicia una buena ocasión. Le recomiendo la atenta lectura de la base vigesimotercera. Cuando hablamos de homologarnos a Europa —lo digo con toda sinceridad y con toda franqueza— estamos de acuerdo. Además, le digo una cosa. Esto no es incompatible; es claramente compatible con lo que a veces se define como campo social, espacio social único europeo, porque para mejorar la acción social del Estado es necesario producir mejoras en la dinámica económica y laboral española. Eso lo saben ustedes y lo dicen.

Estos son, básicamente, nuestros argumentos para rechazar el proyecto de ley. Pero, además, nos reafirma en nuestro ánimo ver que se nos pretende ofrecer esta refor-

ma —y usted, señor Ministro, ha sido francamente prudente— como solución de los actuales problemas de la justicia en el orden social y laboral. Sinceramente, y permítame la broma, no creo que este hijo póstumo —porque usted se lo ha encontrado, no sé si lo habrá desempolvado, y seguimos en clave de humor, alguna mano de hierro— sirva para solucionar esos problemas graves, esa litigiosidad grave e importante que existe en las magistraturas. Si no se corrigen las deficiencias en los otros órdenes, el material y el económico de la justicia, o si se sigue haciendo como hasta ahora desordenadamente, la justicia laboral, la del orden social será un reflejo de lo que son sus hermanas civiles, penales o contenciosas. Eso en el mejor de los casos. Porque hasta ahora en muchas ocasiones, y usted lo sabe, ha sido la auténtica cenicienta de esta historia.

Comprendemos los problemas que se generaban cada vez que llegaba un proyecto desde el Ministerio de Justicia a esta Cámara. Gracias a esas venidas se acuñaron términos como la reforma de la reforma, la contrarreforma. Todos sabemos —y esto se lo digo con franqueza— que usted intenta aportar —y creo que puede hacerlo— un gran ánimo y buena voluntad, pero permítame que le diga que las cartas de presentación que ha elegido como credenciales no son las más afortunadas. En cualquier caso, si la voluntad del Gobierno es dotar a España de un marco laboral competitivo, homologarse con el resto de la Comunidad Europea, y eso se agota con la remisión de este proyecto francamente malo en su calidad y tardío en la oportunidad, nos tememos que 1992 no va a ser una fiesta. Por esta insuficiencia, por las imprecisiones que contiene, por las ausencias de esas leyes sustantivas y por la falta real de aproximación a las necesidades de una integración europea, solicitamos el apoyo del resto de los grupos de la Cámara a nuestra enmienda de totalidad.

Debo decir también ya que ha habido una amable e intencionada mención del señor Olabarría, que visto el espíritu infinitamente más abierto con el que él ha planteado la cuestión, vista la receptividad y la capacidad de aceptar enmiendas —de lo que nos ha dado palabra— realmente importantes y que, en cualquier caso, es mejor técnicamente, nos permitiríamos apoyar esa enmienda —lo anticipo ya—, sabiendo que si hay que partir de algo indeseable que sea lo menos indeseable.

Nada más y muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): Gracias, señor Aparicio.

Para la defensa de la enmienda de devolución número 42, del Grupo Parlamentario del CDS, tiene la palabra el señor Jiménez Blanco.

El señor **JIMENEZ BLANCO**: Señor Presidente, señorías, señor Ministro, el Grupo Parlamentario del CDS presenta una enmienda a la totalidad al proyecto de ley de bases del procedimiento laboral, con solicitud de devolución al Gobierno.

Lamento que las palabras tan expresivas de alabanza del proyecto de ley de bases impidan a persona tan dia-

logante como el Ministro de Justicia darnos gusto en algo que creo sería razonable para todos y especialmente para la Administración de justicia. Tenemos dos tipos de razones para esta oposición. Una, se refiere directamente al texto del proyecto y a su extraña consideración de proyecto de ley de bases, no prevista como tal en la Ley Orgánica del Poder Judicial; tardía e innecesaria esta ley de bases y contraria al mandato de la disposición adicional al Gobierno. Otra, se refiere a un problema mucho más grave, al que ya han hecho referencia los oradores que me han precedido en el uso de la palabra. Es absurdo parchear el sistema procesal cuando es su conjunto el que necesita un cambio radical. No es el proyecto un eslabón, como ha dicho el señor Ministro, sino un recordatorio general de lo que está en vigor, con algunas aparentes y efectivas novedades, pero pequeñas, y que entrarían perfectamente en una regulación global de algo tan importante como la reforma total del sistema procesal.

Ciertamente había surgido un problema concreto, en virtud de una resolución de 1986 de la Sala de conflictos de competencias del Tribunal Supremo, pero se resolvió por Ley de julio de este año, enviando las reclamaciones al Fondo de Garantía Salarial a su lugar, al orden de la jurisdicción social, en vez de al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Señor Ministro, S. S. sabe muy bien y lo ha dicho aquí hoy, que esta jurisdicción es una de las que más se salvan de la quema, en la realidad actual de nuestra espantosa oficina judicial. Curiosamente, ya la exposición de motivos de este proyecto dice y reconoce que desde 1908 el proceso laboral se ha venido rigiendo por los principios de oralidad, celeridad, inmediación y gratuidad; no ciertamente por el principio de perfección, como ninguno de nuestros procesos. Esto es cierto y son principios constitucionales todos ellos de nuestra actual justicia. Ha dicho el señor Ministro que es el proceso más moderno y el que mejor se adapta a la realidad actual de la vida. Es cierto y en vista de ello es el que primero se cambia. No tiene explicación.

Que hay problemas en esta jurisdicción, como en todas, es evidente; pero muchos menos en ésta que en las demás, sobre todo en las escalas inferiores. Los problemas surgen cuando se producen confusiones o mezclas con otras jurisdicciones y precisamente en las escalas superiores, como ha ocurrido en la mentada resolución de la Sala de conflictos del Tribunal Supremo, y en nada se mejoran estos problemas con este proyecto. Los problemas de la justicia son de fondo. El sistema de procedimiento vigente, derivado de la Codificación del siglo pasado, ha hecho crisis y a este Gobierno —no me refiero a éste de hoy en concreto—, al Gobierno socialista desde 1982, el problema le ha estallado en las manos por falta de previsión y por un doctrinarismo inicial que hoy quisiera corregir de rumbo y no sabe cómo.

En España, en los últimos años, se han producido problemas que han cambiado mucho nuestra sociedad. La sociedad española es hoy predominantemente urbana frente al predominio rural de no hace tanto tiempo. Valores tradicionales han sido puestos en tela de juicio por los

nuevos tiempos. Y se va a una revalorización de la sociedad civil. Pues bien, las leyes de enjuiciamiento o códigos procesales, que surgen en y para una sociedad radicalmente diferente, no sirven hoy, y esto lo sabe todo el mundo. No podemos seguir con docenas y docenas de procedimientos diferentes, cuando todo proceso consiste en lo fundamental en alegar, probar y decidir; en cierto modo hasta el proceso penal, señor Ministro. No podemos seguir con pocos jueces y funcionarios judiciales mal retribuidos, muy por debajo de lo que pide su función. No podemos seguir con oficinas judiciales donde toda incomodidad tiene su asiento y donde, por ejemplo, se siguen uniendo los nuevos papeles que se incorporan a un proceso con un cosido a base de aguja larga y soguilla de cuerda. Y así están las oficinas judiciales, mientras teclea una vieja máquina de escribir frente al principio de la oralidad, al que alude la Constitución, y una serie de personas merodean por la apretujada sala. El tema es demencial. Los procedimientos duran años y años, aunque no precisamente en lo que se refiere al tema de la jurisdicción social, en el que normalmente los problemas más sangrantes se resuelven siempre rápidamente, y aquella tardanza general ocurre con escándalo enorme del justiciable honesto y gran ventaja del pícaro; la duración del pleito favorece siempre al que no tiene la razón.

La Constitución española da a la justicia el carácter de valor superior, y abre camino, absolutamente olvidado, por el sistema de las reformas parciales, y de la solución para hoy y Dios dirá luego. Por su contenido, manifiestamente mejorable, como demuestra el texto del Partido Nacionalista Vasco (que además de la enmienda a la totalidad con devolución al Gobierno vamos a votar a favor, por su considerable perfección técnica con respecto al texto del Gobierno), pedimos esta devolución, pero sobre todo por lo que venimos diciendo repetidamente hoy. Qué ocasión, señor Ministro, para demostrar la voluntad para arreglar a fondo el sistema procesal renunciando a tramitar este tipo de proyectos de ley tan parciales, modelo de parche a plazos en este caso. Nada hay peor en la actual situación de la Administración de justicia que la impresión de que las reformas son algo que no tiene sentido. ¿Para qué materia deja el PSOE el concepto de «cambio» y de cambio profundo? La multiplicación de leyes inconexas, sin un norte global, quitan coherencia a toda la política judicial. La proliferación de textos obliga al legislador a correr sin cesar en un maratón agotador detrás de cada coyuntura —y lo sabe muy bien precisamente ahora el señor Ministro— y le lleva a hundirse en la precipitación, bajo la presión de la opinión pública y los medios de comunicación libres. Consiste todo esto en conformar el Derecho al hecho fugaz y que pasa. Se anda a ciegas. El poder busca llenar las exigencias impacientes de una sociedad inquieta y la quiere apaciguar con textos circunstanciales que sólo se inspiran en las preocupaciones del momento, y en este caso ni eso.

El señor Ministro, por ejemplo, ha hablado de algo muy importante: la forma de presencia en el proceso laboral de los sindicatos (base 7, punto cuarto). Suponiendo que no se vulnerase alguna ley vigente, a lo que ha hecho alu-

sión el señor representante del Partido Nacionalista Vasco, Diputado y amigo señor Olabarría, el artículo 7.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial es de una enorme amplitud, con respecto a la legitimación para acudir ante juzgados y tribunales, cuando se trate de grupos que resulten afectados sin distinción. O sea, si el problema afecta a un grupo de trabajadores de un sindicato, no hay problema. Y cuando se trata de un trabajador aislado, hay que contar con él según la base porque, si no, sería considerarlo incapaz o menor de edad; y si hay que contar con él, el tema está absolutamente en vigor, porque hay lo que se llaman los poderes. Es decir, que este artículo, tan valorado por el señor Ministro como lo merece, realmente está mucho mejor redactado en el texto del Partido Nacionalista Vasco.

Curiosamente, nada de esto es el caso de hoy, porque la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1985, una de tantas leyes que parecían venir con el cambio y que desde luego no se corresponde, por innecesario exceso, con la ley prevista en el artículo 122 de la Constitución, establece en la disposición adicional 12 —y es una Ley Orgánica— que el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Justicia y previo dictamen del Consejo de Estado, aprobaría en el plazo de un año un nuevo texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral. Pues bien, el 6 de julio de 1986 venció el año previsto y hasta ahora la Ley no se aprobó. Y ahora se presenta, en plena inoportunidad, cuando lo que está en juego es la reforma procesal global en el marco de la concepción constitucional de la Administración de Justicia, no sabemos por qué, un proyecto de Ley de Bases de Procedimiento Laboral no previsto en la Ley Orgánica, y además se concede un nuevo año de plazo. Para más convicción sobre la inoportunidad en el momento actual de este proyecto de ley, en su artículo único, como digo, se da una especie de larga cambiada, se dice que el previo dictamen tiene que ser del Consejo General del Poder Judicial y del Consejo de Estado y, naturalmente, como ha dicho el señor Ministro, se haría por decreto legislativo, como ya sucedía para el texto articulado que directamente preveía la Ley Orgánica, si se hubiera producido conforme a la adicional señalada.

Curiosamente, en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley de Bases de Procedimiento Laboral están ya con claridad las razones que justifican el sosiego y la prudencia que supondría la aceptación por parte del Gobierno de esta enmienda de totalidad. El motivo quinto tiene dos párrafos sin desperdicio a este efecto.

Dice que la plena integración de los órganos del orden jurisdiccional social, en una estructura judicial relativamente uniforme, ha de tener lógicamente reflejo en la legislación procesal. Luego ya los da por integrados, porque lo están en virtud de la Ley Orgánica; no es una novedad. Desde este punto de vista, el proyecto ha buscado aproximar la regulación procesal laboral a la civil, allí donde tal aproximación era posible. Perfecto, está en la línea de lo que decimos. Pero en el proyecto late al tiempo otra tendencia uniformadora y que se manifiesta en potenciar el proceso común, manteniendo sólo las imprescindibles especialidades procesales.

¿No sería más normal empezar por el proceso común que empezar por una especialidad procesal, aunque sea tan importante como es la de la jurisdicción social? ¿Cabe empezar la casa por el tejado, estando todos absolutamente de acuerdo en la necesidad de una revisión radical de toda la legislación procesal y en torno a la potenciación y expansión de un proceso común, uno o seguramente muy pocos, en vez de los muchos tipos existentes? ¿Es razonable empezar por estas especialidades precisamente en un proceso que en la práctica, como reconoce la Exposición de Motivos y aquí ha puesto de relieve el señor Ministro, es quizá el más adecuado a los principios constitucionales? ¿O se trata, ya que se presenta una Ley de Bases con un año de plazo para articularse dos años después de vencido el plazo para el texto que preveía la Ley Orgánica, de una larga cambiada —y no es una alusión a las conocidas aficiones del señor Ministro— que ya no admite bromas ni jugadas, sino aceptar que la Administración de Justicia es deplorable y hay que afrontar su radical reforma por solución concertada, y con los mejores asesoramientos posibles de todos los integrantes de la comunidad jurídica española?

No soy yo quien primero dice que, desde el punto de vista institucional, la situación de la justicia es excelente. Ahí está la Constitución. Pero esa institucionalización es un hecho aceptado y aplicado por los jueces y magistrados de todos los órdenes, mientras que en cuanto a su funcionamiento —y cito literalmente al señor Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid y en espíritu a tantas organizaciones y personas representativas de la vida de la justicia en España— es de una deficiencia absoluta. El mismo señor Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid reconoce que este Gobierno carece de política judicial y que hubo —dice— una tentativa, plasmada en la Ley Orgánica del Poder Judicial, «que no ha dado resultado», y hay que ver quién lo dice. Para él hay que cambiarlo prácticamente todo, y en especial la Ley Orgánica del Poder Judicial —y cito literalmente— «porque está pensada —dice sorprendentemente de una Ley de 1985 y tiene razón— para otro sistema». En una afirmación que compartimos plenamente opina que hay que aprovechar esta situación para hacer el cambio más adecuado, tanto a la realidad como a las exigencias de la Constitución. He citado al señor Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid por no citar al señor Presidente del Consejo General del Poder Judicial o al señor Fiscal General del Estado en sus Memorias del 15 de septiembre próximo pasado.

En un momento de tanta gravedad como el actual para la Administración de Justicia, tan ridículo es no estimar que gobernar es prever (y llevamos seis años de Gobierno socialista, en tiempos de bonanza económica internacional de gran repercusión aquí tiene una gran responsabilidad en no haber tenido la necesaria sensibilidad ante el cambio social producido que, inevitablemente, acarrea una mayor conflictividad), como inaceptable sería no ofrecer nuestro concurso para esa gran operación de acuerdo concertado que los problemas de la justicia precisa. Por eso pedimos la devolución, porque este proyecto

de ley de bases es una pieza nueva perturbadora y aislada para un proceso global y total necesario. La sociedad ha cambiado profundamente. Una sociedad democrática y urbana es una sociedad de conflicto, pero que tiene que tener los mecanismos precisos y a punto para resolverlos. La Constitución sí tuvo la visión de los tiempos: tutela efectiva, juez predeterminado, procesos públicos sin dilaciones indebidas, celeridad, independencia del Poder Judicial, unidad jurisdiccional, justicia gratuita, actuaciones públicas y predominantemente orales, etcétera. Sin embargo, la realidad de la Administración de Justicia lamentablemente es otra. No es la ocasión de presentar nuestro programa sobre su solución, que será objeto de próximas actuaciones parlamentarias del CDS, pero sí es la ocasión de estimular al Gobierno para que se deje de parches y de reformas como las que nos ofrece hoy y llame a esa solución acordada de todas las fuerzas políticas y de todos los afectados, integrantes —repito— de la comunidad jurídica española, para esta auténtica operación de Estado sin cuya solución se puede tambalear la sociedad. Que lo mismo que en un momento histórico adoptó la solución racional de la codificación, en el siglo pasado, hoy necesita una auténtica revolución del sistema procesal, cuestión sobre la que el CDS tiene ya estudiadas las necesarias soluciones. Ha sido citado por el señor Ministro el Código Civil, con Ley de Bases efectivamente de 1998. Pero es que la operación codificadora se agotó. Se trata precisamente de eso, de que a una sociedad nueva corresponde una solución nueva y un proceso prácticamente muy simplificado, muy sencillo, porque al final un proceso consiste, como decía antes, en alegar, probar y decidir, y la multiplicidad de procesos sólo es una complicación innecesaria en una realidad tan simple como la que la Constitución describe. Lo que es una pena es que el nuevo Ministro de Justicia, hombre de gran sensibilidad política, necesite hoy el consejo (que no va a seguir por lo que ha dicho) de Felipe II tan de moda de nuevo desde ayer, cuando al que se le acercaba le decía: «Sosegaos». Creo que es compatible con su afirmación de solidaridad con su antecesor, que yo respeto profundamente, pero realmente debería aceptar nuestra promesa, que ya han hecho casi todos los grupos, de que para esta urgente tarea, que, por tanto, no debe hacerse con prisa, contaría con el concurso del CDS y creo que con el de todos los grupos parlamentarios de la Cámara.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): Gracias, señor Jiménez Blanco.

Para la defensa de la enmienda 173, del Grupo Parlamentario Mixto-Agrupación de Diputados de Izquierda Unida-Esquerra Catalana, tiene la palabra el señor Sartorius.

El señor **SARTORIUS ALVAREZ DE LAS ASTURIAS BOHORQUES**: Señor Presidente, señorías, señor Ministro, ya tuvimos ocasión de comentar con su predecesor en el cargo, el anterior Ministro de Justicia, este proyecto de ley de bases y le manifestamos nuestra oposición a que se

tratase de una ley de bases. En ese sentido va a ir nuestra intervención aquí esta mañana. No vamos a entrar en el contenido del proyecto de ley, puesto que será motivo de enmiendas, aunque hay aspectos del mismo que nosotros valoramos en las bases que se han presentado, sino que nuestra oposición radica en que sea precisamente una ley de bases.

Yo comparto el criterio expresado aquí por el Ministro de Justicia de que es un proyecto de ley muy sensible a los intereses de un colectivo amplísimo, como son los trabajadores; que es un proyecto de ley no técnico, en el sentido de que hay contenidos políticos y sociales muy importantes dentro del mismo y, por tanto, no sería una discusión técnica la que yo vendría a hacer aquí hoy. Sin embargo, también le diría al señor Ministro —como le dije a su antecesor— que me parece que no es la más urgente de las reformas procesales que este país necesita; que la Ley de Procedimiento laboral ha sido una de las que mejor ha funcionado durante todo este período y, por tanto, no habría una urgencia extrema en la modificación de esta ley, y que por ello no entendemos por qué se trae un proyecto de ley de bases cuando es un tema sensible, cuando afecta a un colectivo tan enorme como es todo el mundo social del trabajo, cuando no hay esa urgencia en su modificación. Nos parece más bien que iría un poco en la línea de lo que en otros términos y para otras cuestiones, pero que se podría traer a colación, decía el Conde de Romanones: «Haced vosotros las leyes y dejadme hacer a mí el Reglamento». En este caso se trataría de que haga el Parlamento la ley de bases y dejar al Gobierno el texto articulado porque, con estas bases que se nos han presentado, un Gobierno que conozca, como éste sin duda, todo el entramado de lo que es el funcionamiento del procedimiento laboral puede hacer prácticamente lo que quiera. Y eso es a lo que nosotros nos oponemos.

No es necesario recordar que el artículo 81.1 de la Constitución exige el rango de ley orgánica para todo aquello que suponga desarrollo de los derechos fundamentales y que el 82.1 prohíbe la delegación legislativa sobre estas materias. También es verdad que existe la sentencia del Tribunal Constitucional 5/1981, de 13 de febrero, que hace una distinción muy importante entre lo que es estrictamente desarrollo de cuestiones que exigen ley orgánica y aquellas que regulan el ejercicio de derechos fundamentales. Por tanto, lo que se viene a decir en esa sentencia es que no es conveniente caer en excesivas rigideces en el tratamiento de estas leyes. Es evidente que habría que calificar de desarrollo del Derecho y sometido a reserva de ley orgánica todo aquello que conforma directamente su extensión y límites y, a reserva de ley ordinaria, el resto de la regulación del ejercicio de esos derechos.

Por ello nosotros entendemos que esta ley de bases que se nos trae aquí por parte del Gobierno más que resolver el problema de la reforma de la ley de procedimiento laboral lo que va a ser es un nido de conflictos posteriores, si se sigue por este camino. Nosotros estimamos que el texto del proyecto remitido por el Gobierno no se ajusta a los imperativos constitucionales, tal y como está en los artículos que acabo de mencionar. En primer lugar, por-

que se trata de una ley de bases que incluye la totalidad de la regulación del proceso laboral. Es decir, incluye materias reservadas a ley orgánica; y ahí ya podíamos tener una primera fuente de conflictos importantes, como ya se ha señalado aquí. ¿Qué ocurriría si el Tribunal Constitucional —cosa que es previsible— dejara esta ley seriamente tocada en una sentencia, en un tema tan enormemente conflictivo como es éste y en donde se ven miles de procesos al cabo del año? Nos parece que es un riesgo que no tenemos por qué correr, puesto que un tratamiento en esta Cámara de una ley articulada tampoco llevaría excesivo tiempo —ha sucedido con otras leyes articuladas tan amplias o más que ésta—, teniendo en cuenta que mucho de lo que hoy existe en la Ley de Procedimiento Laboral es perfectamente válido y no sería motivo de enmienda. Por tanto, el problema no tendría un tratamiento de esta Ley excesivamente largo en el tiempo, que sería un poco el objeto de traer esta ley de bases, no dar a la Cámara una discusión del texto articulado. Y eso nosotros no lo entendemos.

Vamos a exponer a la mayoría y al Gobierno puntos muy concretos que demuestran lo que estamos diciendo. Por ejemplo, si leemos la base segunda. 3, cuando se dice que se establecerán reglas especiales para determinar la competencia en determinados supuestos, se está dejando al Gobierno nada menos que temas de competencia que son cuestiones importantísimas que debería tratar esta Cámara. Por ejemplo, en la base séptima. 4, se dice que los sindicatos podrán actuar en nombre e interés de los trabajadores en los casos y en las condiciones que se determinen. Por tanto, se deja al Gobierno que determine en qué casos y en qué condiciones van a actuar los sindicatos. Es decir, que es lo fundamental de lo que estamos tratando. Si vamos a la undécima. 3, se dice que se establecerán los casos en que el juzgado pueda acordar la acumulación; otro elemento de delegación excesiva al Gobierno a nuestro modo de ver en el tema de la acumulación. O la base decimotercera. 2, que dice nada menos que los actos de comunicación se regularán en forma que se garanticen el derecho de defensa y los principios de igualdad y contradicción. Nada menos que todo el contenido del artículo 24 de la Constitución. Es decir, que estamos tratando temas muy importantes, que se deja al Gobierno que regule posteriormente a través de un texto. O la decimoquinta. 2, que dice: exceptuación del requisito de reclamación previa, que condiciona el acceso al proceso en determinados supuestos y en aquellos otros que se determine. Por tanto, también en este tema muy sensible se deja al Gobierno que diga cuáles pueden ser las excepciones. Por último, en la base vigésima 2 se dice que se establecerán los casos en que el órgano jurisdiccional pueda dictar sentencia oral. Es decir, hay una serie de supuestos importantes en estas bases sobre los que tenemos muy serias dudas que pueda dejarse la normativa de desarrollo al Gobierno.

Pero todavía hay algo más grave e inaceptable desde el punto de vista constitucional, al que nos estamos refiriendo: que no se fije en absoluto en la ley de Bases —y por ello se sustraiga por completo a las Cortes Generales—,

la decisión sobre cuestiones centrales de un ordenamiento procesal, como son las relativas a las sentencias susceptibles de recurso. Así, en la Base 33.1 se dice: Las sentencias serán recurribles en los casos que se determinen. Señorías, estamos dejando que el Gobierno diga cuándo puede haber recursos o no, que es una cuestión básica y fundamental en el derecho de defensa.

Sobre el mismo procedimiento, en fase de recurso, en la Base 31.2 se dice: «Los trámites y formas» —y pongo eso de formas «sic», porque es literal y no sabemos a qué se refiere— «de los recursos de suplicación y casación obedecerán a criterios de sencillez y celeridad». Y añade: Proceso especial de tutela de libertad sindical, Base 30.3, el procedimiento sumario. Suponemos que se refiere a incorporar en esta ley lo que ya figura en la de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona, la Ley número 62, en la que no estaba contemplado el procedimiento sindical, en la que suponemos que se dice que puede haber ese procedimiento sumario, que por otra parte ya estaba explicitado en una sentencia del Tribunal Constitucional que hizo extensiva la Ley de Procedimiento Laboral a la de Protección Jurisdiccional en el campo sindical, como saben muy bien SS. SS. Posteriormente habla de las ejecuciones especiales, que es un asunto enormemente sensible para las cuestiones de despidos, que está contemplado en la Base 30.1, y que dice: Con las modalidades que en materia de despido y en los demás casos que se prevea; puedan fijarse. Es decir, que también se deja al Gobierno que fije este punto enormemente sensible.

Una delegación legislativa, concebida con tal amplitud y carencia de precisión y concreción en materias como las que hemos señalado, creemos que va a ser: Primero, un riesgo evidente de que el Tribunal Constitucional entre a saco en esta ley y, en segundo lugar, un motivo de conflicto posterior puesto que cuando el Gobierno regule el texto articulado podrá haber cantidad de procedimientos alegando que no se ha respetado tal base o que su interpretación no es la que luego ofrece el texto. Es decir, va a ser un mundo de conflictividad y de recursos puesto que con esta laxitud en los textos que se nos han presentado posteriormente el texto articulado puede coincidir o no, o puede interpretarse de distinta manera. No existe ninguna razón para no haber confeccionado un texto articulado, por las razones que he dicho antes. A esta Cámara no se le hubiera hurtado la posibilidad de hacer nada menos que una ley de procedimiento laboral que es importantísima y no entendemos las razones que han llevado a elaborar esta ley de bases. Las razones que el anterior Ministro de Justicia nos dio —porque data del precedente titular— fueron que era mejor traer a la Cámara unos puntos de discusión política, para hacer un debate más político sobre una serie de puntos, y que después el Gobierno redactaría el texto articulado.

Esta no es una razón seria desde el punto de vista parlamentario o constitucional, porque es evidente que con un texto articulado también se centra la atención del debate general político sobre algunos puntos, y después se pueden presentar enmiendas, siendo la Cámara quien co-

noce de ese texto articulado y la que le da la sanción correspondiente.

Nos parece que ha sido un mal método que va a traer más problemas de los que va a resolver, y no queremos entrar en este trámite con cuestiones concretas de las Bases porque haremos las enmiendas correspondientes y tendremos ocasión de discutir las. Aunque reconocemos que en algunas Bases que se nos han presentado hay aspectos positivos, como el papel de los sindicatos, que vamos a defender y a apoyar cuando se discutan, ello no es óbice para que el fondo de nuestra preocupación sea este método de la ley de Bases. El argumento de que el Código Civil también es una ley de Bases y que otros códigos procesales, como la Ley de Enjuiciamiento Civil, también lo fueron —no está ahora el señor Ministro, pero se lo digo con toda la amistad que nos une—, no es serio; más bien sería el contrario. Habría que decir que ahora estamos en un Parlamento bastante distinto al que aprobó aquellas Leyes, que todos sabemos lo que era. No se ponga el ejemplo de las leyes de Bases que se hicieron en aquella época porque precisamente una de las batallas más importantes del parlamentarismo ha sido el que no se hurte al órgano de la soberanía nacional toda una serie de competencias que mediante unos trucos legales se le hurtaban. No tiene ningún término de comparación lo que estamos discutiendo en este momento.

Por todas esas razones, nosotros le pedimos al Gobierno la devolución a la Cámara de este texto y que presente uno articulado, entre otras razones porque sabemos que el Ministerio de Justicia tiene ya elaborado un texto articulado. Se podía haber empezado por ahí, hubiéramos hecho una discusión de totalidad sobre los temas políticos, y, posteriormente, en la Comisión correspondiente, habríamos realizado entre todos un trabajo de mejora de este texto.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): Gracias, señor Sartorius.

Para un turno en contra, por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Luna.

El señor **LUNA GONZALEZ**: Gracias, señor Presidente.

Señorías, tomo la palabra en nombre del Grupo Parlamentario Socialista para oponerme a las enmiendas a la totalidad presentadas al proyecto de ley de bases de procedimiento laboral.

Parece razonable que el contenido de un debate de totalidad pudiera ajustarse más o menos al siguiente esquema. En principio, habría que discutir la oportunidad del proyecto; y, en segundo lugar, habría que discutir la idoneidad del texto que ha remitido el Gobierno para que sirva de base al trabajo parlamentario que han de desarrollar posteriormente las Cámaras. Yo voy a tratar de ceñirme a este esquema a la hora de rebatir las enmiendas a la totalidad. La defensa del proyecto de ley ha sido hecha, a mi juicio muy acertadamente, por el Ministro de Justicia en su intervención inicial, lo cual me ahorra decir unas cuantas cosas sobre este proyecto de ley.

La oportunidad del proyecto parece que, en principio, viene discutida fundamentalmente por la enmienda del Centro Democrático y Social. Yo recomendaría a S. S. la lectura detenida de esta enmienda, la número 42, porque verdaderamente no tiene desperdicio —lamento decirlo al señor Jiménez Blanco, jurista por el que siento un enorme respeto—, y es casi tan confusa como la propia ideología del CDS, que ya es decir. Dice la enmienda: «Se trata de un proyecto de Ley de Bases tardío y desnaturalizado. Su inoportunidad es manifiesta y sus principios y espíritu carecen de sentido, por tratarse —en general— de una simple repetición de normas vigentes, sin que las modificaciones que comportan se precisen en el actual momento en que se plantea una reforma de toda la legislación procesal...». Vamos por partes porque esto parece demasiado.

Dice que el proyecto es tardío y manifiestamente inoportuno, lo cual me parece que es contradictorio. Si es tardío es que tendría que haber venido antes y, por lo tanto, aunque sea tarde, llega, o bien es que el problema ya ha pasado y entonces no hace falta. Si aquí estuviéramos discutiendo un decreto-ley que resolviera los problemas de una riada un año después de que ésta se hubiera producido, podríamos decir que es inoportuno porque ya ha pasado, porque el problema ya no está aquí. Pero no parece que éste sea el caso.

Dice S. S. que es «desnaturalizado». Yo me he ido al diccionario, que dice, más o menos, que desnaturalizar es cambiar la forma y propiedades de una cosa; pervertirla, en definitiva. A continuación nos dice que le falta sentido a los principios y espíritu, por repetición de las normas vigentes. ¿En qué quedamos? ¿Hemos pervertido el proyecto, hemos pervertido el contenido, o hemos literalmente copiado las normas vigentes? ¿Por qué le falta sentido a los principios y criterios si son copia de las normas vigentes? ¿Acaso no tienen sentido los principios y criterios de las normas vigentes?

Yo tendría que recordarle aquí al señor Jiménez Blanco que el texto, actualmente en vigor de la Ley de Procedimiento Laboral, es de 1980. Recuerde S. S. quién gobernaba en ese momento para mantener su afirmación de que carecen de sentido los principios y espíritu de las normas vigentes, que usted asimila a las que nosotros mantenemos en el proyecto de Ley de Bases.

Dice, finalmente, que se trata de que las modificaciones que comporta no son aceptables, porque en este momento de reforma procesal no se trata de modificar esta legislación procesal laboral. Aquí hay un tema que han planteado algunos otros intervinientes. ¿En este momento se puede discutir la reforma de la Ley Procesal Laboral? Dicen ustedes que no porque hace falta una reforma global de todo el procedimiento. Ha hablado el señor Jiménez Blanco, en concreto, de una revolución del sistema procesal. De verdad, señor Jiménez Blanco que esto me recuerda aquella frase de «Il Gattopardo», de Giovanni de Lampedusa: Vamos a ver si cambiamos todo, para que todo permanezca.

Parece que esa revolución total y global de todo el procedimiento: el civil, el penal, el contencioso-administra-

tivo, el laboral, no se puede hacer parcialmente; que sólo se puede hacer de manera global, que parece, de verdad, la única manera que no se haga nada. Esto realmente no es una cuestión de fondo, es una cuestión instrumental. Tan eficaz puede ser una reforma que se haga con un sólo código, y globalmente más difícil que una reforma que se vaya haciendo parcialmente, según los procedimientos que se sustancian en cada orden jurisdiccional. No parece que éste sea el problema de fondo que plantea esta Ley.

Pero lo más grave de su enmienda es que, si la comparamos con las enmiendas parciales que presentan ustedes al proyecto, ustedes se limitan a eliminar un montón de Bases del proyecto de Ley de Bases. Y yo le pregunto: ¿Cómo gestionamos el resultado en caso de aprobar sus enmiendas? Usted suponga que llegamos a Comisión y al Pleno, les aceptamos todas las enmiendas parciales y queda un proyecto de Ley de Bases con nueve Bases. ¿Me quiere decir qué sale a partir de ahí? ¿Qué hacemos a partir de ese momento? Naturalmente, el decreto legislativo que viene a continuación tendrá que basarse en esas nueve Bases, exclusivamente, y derogará la Ley de Procedimiento Laboral vigente. No parece que su enmienda sea demasiado acertada. Yo creo que su propia intervención, señor Jiménez Blanco —que ha ido dirigida a la crítica global del funcionamiento de la Justicia, a la crítica global de las leyes procesales—, pone de manifiesto la propia debilidad de la enmienda que han presentado.

En segundo lugar, y siguiendo con este criterio de ordenación, podríamos discutir, como ha hecho el señor Sartorius, si conviene que esto se haga por Ley de Bases. Si es procedente una Ley de Bases para aprobar el procedimiento laboral. A mí me cuesta trabajo entender cómo se discute el sistema de Ley de Bases, porque está constitucionalizado, no sólo en la Constitución española, sino también en la mayoría de las constituciones democráticas del mundo.

No tengo más remedio que poner esta afirmación en relación con las enmiendas que S. S. plantea al texto del proyecto de Ley de Bases. Ustedes plantean enmiendas parciales que van dirigidas a introducir criterios distintos de los que se establecen en el proyecto de Ley de Bases, que es muy respetable. Ustedes no comparten los criterios que aquí se establecen en tal o cual tema, plantean un criterio distinto, pero eso no quiere decir que no haya precisión en el proyecto de Ley de Bases, como requiere el artículo 82 de la Constitución.

Ustedes plantean otro conjunto de enmiendas que son precisiones, a mi juicio, absolutamente innecesarias. Por ejemplo, que los escritos, en caso de que el Juzgado de lo Social de la Magistratura de Trabajo esté cerrado, se presentarán en el Juzgado de Guardia. Es obvio; parece razonable. Es lo que se ha estado haciendo. No creo que a ningún Gobierno se le vaya a ocurrir cambiar eso. ¿A usted le parece una precisión importante? A mí me parece que es innecesaria y que se deriva de la práctica y de otras muchas leyes procedimentales que son supletorias. A usted le parece, por ejemplo, que es necesario que las reglas especiales de competencia estén establecidas en las Bases. Pero es que están en la Ley Orgánica del Poder Judi-

cial y en el propio Estatuto de los Trabajadores. ¿En qué Juzgado de lo Social se sustancia un procedimiento de elecciones sindicales? Está en el Estatuto de los Trabajadores, y no hace falta ponerlo en la Ley de Bases. ¿A usted le parece que esa precisión hay que hacerla? A mí me parece que no. En todo caso, eso se puede discutir, enmienda por enmienda, en Comisión.

Ustedes tienen un conjunto de enmiendas que van a precisar algunos temas. Efectivamente son enmiendas que pueden tener un cierto sentido, de acuerdo con la crítica que hacen ustedes al proyecto de Ley de Bases. Usted ha aludido aquí (yo no citaré ninguna otra, por no alargar este trámite) al tema de que se defina cuándo una sentencia es recurrible en suplicación o no lo es. Me parece que se puede discutir, como una enmienda más, en la Comisión, en el debate del proyecto de ley.

Hay un tema de fondo que usted no ha planteado aquí y sí lo planteó, hace una o dos semanas, en el debate de totalidad de la Ley de Planta y Demarcación Judicial. Usted decía en aquel debate, si no recuerdo mal: A nosotros no nos gustan las leyes de base porque suponen un cheque al Gobierno para que meta unos cuantos goles (y yo aquí también le digo «sic»: para que meta unos cuantos goles; no se sabe muy bien a quién; no se sabe qué tipo de goles) y para hacer cosas que no tiene por qué hacer el Ejecutivo porque las puede hacer el Legislativo. Aquí ya se le ve el rabo; y perdón por la expresión. **(El señor Vicepresidente, Torres Boursault, ocupa la Presidencia.)**

¿Cuál es el problema? ¿Qué usted no acepta la Constitución? ¡No!; yo creo que no. El problema es que usted, de este Gobierno, sistemáticamente, piensa mal; de entrada. Usted piensa: Yo creo que este Gobierno va a hacer una faena y va a tratar de meter goles. Usted piensa mal del Gobierno. Y no me venga aquí con el refrán, que diría mi madre, de: «Piensa mal y acertarás», porque eso denota una concepción pesimista de la vida, que yo no creo que sea compatible con su ideología política. Pero, todo podría ser posible. Usted piensa mal del Gobierno. Pensando mal del Gobierno, por sistema, como S. S. hace, ni siquiera se acoge a los instrumentos legales o reglamentarios que tiene en su mano para poder controlar la acción del Gobierno. Dice usted: No me gustan las leyes de base porque el Gobierno lo puede hacer mal. ¡Muy bien! Hay un procedimiento, que está establecido en el artículo 82.6 de la Constitución, y que recoge el artículo 153 del Reglamento de esta Cámara. Solicite usted, vía enmienda, que se incorpore al proyecto de Ley de Bases que el decreto legislativo, aprobado por el Gobierno y resultado de ese proyecto de Ley de Bases, venga a esta Cámara para su control posterior, al margen de los controles que puedan hacer los organismos jurisdiccionales, los tribunales competentes. Si usted piensa mal del Gobierno, utilice todos los mecanismos que tiene para controlar al Gobierno y no suba a esta tribuna a decir que el Gobierno quiere meter no sé qué goles —no se sabe a quién—, y que quiere utilizar no sé qué discrecionalidad, o no sé qué liberalidad, para hacer no sé qué malas cosas. Por consiguiente, señor Sartorius, creo que el fondo de su en-

mienda va por ahí: pensar mal del Gobierno, y eso le pierde.

Siguiendo con las enmiendas presentadas y con el criterio que había intentado establecer al principio, hay otra enmienda de totalidad de Coalición Popular, que habla de la falta de precisión, que podríamos englobar en este aspecto de que el proyecto de ley no es idóneo para el debate y para el trabajo parlamentario posterior. Dicen ustedes que no hay precisión y que, por consiguiente, hay muchas cosas que están en el aire. Reclama usted, señor Aparicio, un debate político. Pues bien, yo creo que merece la pena este debate político.

Si falta precisión, eso se resuelve presentando las enmiendas precisas, no se resuelve presentando enmiendas —como ustedes han hecho con la base segunda, la décima, la undécima, la decimoséptima, la decimioctava o la decimonovena— que, simplemente, modifican la redacción o la ordenación pero que no cambian ni precisan absolutamente nada. Eso no se resuelve tampoco presentando enmiendas que son copia literal de la actual Ley de Procedimiento Laboral. Eso se resuelve —como digo— presentando enmiendas que precisen. Ustedes sí que presentan enmiendas que precisan —y ahí voy al debate político, que no rehúyo, señor Aparicio— en un sentido muy determinado. Ustedes tienen muy claro que tienen que perjudicar la posición procesal de los trabajadores; que en el debate de la Ley de Procedimiento Laboral se trata de defender los intereses que hay que defender —los de toda la vida—, y que hay que perjudicar la posición procesal de los trabajadores. Y se lo voy a demostrar.

Enmiendas que precisan, enmiendas que van dirigidas a utilizar un concepto de igualdad entre las partes —las números 117, 132 y 133—, que pugnan radicalmente con la interpretación constitucional del artículo 14, porque la posición de igualdad entre las partes, derivada de una situación que materialmente no es igual, no puede ser formalmente igual, como dice muy claramente el Tribunal Constitucional en una preciosa sentencia que los servicios de la Cámara han tenido a bien incluir en el tocho que nos dan para preparar los debates de proyectos de ley. Por consiguiente, está clarísimo que ustedes, agarrándose —como dice el Tribunal Constitucional en otras sentencias— a la igualdad formal, están tratando de mantener la desigualdad material de las partes.

Ustedes abren una puerta para la reconvencción sin previo aviso, lo cual perjudica ostensiblemente al trabajador que llega al Juzgado de lo social sin saber de qué le van a plantear la guerra. Ustedes suprimen, mediante enmienda, la nulidad de los despidos y sanciones a los trabajadores afiliados a un sindicato cuando no se ha producido audiencia previa de los delegados sindicales, en contra de lo que expresamente establece el artículo 10.3 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical. Sí, señor Aparicio, en contra de lo que expresamente establece ese artículo. Naturalmente, perjudican la posición procesal del trabajador.

Ustedes suprimen la nulidad de los despidos. Este es el gran argumento europeo. Esto es aquello de decir: Vamos a igualarnos a Europa, vamos, como quiere la CEOE, a que se pueda despedir por causas tecnológicas, económi-

cas, de fuerza mayor o de extinción de la personalidad jurídica del contratante, sin necesidad de que la autoridad laboral apruebe un expediente de regulación de empleo. Si ésta es la manera de equipararnos a Europa, a mí no me gusta esta manera; yo prefiero otra. Señor Aparicio, además de no ser éste el sitio para discutir la Ley de Procedimiento Laboral, porque éste es un problema de derecho sustantivo, obviamente perjudica los intereses de los trabajadores.

Ustedes suprimen los procesos por clasificación profesional —no sabemos cómo se van a resolver esos problemas—, en contra de lo que establece el artículo 23 del Estatuto de los Trabajadores. Ustedes niegan el beneficio de la justicia gratuita a los trabajadores. **(El señor Aparicio Pérez hace gestos denegatorios.)** ¡Sí, señor Aparicio! Léase usted su propia enmienda 117. Cuando la práctica de siempre reconoce el beneficio de la justicia gratuita a los trabajadores, y el texto de la Ley de Bases se lo reconoce, usted habla en su enmienda de los trabajadores que acrediten que no tienen recursos para litigar. ¡Naturalmente! A los trabajadores y a los empresarios que acrediten que no tienen recursos para litigar se les concede el beneficio de la justicia gratuita. Ustedes están perjudicando la posición procesal de los trabajadores de este país. En este debate político yo sí que entro, señor Aparicio; en el debate político que deja muy claro cuáles son los intereses que defienden ustedes. Se reúnan con quien se reúnan; hablen en nombre de quien quieran hablar; digan aquí lo que quieran decir, cuando llega un problema de fondo donde se ve qué posición defiende cada uno, está muy claro lo que defiende cada uno: sus enmiendas defienden la posición procesal de los más favorecidos en la sociedad y, las nuestras, la de los contrarios.

Finalmente, vamos a la enmienda de totalidad con texto alternativo del grupo político que ha tenido el acierto, a mi juicio, de presentar un texto alternativo, porque es valorable que se presente; es muy fácil decir: Esto que se devuelva y ya vendrá otro; yo digo que no y punto, no hace falta que argumente más. El texto alternativo del PNV es el que quizá merece la pena discutir. Su problema, señor Olabarría, es que tiene demasiada tendencia a intentar darnos lecciones de Derecho cada vez que se plantea el debate de proyectos de ley. Tiene la tendencia de decir «la técnica jurídica exige», técnicamente nuestro proyecto»... Yo no lo creo así.

Usted empieza su intervención —yo no deduje eso de la enmienda— discutiendo si es necesaria una jurisdicción, como la laboral, y un proceso independiente, como el proceso laboral. Y vuelve a traer aquí el debate de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Eso está resuelto en dicha Ley, que contempla expresamente un orden jurisdiccional de lo social. Punto. No vamos a reabrir aquí ese debate.

Usted se plantea la necesidad de un proceso independiente, distinto. Muy sencillo, señor Olabarría, y lo ha dicho usted también. Aquí no hay igualdad entre las partes. No sólo hay desigualdad originaria, de la que usted ha puesto aquí algunos ejemplos, sino que además se mantiene la desigualdad porque se mantiene la dependen-

cia y la subordinación a lo largo de toda la relación laboral y jurídica entre las partes. Por eso hace falta un proceso distinto que proteja los intereses de los más desfavorecidos.

Usted se plantea —como han hecho otros intervinientes— si no hace falta una ley orgánica para esto. Lo ha dicho el señor Sartorius también. El señor Sartorius cita una sentencia, del Tribunal Constitucional, de 1981, que a mí me parece que no es suficientemente clara. Yo le voy a citar una que me parece que sí lo es: la número 22/1986, que dice: Las normas procesales no son normas de desarrollo del derecho a la tutela judicial de aquéllas a que se refiere el artículo 81 de la Constitución; es decir, el que hace referencia a las leyes orgánicas. Por consiguiente, el Tribunal Constitucional está dejando muy claro que no hace falta una ley orgánica para las leyes procesales.

Al margen de estos argumentos de fondo, S. S. plantea cuestiones técnicas a nuestro proyecto de ley. Y le voy a decir una cosa: señoría, técnicamente su proyecto alternativo es muchísimo más deficiente. Le voy a poner solamente unos ejemplos. Ustedes pretenden el tratamiento de la declinatoria como si tuviera el mismo carácter de excepción dilatoria. La declinatoria no es excepción dilatoria, señor Olabarría. La declinatoria es una excepción por razón de la competencia territorial, y las declinatorias —a las que hace referencia el artículo 533 de la Ley de Enjuiciamiento Civil— sólo hacen referencia a la competencia funcional u objetiva, que son dos cosas totalmente distintas. Técnicamente, su texto alternativo es más deficiente que el nuestro.

Ustedes pretenden, en la Base sexta, introducir a los sindicatos en la legitimación cuando actúan representando los intereses individuales de los trabajadores afiliados a ellos. Sin embargo, no es un problema de legitimación, señor Olabarría; es un problema de representación, porque así queremos que lo establezca la Ley. Es un problema de sustitución. No es un problema de actuar en defensa de un derecho propio, sino de sustituir al otro en la defensa de sus derechos y, por consiguiente, está mejor planteado en la base que habla de representación.

Ustedes mencionan la postulación (además de hablar de abogados y procuradores, hablan de representantes legales, sin más) que tiene unas connotaciones claras en la Ley de Enjuiciamiento Civil y en toda la construcción de la doctrina posterior que hace referencia exclusivamente a los abogados y procuradores.

Su texto alternativo, señor Olabarría, confunde deberes procesales con cargas procesales. Como a usted le gusta mucho preguntar cuáles son las fuentes en las que ha bebido y aprendido Derecho cada uno —como ha hecho ya en alguna ocasión en Comisión—, le diré que mis fuentes procesales son fundamentalmente los textos de un querido amigo y compañero que se llama Vicente Gimeno Sendra, catedrático de Derecho Procesal, como muchos conocen en esta Cámara, que es más partidario —como yo, puesto que comparto su tesis— de la teoría del proceso como situación jurídica que como relación jurídica procesal, que es la que ustedes continuamente establecen en sus enmiendas y que está bastante superada

por la doctrina, señor Olabarría. Por eso ustedes confunden deberes procesales, que se derivan directamente del artículo 118 de la Constitución y de la obligación que se establece en ese artículo para todos los ciudadanos de colaborar en una recta Administración de Justicia, con cargas procesales, que son aquellos actos que uno hace, si quiere, para no verse colocado en una situación de desventaja procesal; en definitiva, para ganar el pleito.

Al final, en su proyecto alternativo cometen dos barbaridades negándose a que se trate de procesos sumarios —en el caso de tutela del derecho a la libertad sindical o de que se discutan vacaciones—, oponiéndose a lo que expresamente dice, en el caso de las vacaciones, el Estatuto de los Trabajadores y, respecto de la tutela de los derechos de libertad sindical, a lo que dice expresamente el artículo 53.2 de la Constitución, que habla de proceso sumario y preferente.

También cometen un error técnico a la hora de entender lo que es un proceso sumario. Parece que solamente entienden el proceso sumario por razones cualitativas; aquel proceso que, como usted dice en su enmienda, limita la capacidad de alegaciones de las partes y la capacidad de conocer el Juez que no deriva, al final, en cosa juzgada y del que se puede disponer, si se quiere, para marcharse al proceso ordinario. Parece que ustedes sólo limitan el proceso sumario por razones cualitativas, olvidándose del proceso sumario por razones cuantitativas que supone una agilización de los trámites, en definitiva, una mayor rapidez del procedimiento. (Le recomiendo, para esta materia, que se lea al profesor Ignacio Albiol Montesinos.)

Por consiguiente, señor Olabarría y señores Diputados que han apoyado el texto alternativo del Partido Nacionalista Vasco como texto técnicamente más correcto y mejor para derivar en un decreto legislativo aprobado por el Gobierno; de mejor técnica, nada; El texto alternativo está sustancialmente conforme, en el fondo, con el proyecto de Ley de Bases. Esta es otra incoherencia que se plantea en su afirmación, señor Olabarría, porque, si no es necesario un proceso laboral independiente del proceso ordinario del proceso común, ¿para qué presentar una enmienda con texto alternativo que, de todas maneras, va a crear un proceso laboral independiente? ¡Allá usted con sus contradicciones! Es mejor técnicamente, coincidiendo sustancialmente en el fondo, el proyecto de ley presentado por el Gobierno.

Por todo ello, señoras y señores Diputados, nuestro Grupo les solicita el voto en contra de las enmiendas a la totalidad presentadas a este proyecto de ley de bases y, por consiguiente, su apoyo al mismo para que pueda ser trabajado por el Gobierno y derive en un Decreto legislativo con fuerza.

Nada más y muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Luna.

¿Turnos de réplica? (Pausa.)

El señor Olabarría tiene la palabra.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Señor Presidente, se-

ñorías, señor Luna, la verdad es que usted me ha reservado las cornadas dialécticas más cariñosas. La verdad es que ha sido usted respetuoso con la actitud y la estrategia parlamentaria del grupo que represento en estos momentos mediante la presentación de un texto alternativo, que, tal como decía el señor Martínez ayer, es la actitud más constructiva que, desde una perspectiva de oposición, se puede articular y ha circunscrito sus críticas a la posición de nuestro grupo a razonamientos técnicos; ha comparado técnicamente, desde una perspectiva de pura técnica jurídica, ambos textos y usted estima que el nuestro es más deficiente que el suyo. En fin, ha discurrido su intervención dentro de unos parámetros tan academicistas como me imputa usted a mí que suelo utilizar en mis intervenciones. La única alusión personal que ha hecho ha sido que tengo la tendencia a venir aquí a impartir clases de Derecho. Usted no incurre menos que yo en esa tendencia. La verdad es que las clases de Derecho las impartimos los dos de forma contradictoria, y no creo que sea una imputación que se pueda hacer desde una perspectiva descalificante o peyorativa. Creo que esta Cámara está necesitada de ciertas clases de Derecho. Hay que conocer cómo se suelen recibir muchas normas que aquí aprobamos por la Cátedra, por los ambientes doctrinales, por los ambientes académicos, para entender cómo la precisión dogmática jurídica es verdaderamente útil y oportuna. O sea, que yo no lo tomo como una crítica, tampoco; no doy una acepción peyorativa a sus palabras, sino que me parece razonable que usted me haga esa imputación, que a su vez yo la hago a usted en sus propios términos.

Usted ha hecho una intervención bastante prolija, citando doctrina, citando autores. Yo también le puedo citar doctrina, le puedo citar autores. Es obvio que este texto no lo he elaborado yo solo; he contado con la colaboración de importantes catedráticos y con la colaboración también de relevantes miembros de la judicatura, que son los profesionales que tienen que aplicar esta norma si se aprueba, o la que se surja de este debate parlamentario, y que son los que conocen los aspectos operativos, los aspectos funcionales y las deficiencias, porque las han sufrido y porque las van a sufrir, así como los problemas que plantea una norma procesal de estas características. Con ellos he colaborado yo, señor Luna.

Ha comentado usted que nuestro texto es mucho más deficiente y me ha colocado —y esto es oportuno decirlo, porque estamos analizando una ley procesal— en una posición procesal débil, porque yo no he podido realizar argumentaciones respecto a nuestros motivos de oposición puntual, nuestros motivos de oposición específica a las bases del texto articulado que ustedes presentan, y toda su crítica ha ido referida precisamente a aquella parte de la argumentación que yo, por falta de tiempo, no he podido hacer en mi primera intervención.

Asumo gustosamente esa estrategia, que con la habilidad dialéctica que le caracteriza usted ha utilizado, y deficiencias de técnica jurídica por deficiencias de técnica jurídica, también le voy a comentar deficiencias de técnica jurídica notabilísimas que se contienen en su texto

y que yo pretendo corregir con el texto alternativo que presento.

Son muchas las deficiencias concretas, y algunas hondas, algunas de esencia, algunas afectan no a la esencialidad del Derecho procesal, sino a la esencialidad del propio Derecho sustantivo laboral, señor Luna. Esto es motivo de honda preocupación. Yo le aseguro que la doctrina científica más relevante está con las posiciones que mantiene nuestro Grupo. Si quiere luego podemos intercambiar opiniones de autores, opiniones doctrinales, opiniones de miembros de la judicatura y le puedo acreditar, le puedo verificar, le puedo certificar cuáles son los apoyos doctrinales con los que cuenta nuestro texto alternativo.

La primera deficiencia honda, la primera deficiencia que afecta a la propia esencialidad no sólo del derecho procesal, sino del derecho sustantivo laboral, de orden social, es la relativa a la base vigesimonovena, base que usted, por cierto, no ha citado en su intervención. La base que hace referencia a los Estatutos, a la legitimación pasiva y activa en materia de estatutos de los sindicatos, base que contiene, que especifica una posibilidad de censura previa judicial de los estatutos de los sindicatos en constitución.

Esto es una auténtica aberración, señor Luna, y esto es algo absolutamente contradictorio con los convenios de la OIT que regulan la libertad sindical. En los dos convenios de la OIT en que se regula la libertad sindical específicamente, vinculada en uno de ellos a la negociación colectiva laboral y en otro a la libertad sindical en sí misma, «per se», en los dos convenios se veta expresamente la posibilidad de someter a autorización administrativa o judicial, a censura administrativa previa, los estatutos de los sindicatos en constitución. Este es un flagrante, un grave atentado al principio de libertad sindical que consagra el artículo 7.º de la Constitución. Primera deficiencia que ya no es estrictamente procesal, sino que afecta al derecho sustantivo, al sector laboral en el ordenamiento jurídico.

La segunda deficiencia, más que procesal, también sustantiva, de fondo, el segundo reparo notable, severo, que nuestro grupo plantea es la relativa a la base trigésima, que tampoco usted ha mencionado en su intervención. Es la relativa a la legitimación pasiva y activa en el ámbito de los atentados a la libertad sindical, una cuestión no baladí precisamente.

Ustedes regulan de forma muy deficiente estas legitimaciones, de forma sumamente deficiente y de forma atentatoria al principio inspirador de la Ley orgánica de Libertad Sindical. A mí me agrada que usted no me haya imputado, como ha hecho con algún otro grupo, que intento debilitar la posición jurídica de los trabajadores. Yo le voy a demostrar cómo son ustedes con este texto los que en algunos aspectos realmente debilitan la posición procesal de los trabajadores. Nosotros, al revés, pretendemos fortalecerla reconociendo la desigualdad, la no reciprocidad sinalagmática del contrato de trabajo, la desigualdad primigenia que se contiene y cómo debe ser corregida por la intervención beligerante y activa de los

poderes públicos. Ustedes hacen lo contrario. En materia de legitimación activa y pasiva por atentados a la libertad sindical, ustedes circunscriben todas las posibilidades de legitimación activa de los trabajadores a la prevista en el artículo 13 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical. Contésteme luego en su réplica si en el artículo 13 de dicha ley se agotan las posibles vulneraciones que se pueden producir contra la libertad sindical como principio abstracto, como principio constitucional. ¿No es mejor para fortalecer la posición procesal de los trabajadores establecer una cláusula de legitimación general, considerando legitimado a todo trabajador que sea vulnerado en su derecho a la libertad sindical, tal como se concibe, en términos generales, por el propio artículo 7.º de la Constitución? El artículo tiene suficiente dosis de ambigüedad para que este derecho abstracto, esencial, no sea limitado mediante un encorsetamiento a través de listas cerradas o tipificaciones, como ustedes hacen de las manifestaciones de este derecho. Lo que nosotros hacemos es fortalecer la posición procesal del trabajador, y ustedes la debilitan.

Se me ha vuelto a acabar el tiempo, señor Presidente, en un debate tan prolijo, tan prolongado y tan complejo.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Tiempo tendrá en Comisión, señor Olabarría.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Le agradezco el recordatorio, señor Presidente. Si me permite, voy a acabar con unas frases desvinculadas de las bases en concreto —valga la redundancia— de las especificaciones de oposición que nosotros mantenemos. Con carácter general le diré que todas esas imputaciones que usted me ha hecho, las relativas a la postulación, las relativas a los problemas de prejudicialidad, a los problemas de competencia, yo le voy a demostrar —y esto parece una presunción por mi parte— cómo técnicamente nuestro texto es más prolijo. De verdad yo no quiero convertir esto en una especie de mercado turco en el que uno, de alguna forma apologeticamente, indica que su texto es mejor que el suyo. Usted indicará que el suyo es mejor que el mío, a su vez. No es este el tipo de debate. Apelo otra vez a la serenidad, al espíritu de consenso, a la reflexión que requiere una jurisdicción de estas características, que vela, que tutela los derechos más vinculados a la propia subsistencia, los problemas más elementales de los trabajadores normalmente, y también de los empresarios. No es una legislación unilateral que sólo defienda o tutele los derechos de los trabajadores. De la misma manera tutelamos los derechos de los empresarios cuando sean vulnerados. Una legislación de estas características debe ser fruto de un consenso mayor; debe ser fruto de reflexiones más hondas; debe adecuarse a los requerimientos generales de la Ley Orgánica de Libertad Sindical y a los requerimientos de la Constitución, fundamentalmente en los del artículo 7.º

Ustedes no lo hacen y yo se lo voy a demostrar, señor Luna. Lo único que les pido es que ustedes reflexionen sobre los criterios alternativos que nosotros presentamos en nuestro texto.

Gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Olabarría.

El señor Aparicio tiene la palabra.

El señor **APARICIO PEREZ**: Gracias, señor Presidente.

Creo que si el señor Ministro de Justicia se ha ido es porque debe estar desolado. Se lo digo sinceramente. El ha tratado de llevarnos a un tipo de debate que hemos aceptado; ha tratado de indicarnos que era una ley fundamentalmente técnica. El sí ha hecho alguna mención, y usted la recordará, de presumir mala fe en alguna de las partes procesales y no hemos querido hacer alusión a ello. Todo lo que ha sido una vía que entendíamos positiva, porque si al final quiere cumplir su objetivo, que es lograr la delegación de este parlamento para desarrollar posteriormente el texto articulado, será necesario recoger el sentir de la Cámara y él ha tratado de crear la sensación de que el Gobierno puede desarrollarla porque sabe sentir, tener sensibilidad hacia los planteamientos de la Cámara.

Esa es la posición que nos ha brindado el señor Ministro. Después llega usted y, realmente, cambian bastante las cosas; usted es el primero que nos ha demostrado, quitándole la razón al Ministro, que era un debate político y, es más, lo lleva usted a un terreno que no sé si es el terreno de la política o el terreno de la demagogia. Entre otras cosas interesantes que ha dicho esta mañana el señor Múgica, ha sido un capítulo importante de su exposición dedicado a lo que deben ser los partidos políticos y lo que deben ser los sindicatos, tratando de poner a cada uno en su lugar. Yo le digo sinceramente que en ese aspecto no me he dado por aludido, pero algunas personas de esta Cámara, que pretenden arrogarse en exclusiva las funciones que luego vemos que pueden corresponder a los agentes sociales, me preocupan. Me preocupan porque debe ser que no han escuchado las palabras de su propio Ministro, cuando ha dicho que, efectivamente, hay un papel que él ha dicho, primero, para los partidos, y un segundo papel para los agentes sociales.

Cuando se hacen afirmaciones como la de que ustedes son los que en exclusiva defienden a, y nosotros los que en exclusiva atacamos a, conviene aportar algo más que una prueba basada en una redacción. Entonces le pregunto a usted también: ¿cómo se evita la temeridad procesal? El objetivo de esa enmienda es fundamentalmente evitar situaciones de temeridad procesal. Usted sabe que la litigiosidad en España es realmente alta y que las congestiones que se han producido en muchas magistraturas obedecen a ella. Yo digo, efectivamente, dése justicia gratuita a todo aquel que demuestre insuficiencia de recursos, ése es el objetivo de la enmienda, lo digo con toda tranquilidad.

En cuanto a perjudicar o no perjudicar, ¿quién perjudica a quién, y quién defiende a quién? Hasta ahora no me he tenido que ver en el trance de defender algunas situaciones bien recientes de trabajadores por cuenta ajena, en concreto por cuenta del ente público Radiotelevisión Española, ni lo pienso hacer. También son trabajadores, según su propia definición. Y, ¿qué es lo que se busca defendiendo la posición de los patronos? A mí, since-

ramente, le voy a decir, me preocupa muy poco ese planteamiento que usted ha hecho, porque no es el mío. El mío es que España está, ustedes lo dicen, en un momento de euforia económica momento de dinamicidad social. Pues désele el marco de relaciones laborales en todas sus piezas que corresponde a esa dinamicidad social, y le aseguro, y ustedes saben, que cuando hablamos de la supresión de la autorización administrativa en causas de fuerza mayor, etcétera, es que eso es lo que hay. A usted no le gusta; pero no es una cuestión de que guste o no guste, es una cuestión de que exista o no exista en la gran mayoría de países con los que tenemos que competir antes de 1992, y le aseguro que no es una cuestión de plato de gusto. Tampoco es una cuestión de plato de gusto que en el AES figure que se va a hacer un esfuerzo de adaptación de la normativa española a la legislación europea. ¡Pues hágase! Aquello lo firma su Gobierno lo firma la patronal y lo firman los sindicatos. Y yo le digo: cuando hay un proyecto de ley que afecta a una materia directamente conexa con lo laboral —y éste es el momento—, no me hagan ustedes declaraciones genéricas de principios en los medios de comunicación. Si usted dice que efectivamente esto hay que hacerlo, aquí tiene un proyecto, aquí tiene una ocasión, hágase. Si es así de simple. Le aseguro que trato de mantenerme en el tono de debate que usted ha querido evitar, se lo garantizo. Insisto en que no se trata, como bien decía el señor Ministro, de suplantar aquí a los sindicatos o a las organizaciones empresariales, que tienen su marco. Es más, sugería en mi intervención algo que, si hubiese querido usted, con un poco de buena voluntad habría entendido, que esta materia es importante, lo reconozco, sujeta también a ese proceso de concertación del que habla. No creo que eso suponga merma, porque, como bien ha dicho el señor Ministro, por encima estará el poder legislativo.

Por dar un detalle de humor, estos arranques isabelinos (y perdone que llame arranque isabelino al decir que, como el Código Civil está hecho con esta técnica, puede ser momento oportuno) creo que no son necesarios ni oportunos en este momento, aunque este palacio sea de dicho estilo.

Nada más y muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Aparicio.

Tiene la palabra el señor Jiménez Blanco.

El señor **JIMENEZ BLANCO**: Señor Presidente, señorías, señor Luna, voy a contestar puntualmente a las alusiones que me han sido hechas.

Primero, en el Reglamento, cuando se regulan las enmiendas de totalidad, se prevén dos supuestos: la devolución al Gobierno o el texto alternativo, uno y otro absolutamente normales. Es más, hay preferencia en el orden de votación y en el orden de mención en el Reglamento de la Cámara, para la que tiene devolución al Gobierno. Además, es la enmienda de totalidad normal, y más cuando mi argumentación es global, en el sentido de que aquí, o se unifica el proceso, al menos el proceso en

el que está incurso el tema al que se refiere este proyecto de ley, o el asunto global no tiene solución, desgraciadamente.

La enmienda no es confusa, señor Luna. Lo siento, es clarísima y es común a la comunidad jurídica española, frase que he usado precisamente siguiendo la que ayer usó el señor Ministro de Educación al hablar de la comunidad académica española, para evitar citar a un tipo de juristas y dejar fuera a otro tipo de la misma especialidad. Yo creo que es clarísima y que es común, como digo, a la comunidad jurídica española, salvo, por lo visto, para el señor Luna y algunas personas más quizá del Ministerio —repito, del Ministerio—, pero no creo que muchas más. No sólo ciertos sindicalistas visitan a los partidos de la oposición; les sorprendería saber qué juristas, además de los que lo han dicho públicamente, tienen este mismo criterio y son de la misma línea ideológica de su señoría.

Hacemos crítica global por necesidad de reforma global. Hemos hecho oferta de acuerdo, hemos dicho que es una solución de acuerdo la que se impone ante la gravedad del problema de la Administración de Justicia, que el mismo señor Ministro reconoció claramente en la presentación de la Ley de Planta y Demarcación, como antes había hecho el Ministro de Relaciones con las Cortes cuando se le hizo la interpelación sobre la situación de los servicios públicos y se aludió a la justicia. O sea, no hay nada de confusión, y yo no veo la debilidad por ninguna parte, porque, de ser algo este tipo de enmiendas, es una enmienda fuerte, que se corresponde con lo que hoy piensa la comunidad jurídica española, repito.

Cuando me ha criticado la palabra «revolución», he querido decir que hubo una época en que las compilaciones evitaron el enorme problema que suponía la existencia de una serie de leyes medievales; después vino el período del siglo pasado de racionalismo jurídico de las codificaciones, y ahora estamos en un momento distinto, y lo he llamado revolución, cuando, en el campo de la izquierda, esa palabra carece ya de sentido, porque eso se ha terminado hasta en Rusia y en la China Popular. Pero sí quería decir una cosa. Usted ha hecho mal su referencia. En el «Gatopardo» se dice que todo cambie para que todo siga igual; que no haya revolución, que todo cambie, y la palabra «cambio» es la de ustedes. Si S. S. cree que el CDS o yo queremos que el proceso siga igual, yo no sé qué decir. Eso no lo quiere nadie, eso es doctrina común, y lo que nosotros hemos dicho ha sido que el procedimiento no es empezar por lo especial, sino hacer un proceso común y a él agregarle lo que sea necesario de especialidad.

Ha hablado de la Ley de Procedimiento Laboral, la ley de 1980, subsiguiente al Estatuto de los Trabajadores, ambas leyes consensuadas con ustedes, y como usted comprenderá tengo la absoluta autoridad que me da haber participado en ese consenso. De manera que no me diga eso. Además, esa Ley de Procedimiento Laboral la administró dos años UCD, ustedes la llevan administrando seis, y no la han cambiado.

He dicho que era una ley tardía y desnaturalizada. También le ha parecido mal a S. S. Lea la disposición adi-

cional duodécima de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que les daba un año, desde el 1.º de julio de 1985, para hacer un nuevo texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral. El plazo venció el 1.º de julio de 1986 y ustedes ahora, en octubre de 1988 presentan, no el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral —ésta es mi afirmación de desnaturalización— sino un proyecto de ley de bases para que en un año hagan o aprueben previos dos dictámenes, el del Consejo de Estado, que estaba antes y el del Consejo General del Poder Judicial, que se impone por la Ley Orgánica del mismo, un nuevo texto refundido, de acuerdo con estas bases.

Señor Luna, si usted cree que nosotros podemos pensar que ustedes van a aceptar la enmienda de totalidad o nuestras enmiendas parciales, me adjudica la condición no de ingenuo, sino de tonto. Es evidente que no las van a aceptar. Ustedes no aceptan nada, prácticamente nunca... Esta es una de las cuestiones, que ustedes no aceptan nunca nada o casi nada. Sin embargo, debían de aceptarla porque lo que está en vigor, más las Bases que yo he dejado vivas, de alguna manera se parece bastante a lo que es el texto articulado que ha propuesto alternativamente el PNV.

Por favor, señor Luna, de acuerdo en que su papel es seguir la línea oficial del Ministerio —y digo del Ministerio. Lo digo así de claro, del Ministerio, pero, no del Ministro—. Por favor, visite alguna vez juzgados y sepa cómo están.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Jiménez Blanco.

Tiene la palabra el señor Sartorius.

El señor **SARTORIUS ÁLVAREZ DE LAS ASTURIAS BOHORQUES**: Señor Presidente, simplemente quiero decirle al señor Luna que no entiendo muy bien por qué se ha irritado tanto conmigo. Yo creo que se irritaba por otras razones, no por el debate de hoy, porque lo único que le he dicho y no ha contestado, es que no ha dado ni una sola razón por la cual han decidido traer aquí una ley de bases y no una ley articulada. Todavía no he oído ni una sola razón. Cuando usted sabe, señor Luna, lo sabe el señor Ministro aunque esté hablando por teléfono y lo saben todos los Diputados, que es mejor que la Cámara trate una ley articulada en un tema como éste en el que el 60 ó 70 por ciento de la ley actual es perfectamente válido, como sabe S. S., que no sería motivo de discusión entre nosotros, que podríamos colaborar para sacar una ley de consenso prácticamente entre todos los grupos de la Cámara. No es una ley conflictiva la que estamos contemplando y en un texto articulado los grupos parlamentarios podríamos aportar muchas experiencias que tienen todos los grupos en esta materia tan delicada.

No entiendo por qué se ha traído una ley de bases. Ya se lo dijimos al anterior Ministro y el actual Ministro que ha heredado estas cuestiones (no las ha heredado a título de inventario, sino que ha heredado todo) ha continuado aquí con el tema de la ley de bases. Desde el punto de vis-

ta parlamentario, desde el punto de vista de las atribuciones de esta Cámara es perfectamente legal traer una ley de bases —ya veremos lo que dice el Tribunal Constitucional—, pueden traer una ley de bases, pero, en este caso, no hemos oído ni una sola razón que la justifique.

No es que el Gobierno vaya a meter goles, porque los puede meter al hacer la ley, aunque algunas veces también se le meten al Gobierno los goles, pero en todo caso el problema no era ese. El problema era que en una ley como ésta, desde nuestro punto de vista, era mucho mejor haber traído un texto articulado. En la Comisión se podía haber visto con toda tranquilidad. No la hubiéramos visto aquí artículo por artículo, sino que hubiéramos discutido los temas políticos fundamentales, hubiéramos ido a una Ponencia y a una Comisión y, entre todos, hubiéramos hecho una ley muchísimo mejor.

En todo caso, señor Diputado, nosotros creemos que en el contenido de la ley hay cuestiones importantes que habrá que modificar. Tenemos una serie de enmiendas y le voy a dar un par de detalles para que vaya tomando nota porque nos parece que son importantes.

Ustedes, por ejemplo, dicen que el trabajador puede ir a Magistratura —ahora también ocurre así— sin necesidad de que le acompañe abogado, ni perito en derecho. Eso nos parece muy bien, pero para eso introducen ustedes la desaparición de la posibilidad de la reconversión en la vista oral, para que no se sienta sorprendido el trabajador en un término como es éste de la reconversión y se le pueda plantear sorpresivamente, cosa que nos parece muy bien. Pero yo le digo, señoría, si a un trabajador que va sin abogado a una Magistratura la parte contraria le plantea la excepción de la falta de «litis consortio» pasiva necesaria, ¿qué cara pondrá el trabajador? Pensará a lo mejor que le están mentando a sus parientes. **(Risas.)** Entonces, esas son cuestiones que hay que modificar, que son muy importantes, porque un trabajador va a una Magistratura, le ponen cinco excepciones de contrario, y a ver qué hace ese trabajador. Evidentemente eso habrá que corregirlo. Como, por ejemplo, decir ahora que para ir en casación hay que ir con Procurador. Eso, señorías, son 60.000 pesetas más cada vez que un trabajador quiere ir a la casación.

Estas son las cuestiones que hay que tener en cuenta. Sí, esto está ahí, señoría, está en el texto. Hay que ir con Procurador a la casación, a la sala de lo social, ahora no; por tanto, eso significa encarecer el procedimiento y hacer que el trabajador tenga que pagar ese dinero.

Detalles de éstos, que son muy importantes en la vida laboral y de los trabajadores, son los que un texto articulado hubiera permitido corregir y trabajar aquí entre personas entendidas y otras que pudieran haber aportado su concurso. Esas son las cuestiones que nosotros planteamos, no los goles; no meternos con el Gobierno por meternos, porque esta Ley evidentemente iba a ser bastante pacífica y podíamos haber trabajado entre todos.

Esa era la cuestión.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Sartorius.

El señor Luna tiene la palabra.

El señor **LUNA GONZALEZ**: Gracias, señor Presidente.

Trataré de hacerlo lo más breve posible y contestaré en este caso por el mismo orden en el que han intervenido.

El señor Olabarria plantea que por qué he centrado la crítica en los temas exclusivamente técnicos. Señor Olabarria, porque ustedes lo han hecho así en su enmienda de totalidad con texto alternativo. El trámite que yo estoy desarrollando en estos momentos tiene un inconveniente y es que no sabes lo que te van a plantear de entrada, pero tiene la ventaja de que puedes ajustar la réplica a la intervención inicial del que empieza el procedimiento, que es el que presenta la enmienda de totalidad y el que la defiende aquí en primer lugar. Eso es lo que he hecho. Su señoría presenta una enmienda que supone una solicitud de devolución al gobierno de este proyecto y una enmienda de totalidad con texto alternativo basada en razones técnicas fundamentalmente, porque no hay ningún problema de fondo, señor Olabarria, no lo hay y se lo voy a demostrar.

Me dice usted, como grave problema de fondo —el que ha planteado aquí en esta tribuna, el único— que nosotros establecemos la censura previa a los estatutos de los Sindicatos, de los trabajadores, porque queremos un procedimiento donde se regule la impugnación de esos Sindicatos. Mire usted, señor Olabarria, ¿qué ocurriría si ese procedimiento no existe y yo en estos momentos a mi nombre, o con un grupo de amiguetes, registramos un sindicato que se llame Comisiones Obreras? Si no hay un procedimiento judicial que defienda el derecho de los que ya tienen registrado un sindicato que se llama Comisiones Obreras, ¿qué pasa? ¿Que hay dos sindicatos en este país que se llamen Comisiones Obreras? Eso evidentemente no puede ser, señor Olabarria, por eso tiene que haber un procedimiento que garantice la defensa de la legalidad, que es un control judicial y que no está en absoluto, señor Olabarria, en contra de lo que ha establecido con sus resoluciones la Organización Internacional del Trabajo. Ese procedimiento, a mayor abundamiento, señor Olabarria está previsto ya en el artículo 4.º.6, si no me equivoco, de la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Esa era la cuestión de fondo, la grave cuestión de fondo. La otra se la niego igual y no se la rebato con más detalle, por problema de tiempo. La de cercenar la defensa de los derechos de libertad sindical, tampoco es cuestión de fondo que deba plantearse y que deba argumentar una enmienda de totalidad con texto alternativo. Si esa era la razón, evidentemente pueden ustedes retirar su texto alternativo.

Por otra parte, señor Olabarria, deficiencias de técnica por deficiencias de técnica. Yo le admito a usted que estamos en pie de igualdad. Sabemos todos igual de poco, usted y yo; pero admítame que como grupo mayoritario, como grupo que apoya al Gobierno, incluso como Gobierno, tengamos el privilegio de que el debate se realice sobre el texto que ha presentado el Gobierno socialista, y no sobre otro que, a igualdad de deficiencias técnicas, es de un grupo minoritario.

El señor Aparicio sube a esta tribuna en este segundo trámite y se rasga las vestiduras porque yo, contradiciendo

no sé qué cuestiones del señor Ministro —que me parece que no lo he hecho—, introduzco aquí un debate político. Señor Aparicio, lo ha exigido usted desde esta tribuna. El señor Ministro realiza una intervención de defensa moderada, a fondo y seria de la ley, pero sin entrar en cuestiones de debate político profundo. Usted sube a esta tribuna y dice que no hay debate político y que quieren debate político. Y resulta que cuando subo a la tribuna y le pongo encima de la mesa, con pruebas documentales, señor Aparicio, con los textos de sus propias enmiendas, que tiene que haber debate político como usted quiere, y ese debate político pone de manifiesto que usted defiende los intereses de una parte muy exclusiva de la sociedad y que nosotros pretendemos defender otros, entonces se rasga las vestiduras y pregunta por qué estamos politizando este asunto. Aquí, políticos, políticos, hay muchos, y no está nada mal politizar los temas, cuando, además, usted previamente ha exigido que se politicen. Si le duele que le adjudique una determinada ideología y una determinada posición política en la sociedad, es su problema, señor Aparicio. Usted verá qué ideología tiene; dónde la coloca y cómo la defiende.

El señor Jiménez Blanco me dice en su réplica que su enmienda —y le juro que he pretendido tomarlo literalmente— es común a la comunidad jurídica española. Me parece una afirmación grave, por global. ¿Toda la comunidad jurídica española está de acuerdo con su enmienda? Al margen de que aquí haya un sector de la comunidad jurídica española excluidos por S. S. o de que no compartamos su tesis, una afirmación tan global se descalifica por sí sola.

Señor Jiménez Blanco, no hace falta que me recuerde que el Estatuto de los Trabajadores fue consensuado y que la Ley de Procedimiento Laboral de 1980 también, porque yo la defiende. Usted no. Por eso le recordaba que se aprobó en 1980. Usted no la defiende cuando dice en el texto de la motivación de su enmienda que los principios carecen de sentido por tratarse de una copia de los vigentes. Luego los vigentes carecen de sentido. Usted es el que ataca la Ley de Procedimiento Laboral de 1980, yo no. A mí me parece una buena ley y por eso la defiende.

Respecto al ataque que hace de que el proyecto es tardío, le digo que lo es —y usted lo sabe igual que yo— porque se produjo una disolución de las Cámaras en un momento determinado que impidió que se cumpliera el mandato de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Dice también que sería usted un ingenuo si pensara que le vamos a aceptar algo. Usted sabe que eso no es así. Es otra afirmación global, como las que parece que acostumbra a realizar S. S., que se descalifica por sí sola. Obviamente, nosotros rechazamos muchas enmiendas, pero también es público y notorio que aceptamos otras muchas y que en muchos asuntos hay decisión de aceptar el máximo número de enmiendas posible.

Respecto a la recomendación de visitar algún juzgado, seguramente S. S. habrá visitado más juzgados que yo. No lo sé. Tiene más años que yo y posiblemente los haya visitado. Pero le voy a decir algo: juzgados, no he visitado muchos; magistraturas, las he visitado casi todas las

de mi provincia, porque mi única práctica profesional ha sido la de abogado laboralista de trabajadores, señor Jiménez Blanco. Por lo tanto, respecto a dar lecciones de cómo se entiende un juzgado o cómo se entiende una magistratura a la hora de defender los derechos de unos determinados grupos sociales, y me refiero obviamente a los trabajadores, sé un poquito y puedo hablar. (**¡Muy bien!, en los bancos de la izquierda.**)

Finalmente el señor Sartorius plantea por qué una ley de bases. ¿Y por qué no, señor Sartorius? Si no hacemos una ley de bases para este tema, ¿para qué otro vamos a emplear el artículo 82 de la Constitución? Si para desarrollar una ley procesal que es prolija, que es técnica, que entra en detalles, que es minuciosa no utilizamos la técnica de la ley de bases, ¿para qué se puede utilizar esa técnica? ¿Me puede poner S. S. un ejemplo que habilite mejor la utilización de la técnica de la ley de bases? Seguramente no me lo podrá poner. Por lo tanto, parece que es razonable la utilización de la técnica de la ley de bases. Además, voy a añadir algo que me parece que no le he dicho antes: En el informe del Consejo General del Poder Judicial que obra en la Memoria, y que S. S. seguramente habrá leído, se dice textualmente que el proyecto de ley de bases respeta escrupulosamente —lo dice así— el contenido del artículo 82 de la Constitución. Por lo tanto, parece razonable la utilización de la ley de bases. Recojo la mano que S. S. me tiende diciendo que hay enmiendas que se pueden discutir, que pueden ser razonables. Tiene razón S. S., hay enmiendas que se pueden discutir y que pueden ser razonables, por ejemplo, las excepciones con previo aviso que planteaba S. S. Puede ser razonable ver hasta qué punto podemos llegar a un acuerdo. Lo mismo que le digo —y no me acuse— que también se puede discutir, y también es razonable, una enmienda socialista que precisamente va dirigida a resolver el problema que S. S. planteaba —parece que S. S. no ha leído las enmiendas socialistas—: a suprimir la necesidad de utilizar el procurador en el trámite del recurso de casación.

Nada más y muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Luna.

¿Grupos parlamentarios que deseen fijar su posición? (**Pausa.**)

Por la Agrupación de Diputados de la Democracia Cristiana, tiene la palabra el señor Pérez Miyares.

El señor **PEREZ MIYARES**: Muchas gracias, señor Presidente, señoras y señores Diputados, a estas alturas de la mañana y con todas las intervenciones que se han producido sobre una materia tan concreta, es difícil recabar la atención de S. S. para ofrecerles una nueva e incluso original visión del problema. Lo vamos a intentar. (**El señor Vicepresidente, Granados Calero, ocupa la presidencia.**)

La propuesta de una ley de procedimiento laboral tiene el inconveniente de que viene forzada por el pie que marca la Constitución: la adaptación al nuevo ordena-

miento del sistema judicial, pero entrando en un terreno que la práctica, la costumbre y el uso han convertido en un sistema que tiene un cierto equilibrio en sí mismo. Yo me atrevería a decir ante la Cámara que lo mejor sería no tener que hacer ninguna nueva ley de procedimiento laboral; que lo mejor sería perfeccionar el sistema, aumentar las dotaciones, mejorar la técnica, y que el sistema actual de Magistraturas de Trabajo que ha sido tan fecundo, tan brillante, tan tuitivo y al mismo tiempo tan justo, pudiera continuar.

Es cierto que el Gobierno se encuentra con el pie forzado en un tema al que tiene que meterle el diente, porque hay un mandato constitucional de unificación del sistema judicial y parece de suyo que se constituyan los juzgados de lo social. Por esta razón es por lo que mi Grupo no ha entrado en el debate formal de si hay que hacer un proyecto de ley de texto articulado o hay que hacer una ley de bases. Seguramente, la experiencia y el tiempo nos llevarán a una conclusión, empecemos por donde empecemos, y es la de que dentro de unos años lo que habrá será un texto refundido de procedimiento laboral, con lo que dice aquí, con lo que no dice aquí, con lo que se haya rectificado de aquí y con lo que la experiencia vaya aconsejando que se acomode al texto que hoy y en su devenir histórico tenga que producirse.

Este texto de bases es por su propia naturaleza susceptible de mucha ampliación, de mucho recorte y de mucha modificación. Nosotros hemos optado por enmendar lo que nos parecía más sustantivo y no meternos en la tarea de intentar hacer un texto perfecto. Pero yo quiero decir, en contra incluso de lo que se ha sostenido por otros compañeros que han presentado enmiendas a la totalidad, que no nos parece un mal texto. A nosotros nos parece un texto razonable, un texto prudente en las innovaciones y en el mantenimiento de lo que se debe mantener. No me apetece mucho salir en defensa del texto del Gobierno, pero me obliga la sinceridad de nuestra actitud a hacer estas manifestaciones.

El texto es víctima de una cierta ambigüedad. Parece como si en el fondo no quisiera tocar mucho a las magistraturas; pero como lo tiene que hacer, parece que es ocasión de traer a esta figura elementos que no son muy típicos del debate jurídico-laboral. Por eso aquí se apela, y con razón, a que se introduzca en los juzgados de lo social una práctica forense tan extraordinariamente lejana al lenguaje y al conocimiento de los trabajadores, que de hecho va a romper uno de los elementos básicos de la actual situación de las magistraturas laborales: su facilidad de acceso, su proximidad al justiciable.

El proceso de la magistratura no es sólo un proceso oral e inmediato, sino que además de eso es un procedimiento sencillo, es un proceso muy asequible, muy inteligible para los trabajadores. El principio de que se pueda acudir en representación propia o incluso que sea interpuesto el recurso por una buena persona, que no sea ni siquiera profesional del Derecho, es eficaz y es posible en la medida en que el juicio y el proceso sean inteligibles a este tipo de personas, pero en la medida en que el proceso adquiera un tinte forense, lleno de figuras jurídicas y pro-

cesales propias del Derecho Civil, a partir de ahí es evidente que es una ficción el mantenimiento de la comparación del justiciable para que se defienda a sí mismo. Y es verdad que a partir de ahí la presencia de la figura del graduado social, del procurador de los tribunales y del abogado se hará más necesaria, pero eso en sí mismo no tiene por qué ser negativo, no lo es. Lo que sí tendría de negativo es que eso encareciera el proceso, que encareciera que el trabajador pueda hacer uso de su defensa, y para eso puede haber procedimientos que, si no están en esta ley, se pueden arbitrar. Y nos interesaría ir adelantando ya algunas de nuestras ideas para lo que en el futuro sean las normas de desarrollo de esta ley de bases: no tanto que el trabajador acuda protegido por un abogado, como que al trabajar eso no le produzca un proceso caro que no vaya a ser capaz de sostener.

En la misma línea de preocupación, en este texto de ley de bases se introducen en algunos aspectos elementos del proceso civil. Hay una tendencia a que la unificación de ese concepto de juzgados lleve no sólo a la forma del continente sino también a la del contenido, como por ejemplo lo que va a ocurrir cuando se aplique el párrafo tercero de la base primera, en el que se habla de que estos órganos jurisdiccionales no conocerán de las resoluciones dictadas por la Tesorería General de la Seguridad Social en materia de gestión recaudatoria, y me voy a detener aquí. ¿Qué quiere decir esto? Lo que quiere decir es que el justiciable, que puede ser un empresario individual, un empresario autónomo, una persona de escasísimos recursos, un obrero que no sea por cuenta ajena, se va a tener que meter en un proceso contencioso-administrativo para que le devuelvan unas cuotas mal cobradas, que él coactivamente ha tenido que pagar y después reclamar, y se va a tener que meter en un proceso económico contencioso-administrativo que va a producir un efecto querido por esta ley —en eso tengo que hacer una crítica—: el de disuadir al justiciable de pleitear con la Administración. En definitiva, una de las cosas que va a producir esta ley —y no es bueno—, es que va a haber menos trabajadores ante los juzgados de lo social de los que hay hoy ante las magistraturas, porque va a ser un procedimiento más caro, más laborioso y más incomprensible, y es de esperar que, además de todo eso, no sea un proceso más lento.

Habría que decir aquí, en esta tribuna, yo no sé si algún compañero lo ha dicho —y hablo en un tono de voz quizá excesivo señor Presidente, porque si no es así le aseguro que desde nuestros escaños no se oye nada, yo esta mañana he tenido dificultades...

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): A la Mesa, señor Pérez Miyares, no ha llegado ninguna queja.

El señor **PEREZ MIYARES**: La hago aquí ahora en un tono cordial y cariñoso, si me permite el Presidente, porque no es tanto una queja, como la constatación de una realidad. Se oye tan mal que no he podido seguir todo lo que se decía, y por eso aviso que si algún compañero lo ha manifestado, abundaré brevemente en ello. Hoy quizá sea un buen momento para rendir tributo a la figura de

las magistraturas y de los magistrados de trabajo. Los magistrados de trabajo, de entre todos los jueces —con absoluto respeto a todos ellos—, han llevado sobre sí el peso de una sobrecarga que han asumido con una entrega, con una profesionalidad y con una generosidad enorme. Los magistrados de trabajo han sido hombres dedicados a la judicatura muy por encima y mucho más allá del cumplimiento estricto de una obligación, y gracias a eso todas las magistraturas son muy diligentes en los procesos laborales, que suelen ser cortos y, salvo algunas excepciones, normalmente es el pleito civil de menor tracto el más próximo a producir la justicia cercana al justiciable.

Decía que esto es algo que no podríamos poner en tela de juicio, es algo que no podríamos perder. No se puede producir una modificación que nos lleve a unos juzgados de lo social, a los que bastante de lo social se les sustrae. Habrá que decir también esto, porque me refería a la Tesorería de la Seguridad Social e igual me puedo referir a la defensa de los legítimos derechos de libertad sindical de los funcionarios, porque la libertad sindical es la libertad sindical, no es la de los funcionarios y la de los obreros. No soy capaz de distinguir eso si hablamos de derechos de libertad sindical —otra cosa es el ejercicio—, porque son los mismos unos y otros y no comprendo que sea competente para unos un tribunal y para otros otro, porque eso sí que es establecer una jurisdicción especial de una forma rocambolesca; en definitiva, a ese concepto tan amplio de lo social se sustraen algunas parcelas y el efecto que produce es que es un juzgado de lo social, pero de algunas cosas, no de todas.

La sustracción de las materias que competen a la Seguridad social va a producir un fenómeno que hoy no se da y es que los trabajadores, los empresarios, unos y otros acuden con los problemas de Seguridad Social a las magistraturas, donde se resuelven con una tremenda diligencia y con esto se pueden producir unos perjuicios enormes.

Detrás de esto hay una mejora adjetiva a los magistrados, hay una especie de ayuda económica por ese mayor trabajo, y será muy lamentable que por eliminar esa mejora o ayuda —que seguramente habría que eliminar, no entro en esto y no lo digo desde ningún intento de defensa corporativa—, por quitar ese pequeño mal, si es que existe, vayamos a perjudicar lo que ha sido hasta ahora el trámite de defensa de unos intereses conflictivos que por esta vía encuentran una rápida y eficaz solución. (El señor **Vicepresidente, Torres Boursault, ocupa la Presidencia.**)

El tiempo se me ha acabado, es imposible en cinco minutos extenderme más y agradezco la tolerancia del señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Son diez minutos, señor Pérez Miyares.

El señor **PEREZ MIYARES**: He consumido diez minutos, cuando creía que eran cinco.

Quiero decir para terminar que, en todo caso, la modi-

ficación de la Ley de Bases de Procedimiento Laboral debe evitar los males a que me he referido. Debe ser especialmente sensible en los temas de comparecencia sindical, porque la figura que introduce del sindicato protegiendo al trabajador en sus derechos individuales es extraordinariamente arriesgada y habrá que medir mucho los límites de esa intromisión, porque el concepto de voluntariedad que aquí se incluye puede verse de hecho en la realidad extraordinariamente compulsado por el ambiente social en el que el trabajador vive.

En definitiva, la ley tendrá que procurar —insisto— que el proceso laboral a partir de ahora y desde su aprobación no gane, sino que no pierda en eficacia, que se mantenga en la simplicidad, en lo posible, en la que está ahora, para que sea un proceso inteligible, accesible, fácil al trabajador, que gane en contenido —digamos— procesal en el sentido de tasar y medir todo lo que haga falta las garantías de los justiciables, que alcance el fin de una justicia rápida y próxima, que es importante, a los intereses que tutela un proceso laboral, donde la defensa no es de patrimonios o de riquezas, sino de subsistencia en la mayoría de los casos y de derechos irrenunciables, y que el desarrollo que en su día se haga, y en lo posible contribuirán a ello nuestras enmiendas, permita que los juzgados de lo social sean por lo menos tan buenos como hasta ahora han sido las magistraturas de trabajo.

Nada más. Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Pérez Miyares.

El señor Hinojosa tiene la palabra.

El señor **HINOJOSA I LUCENA**: Señor Presidente, señorías, muy brevemente voy a fijar la posición de mi Grupo respecto de las enmiendas de totalidad debatidas esta mañana en el hemiciclo.

Mi Grupo optó en su momento por no presentar ninguna enmienda de totalidad a este proyecto de ley del Partido Socialista, y lo hizo porque básicamente nos parece que el texto es útil, se trata de un proyecto de ley necesario, cuyo contenido, como todos, puede mejorarse, pero en principio es una buena base para iniciar el trabajo, que sin duda se va a reproducir en la Comisión de Política Social y Empleo.

A mí me parece innecesario entrar aquí, en este trámite, en una crítica de las bases que nosotros creemos que deben ser enmendadas, porque si lo hacemos estamos hurtando un tiempo a la Cámara, lo que, por otro lado, es innecesario, dado que el verdadero debate se va a producir en la Comisión, que va a tener facultad plena para aprobar este proyecto de ley. Por tanto, en absoluto voy a entrar en la crítica que sin duda a mi Grupo le merece este texto que presenta el Gobierno socialista, pero afirmo que es una buena base para iniciar el trabajo.

Como he dicho, a nosotros nos parece perfeccionable y por eso hemos presentado una serie de enmiendas, a las que esperamos que el Grupo Socialista sea sensible en su momento y, o bien las apruebe, o bien esté en disposición

de transaccionar algunas de ellas, con el fin de mejorar el texto que hoy ha sido enmendado aquí en su totalidad.

Por esta razón, señores Diputados, mi Grupo va a abstenerse en la votación de las enmiendas que se han presentado y debatido esta mañana. Como digo, en la Comisión manifestaremos y debatiremos a fondo la mejora del texto que presenta el Grupo Socialista.

Nada más, muchas gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Hinojosa.

Vamos a proceder a las votaciones.

En primer lugar, votamos las enmiendas de devolución al Gobierno, de Coalición Popular, CDS y Agrupación Izquierda Unida-Esquerria Catalana.

Comienza la votación. (Pausa.)

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 252; a favor, 69; en contra, 149; abstenciones, 34.**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Por consiguiente, quedan rechazadas las enmiendas de devolución al Gobierno, de Coalición Popular, CDS y Agrupación de Izquierda Unida-Esquerria Catalana.

Votaremos seguidamente la enmienda de texto alternativo del Grupo Parlamentario Vasco, PNV.

Comienza la votación. (Pausa.)

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 231; a favor, 73; en contra, 141; abstenciones, 17.**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Queda, por consiguiente, rechazada la enmienda de totalidad y de texto alternativo, del Grupo Parlamentario Vasco (PNV), al proyecto de Ley de Bases de Procedimiento Laboral, que será remitido a la Comisión de Política Social y Empleo para su posterior tramitación.

#### **ENMIENDAS DEL SENADO:**

#### **— A LA PROPOSICION DE LEY SOBRE PROTECCION DE LA CALIDAD ASTRONOMICA DE LOS OBSERVATORIOS DEL INSTITUTO DE ASTROFISICA DE CANARIAS**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Pasamos al punto VII del orden del día. Enmiendas del Senado. A la proposición de ley sobre protección de la calidad astronómica de los observatorios del Instituto de Astrofísica de Canarias.

Señalo a SS. SS. que en la exposición de motivos, donde dice «proposición de ley», debe decir «ley» y, por tanto, es una enmienda más de carácter técnico, si lo prefieren SS. SS., a incorporar al texto.

Así pues, enmiendas a la exposición de motivos, incluida la que acabo de indicar. Ruego a SS. SS. pidan la palabra a medida que voy enunciando los artículos enmen-

dados, si desean intervenir o interrumpir para proceder a la votación.

Al artículo 1.º, números 2 y 4; al artículo 2.º, número 3; al Capítulo III, al rótulo del Capítulo; al artículo 5.º, número 5; al artículo 6.º, en sus cinco epígrafes; al artículo 7.º, con supresión de los apartados 3, 4, 5, 6 y 7; al artículo 8.º, números 1, 2 y 3. **(El señor Mardones Sevilla pide la palabra.)**

¿Sí, señor Mardones?

El señor **MARDONES SEVILLA**: Señor Presidente, entiendo que está usted manejando otro texto diferente al que tenemos repartido los Diputados en cuanto al articulado.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Efectivamente, señor Mardones, ha habido un salto de papeles.

Estábamos o debíamos estar en las enmiendas del Senado a la proposición de ley sobre protección de la calidad astronómica de los observatorios del Instituto de Astrofísica de Canarias. Vale lo dicho sobre la exposición de motivos, y las enmiendas que vamos a considerar y a votar son al artículo 7.º **(El señor Fraile Poujade pide la palabra.)** Tiene la palabra el señor Fraile.

El señor **FRAILE POUJADE**: Pediría dos votaciones, señor Presidente: una para el título de la ley y otra para el artículo 7.º

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Fraile. Lo que pide S. S. son dos votaciones: una, sobre el artículo 7.º que está enmendado por el Senado y, otra, sobre el texto del articulado. **(El señor Beviá Pastor pide la palabra.)** Tiene la palabra, señor Beviá.

El señor **BEVIÁ PASTOR**: Este portavoz entiende que el texto remitido por el Congreso de los Diputados que no ha sido enmendado por el Senado no debe someterse nuevamente a votación. **(El señor Fraile Poujade pide la palabra.)**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Tiene la palabra el señor Fraile.

El señor **FRAILE POUJADE**: Señor Presidente, entiendo que son dos enmiendas, una de carácter técnico, que es el título de la ley, y otra la del artículo 7.º Al título de la ley nuestra postura es favorable a esa enmienda de carácter técnico. Sobre el artículo 7.º nuestra postura es de abstención, por eso pido votaciones separadas.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Ya le voy entendiendo señor Fraile, pero no es sobre el título de la ley sino sobre la exposición de motivos. La enmienda técnica es a la exposición de motivos.

Votamos la enmienda del Senado al artículo 7.º.  
Comienza la votación. **(Pausa.)**

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 252; a favor, 238; abstenciones, 14.**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Queda aprobada la enmienda del Senado al artículo 7.º

Votamos la enmienda del Senado a la exposición de motivos.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 248; a favor, 242; abstenciones, seis.**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Queda aprobada la enmienda del Senado a la exposición de motivos de la proposición de ley sobre protección de la calidad astronómica de los observatorios del Instituto de Astrofísica de Canarias.

#### — A LA PROPOSICION DE LEY SOBRE TECNICAS DE REPRODUCCION ASISTIDA

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Enmiendas del Senado a la proposición de ley sobre técnicas de reproducción asistida.

El señor Fraile tiene la palabra.

El señor **FRAILE POUJADE**: Señor Presidente, nuestro Grupo querría fijar posición sobre las enmiendas, cuando la Presidencia estime oportuno, ahora o al finalizar la votación.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Como quiera, señor Fraile, o en turno en contra o en fijación de posiciones o en explicación de voto.

El señor **FRAILE POUJADE**: Ahora, en fijación de posiciones, antes de proceder a la votación de las enmiendas.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Tiene la palabra su señoría.

El señor **FRAILE POUJADE**: No señor Presidente, hará uso de la palabra el señor Uribarri.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): El señor Uribarri tiene la palabra. **(El señor Calero Rodríguez pide la palabra.)**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Señor Calero, tiene la palabra.

El señor **CALERO RODRIGUEZ**: Señor Presidente, nosotros pedimos un turno de fijación de posiciones antes de proceder a la votación de este proyecto de ley. **(Varios señores Diputados piden la palabra.)**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): El señor Botella tiene la palabra.

El señor **BOTELLA CRESPO**: Gracias, señor Presidente.

Señorías, hoy se nos propone la votación de las enmiendas del Senado a una proposición de ley que versa sobre técnicas de reproducción asistida, en la que nosotros, cuando este enunciado se discutió en el Pleno de este Parlamento, dejamos el voto en conciencia. Y digo cuando se discutió el enunciado en este Parlamento, puesto que creemos que en el Senado no se ha discutido lo mismo que se discutió aquí, ni el contenido de la proposición de ley es el mismo que aquí se discutió.

Esto lo digo en razón a que hay una anomalía en la precipitación de que esta ley sea aprobada en algún ambiente, y sobre todo por esta Cámara, que nos llevó a una situación extraña dentro de la Comisión con competencia legislativa plena al hacer votar en esa Comisión una propuesta transaccional sin que los grupos que iban a transaccionar autorizaran para ello.

Dicho esto para que conste en Acta, las enmiendas que nos vienen del Senado no solamente no han mejorado el texto inicial que aquí se trajo, sino, según nuestro criterio, ha salido bastante empeorado. Está lleno de anécdotas y de lagunas que antes no existían y que ahora, aunque sea anecdótico, podrían producirse. Pero, desde luego, hay cosas por las cuales nuestro grupo no puede pasar de ninguna manera como, por ejemplo, cuando se habla en el punto 2 del preámbulo de «la adaptación del Derecho allí donde proceda, con respecto a: el material embriológico utilizado, los donantes de dichos materiales...» o de la «crioconservación de gametos y preembriones...». Para que sea sencillo de comprender y no un tema exclusivamente médico, sino legislativo, que es la competencia de esta Cámara, queremos dejar claro que nosotros creemos que se puede donar un espermatozoide, creemos que se puede donar un óvulo, pero una vez el óvulo fecundado, el preembrión o embrión —la semántica que queremos emplear— no es de nadie; y un óvulo fecundado, señores del Gobierno, me gustaría saber si es ya del Gobierno la vida por nacer, puesto que estaríamos ante un tema excesivamente grave para nuestro Grupo, porque creemos que nadie, absolutamente nadie, es dueño de ningún otro ser humano, aunque sea en su potencialidad, y para que alguien pueda donar, alguien tiene que ser el propietario. Por tanto, todo lo que se refiera a la donación de un embrión, preembrión —o la semántica que queramos— desde luego lo rechazamos, venga del Senado, del Congreso o de la instancia que fuera.

Cuando se habla en el párrafo II de si la mujer sola puede ser inseminada, resulta que, a continuación, en el apartado 1.º, punto 2, se dice que esta técnica estará dirigida a la esterilidad humana y a la procreación, y que toda mujer tiene derecho a esta técnica. ¿Toda mujer sola tiene derecho a esta técnica, por ser estéril o por estar sola? Porque es posible —digamos— una esterilidad psicológica, por desconocer varón, pero desde luego no es realista para el futuro de una sociedad que quiere ser progresista. Desde luego, desde nuestro punto de vista, no cabría este tema.

En el artículo 6.º se dice: toda mujer con plena capaci-

dad de obrar. Entendiendo como plena capacidad de obrar lo que el Derecho nos dice, y viniendo además la proposición de un Grupo que defienden, como ellos dicen, las clases populistas, no lo entendemos, puesto que la capacidad de obrar está limitada por aquellos que no tienen recursos económicos, según el Código Civil. Entonces, ¿qué estamos haciendo? ¿Una ley para que puedan ser fecundadas, inseminadas o reproducidas las mujeres ricas y no las pobres en quiebra técnica o herniadas? ¿Cómo sería la capacidad de obrar? Nos parece un disparate legislativo.

También se dice que a la mujer sola se la va a dar tanta prioridad, y sin embargo la mujer casada resulta que necesita el permiso del marido para poderse reproducir. No es una condición de la mujer el poderse fecundar, sino en unas circunstancias sí y en otras no, porque cuando está casada ese derecho lo pierde. Pero lo perderá si ella, como persona, quiere, si antes se ha contemplado que toda mujer puede ser inseminada. ¿O es que realmente esta ley lo que tiene es un procedimiento de filiación atípica que no va a haber por dónde cogerlo posteriormente, una vez legalizado?

Y cuando en el artículo 6.º vamos al punto 5, que dice: se deberá garantizar la máxima similitud fenotípica entre la donación y la mujer receptora, ¿qué estamos diciendo?, ¿qué las mujeres guapas tengan hijos guapos, las feas, feos, las altas, altos, las bajas, bajos? Y encima decimos: y las máximas posibilidades de compatibilidad con la mujer receptora y su entorno familiar. ¿Esto qué quiere decirnos?, ¿que los donantes de familias bien, acomodadas, no pueden ser donantes nada más que a mujeres receptoras de un entorno familiar adecuado?

Consideramos toda la ley un disparate. Hace tiempo dijimos que era precipitada. Seguimos diciéndolo, con la salvedad inicial de que ha tenido muchas anomalías en toda su tramitación. Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Botella.

Por la Agrupación de Diputados de la Democracia Cristiana, el señor Uribarri tiene la palabra.

El señor **URIBARRI MURILLO**: Señor Presidente, señorías, la Agrupación de Diputados de la Democracia Cristiana va a votar que no por razones formales y por razones de fondo.

Dos observaciones formales: tal como vienen las enmiendas del Senado, y tal como va a salir esta proposición de ley para convertirse en ley, no respeta los compromisos adquiridos por el Ministro de Justicia español ante sus homólogos europeos de contribuir algún día a propiciar una legislación uniforme para Europa. Segunda, esta ley no ha sido tramitada como ley orgánica, que, según nuestro criterio, es el procedimiento que le correspondía por afectar a derechos fundamentales de la persona, y ello conlleva, a nuestro juicio, una grave falta en la formación de la voluntad colectiva que, en definitiva, es la ley, con posibles repercusiones constitucionales en su día.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Ese tema no es objeto de debate en este momento, señor Uribarri.

El señor **URIBARRI MURILLO**: Gracias, señor Presidente.

Razones de fondo. Creemos que quebranta la protección que el artículo 39 de la Constitución española dispensa a la familia constituida por el matrimonio. Pero, es más. Si, en base a los artículos 32 y 39 de la Constitución española, alguien pudiera defender como familia la constituida por la pareja estable, no cabe duda que en ella no se puede comprender, hoy día, la formada por la mujer y el varón a ella vinculado, que en la redacción del Senado se nos somete en este momento a la aprobación de esta Cámara.

Por otro lado, queda en total desamparo el ser humano que ha de nacer, con preterición de sus derechos al pretendido derecho de unos progenitores anónimos en muchos de los casos, que le rebajarían a la categoría jurídica de cosa, desapareciendo su concepto de persona que, por propia naturaleza, le pertenece. Es más. Existe una defectuosa regulación, en todo caso, de la donación de gametos, con peligro, que a veces parece buscado a propósito, de incurrir en una política de selección de la especie, con connotaciones graves de política racista, que expresamente aquí denunciábamos.

Añadimos una falta absoluta de técnica jurídica, de tal manera que su aprobación sería, a nuestro juicio, una torpeza grave de esta Cámara. Asimismo, existe, a nuestro juicio, una infracción grave de valores éticos, morales o constitucionales, que una política humanista, de cualquier signo, debe defender en todo caso; así como existe violación del Derecho internacional que protege y ampara al niño expresamente desde el mismo momento de su concepción.

Por último, y en coincidencia con el Partido Aragonés Regionalista, queremos subrayar cómo no se han tenido en cuenta en esta proposición de ley las conclusiones del I Congreso Internacional sobre fecundación «in vitro», celebrado en Sevilla, uno de cuyos puntos dice, textualmente: Igualmente, creemos que la integración de una mujer sola, sin pareja estable, en un programa de FIV, para obtener un embarazo y aunque padezca una esterilidad tratable en el programa, carece de fundamento social y ética social. Por consiguiente, instamos al legislador —así dice el documento de Sevilla— para que nunca —y subrayo el nunca— y bajo ningún pretexto —y subrayo bajo ningún pretexto— una mujer sola pueda integrarse en un programa de FIV. Esta es la última voz de la ciencia, I Congreso Internacional de la Fecundación «in vitro», celebrado en Sevilla, aunque el señor Palacios, que asistió al mismo, esté diciendo ahora mismo que no es así.

Por todo ello, vamos a votar en contra de este grave Ley para nosotros, porque introduce una legislación impropia en España.

Gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Uribarri.

Por el Grupo Parlamentario Vasco, PNV, tiene la palabra el señor Olabarría.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Señor Presidente, desde la lejanía de esta línea fronteriza entre la cafetería y el hemiciclo, y con brevedad, quiero indicar que la posición de nuestro Grupo respecto a este debate ya se explicó con claridad. Nosotros hicimos una oposición constructiva, de las que sugería ayer el señor Martínez en el debate sobre Anchuras, con texto alternativo, es decir, con una alternativa perfectamente estructurada.

Respecto a la suerte que ha corrido en el Senado esta proposición de ley, entendemos que era la previsible. Es evidente que esta proposición de ley, tal como está concebida, desde las posiciones éticas en las que se funda, no es regenerable mediante la introducción de enmiendas de naturaleza técnica, y especialmente de técnica jurídica, muchas de ellas extraídas del texto alternativo de nuestro Grupo, lo cual nos congratula, pero no nos satisface en absoluto. Porque no es regenerable desde una perspectiva de concepción de las técnicas que se están regulando, señor Palacios. Usted conoce nuestra opinión. No es regenerable mientras se sigan incorporando al texto de la proposición criterios patrimonialistas sobre el embrión, mientras el embrión sea un sujeto del tráfico jurídico y no se reconozca por ello su naturaleza óntica, en expresión tan dilecta para mis compañeros del Grupo catalán, de ser humano, y, por tanto, fuera del tráfico jurídico. No es regenerable mientras al preembrión o al embrión, y no voy a hacer cuestión de la terminología, no se le reconozca la tutela que el ordenamiento jurídico reconoce al «nasciturus» y establezcan ese arbitrario plazo de catorce días en los cuales hay libre juego, como si estuviésemos hablando no de un ser, sino de algo previo a un ser. No es regenerable mientras que la mujer sola, mientras quien no constituye pareja estable o pareja matrimonial pueda ser beneficiario de estas técnicas y se subordinen los intereses del «nasciturus» a otros intereses que también son atendibles, especialmente los intereses de la satisfacción de una maternidad insatisfecha, pero que, siendo atendibles, no son superiores en consideración óntica ni jurídica ni racional. Y, por último, no es regenerable mientras se reconozca esta perturbadora figura de la fecundación «post mortem», mientras se reconozca, en definitiva, esta planificación de la orfandad, mientras se conciba una proposición de ley en la que un niño va a nacer huérfano por definición, subordinando de nuevo, desde una perspectiva puramente utilitarista, los intereses y los derechos del «nasciturus» a otros intereses también atendibles pero no superiores.

Por esta razón yo, señor Palacios, me dirijo a usted personalmente, y perdone la alusión, le agradezco el esfuerzo de corrección técnica-jurídica que han hecho (además han utilizado nuestro texto, lo cual acredita su bondad), pero no han hecho el suficiente esfuerzo de reflexión respecto a las cuestiones troncales de naturaleza ética, de naturaleza jurídica y de naturaleza incluso racional.

Gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Olabarriá.

Por el Grupo Parlamentario de Minoría Catalana, tiene la palabra el señor Casas.

El señor **CASAS I BEDOS**: Gracias, señor Presidente.

Muy brevemente también y desde el escaño, para anunciar que nosotros también vamos a votar que no, fundamentalmente por una razón: porque de esta proposición de ley que en su día presentó el Grupo Socialista en esta Cámara, no ha habido debate por una serie de problemas de interpretación reglamentaria que surgieron en la Comisión (por cierto, hay un recurso pendiente de resolución por la Mesa) que provocó que determinados grupos de la oposición abandonaran la Comisión y otros nos quedáramos, pero sin intervenir en el debate. Es decir, no ha habido una discusión parlamentaria de esta ley en el Congreso.

Además, el propio Grupo Socialista presentó muchas enmiendas a la proposición de ley, en el Senado presentó muchas más y lo que ahora nos viene devuelto por el Senado no tiene nada que ver con lo que originariamente se presentó ante la Cámara. En estas condiciones, y sin haber habido debate, difícilmente podemos votar afirmativamente unas enmiendas de un texto que nosotros no hemos discutido.

Existen además razones de fondo, que ya quedaron claras durante el debate de totalidad. Nuestro Grupo entendía que determinados aspectos de la ley, como, por ejemplo, la mujer soltera, etcétera, no estaban conformes con nuestro punto de vista.

Creo, señor Presidente, que aquí se ha trabajado con mucha precipitación, sin tener en cuenta puntos de vista constructivos de Grupos de la oposición, sin tener en cuenta que esta proposición de ley se tendría que haber tramitado en la Comisión de Justicia, porque es un tema jurídico y no de Política Social y Empleo, y, en definitiva, se ha hecho con prisas, no sé por qué razón, y sin atender absolutamente ninguna sugerencia, porque ni debate siquiera hubo.

No sirve de justificación decir que en la anterior legislatura hubo una comisión que trabajó en el tema de la fecundación asistida, porque una cosa es trabajar y estudiar el tema y otra tramitar una proposición de ley.

Por todas estas razones, señor Presidente, no es posible que mi Grupo Parlamentario vote afirmativamente, por cuanto, repito, no ha habido discusión de este proyecto de ley ni en la Comisión ni en el Pleno del Congreso.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Casas.

Por el Grupo Parlamentario del CDS, tiene la palabra el señor Revilla.

El señor **REVILLA RODRIGUEZ**: Señor Presidente, el Centro Democrático y Social va a votar en contra de las enmiendas del Senado porque entiende que no alcanzan a mejorar la ley, la ley sigue siendo una ley regresiva. No-

sotros estimamos que los avances de la ciencia deben ser puestos al servicio del progreso social y en esta ley sucede justamente todo lo contrario. No basta con que se quiera ocultar este hecho, el hecho de que la ley es regresiva, con el aprovechamiento de algunos avances o de algunas notas progresivas, como pueden ser que el ámbito de aplicación de la ley se extienda hasta la mujer sola, con lo cual nosotros estamos de acuerdo.

Múltitud de contradicciones jalonan el texto legal de la ley y solamente se evitará la creación de múltiples conflictos interpretativos por el hecho de que el ámbito de la ley es de aplicación o de utilización muy restringida. Entrará inevitablemente en colisión con las futuras legislaciones, fundamentalmente con la futura legislación comunitaria.

Por todo ello estamos en contra de las enmiendas del Senado.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Revilla.

Por el Grupo Parlamentario de Coalición Popular, tiene la palabra el señor Alvarez-Cascos.

El señor **ALVAREZ-CASCOS FERNANDEZ**: Señor Presidente, señorías, el Grupo Parlamentario de Coalición Popular va a votar en contra de las enmiendas del Senado a la proposición de ley sobre técnicas de reproducción asistida.

Conviene recordar que, al iniciar su andadura esta proposición de ley, nuestro Grupo presentó un texto alternativo y un número importante de enmiendas al articulado. En el debate de totalidad resaltamos ya los graves defectos de esta proposición, sus excesos y sus carencias, ofrecimos nuestra colaboración para mejorar el texto y, sobre todo, para hacerlo viable.

El Grupo Parlamentario Socialista mantuvo en ésta, como en otras, la actitud de intransigencia habitual; no admitió enmiendas de la oposición y quiso retocarla mediante enmiendas transaccionales que poco o nada tenían que ver con el espíritu que había guiado a los enmendantes. Esta actitud, junto a la interpretación restrictiva del Reglamento de la Cámara por parte del Presidente de la Comisión de Política Social y Empleo, en perjuicio de las minorías, dio lugar —ya se ha recordado— al abandono de la Comisión por parte de nuestro Grupo.

Con aquella actitud, y con nuestro voto negativo a las enmiendas del Senado, nuestro Grupo quiere dejar sentado que la proposición de ley es responsabilidad exclusiva del Grupo Socialista. El Grupo de la mayoría, sin esperar ni convocar ese gran debate nacional en el que la comunidad científica interdisciplinaria pudiera ponerse de acuerdo sobre los aspectos éticos, médicos y legales a los que la utilización de las técnicas de reproducción asistida afecta, ha querido sacar adelante una ley buscando más la vitola de progresista que la auténtica respuesta a una demanda de la sociedad española. Y en esta carrera de falso progresismo, el Grupo Socialista del Senado con sus enmiendas ha querido ser todavía más polémico que

su homónimo en el Congreso y ha eliminado de la proposición la limitación de las técnicas de reproducción asistida a la mujer casada o a la pareja estable; ha cambiado el objeto de la ley al modificar el artículo 1.º 2; ha introducido la posibilidad de que la experimentación sobre embriones la hagan personas sin titulación médica —véanse los artículos 14.1.c y 17.2 de la antigua numeración—.

En resumen, ésta no es una ley del Congreso, en el sentido de que es una ley que asumen todos los grupos parlamentarios. Es la ley del Grupo Socialista.

El texto final que hoy se somete a nuestra votación es indefinible y no va a poder aplicarse. Los problemas jurídicos que va a plantear son insalvables y, por el camino que ustedes han elegido, no sólo no va a servir la ley para resolver determinados problemas de infertilidad, sino que abre un portillo tan amplio que nos impide saber en estos momentos dónde está el final del camino que ustedes han abierto; no se sabe a dónde queremos llegar. Y este final, señorías, puede estar, por ejemplo, en la experimentación —inaceptable e injustificable— con embriones humanos vivos. Esto es lo que puede permitir la ley que ustedes van a aprobar en estos momentos.

Por ello, porque ustedes se olvidan de la prudencia exigible a todo legislador que pretenda abordar con responsabilidad la regulación de las más delicadas cuestiones que atañen a la naturaleza humana, nos sentimos especialmente comprometidos con nuestro voto en contra a esta proposición de ley.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Alvarez-Cascos.

Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Palacios.

El señor **PALACIOS ALONSO**: Gracias, señor Presidente.

Señoras y señores Parlamentarios, ésta es una ley que nace en el Parlamento, que pone así de manifiesto la propia viveza de éste y el análisis de la sociedad y de sus problemas; que ha sido profundamente debatida en este Congreso y en la sociedad española. No en vano se creó en su día una Comisión que durante un año, convocando a 36 expertos, realizó un informe que fue aprobado por el Congreso en el Pleno del 10 de abril de 1986 y que es el sustento de la ley que aquí presentamos, con lo cual nadie puede llamarse a engaño. No hay ni una sola cuestión en esta ley que no esté contenida en el objeto de la reflexión durante todo aquel tiempo de un número muy importante de expertos de todas las áreas del saber y del conocimiento aquí convocados.

Es una ley, por tanto, que ha estado en todos los foros, colegios de abogados, colegios de médicos, universidades, facultades, entidades cívicas de todo tipo han debatido esta ley. Los medios de comunicación se han hecho eco constantemente de este proceso. Es, por tanto, quizá una de las leyes más debatidas que hayan pasado por este Congreso de los Diputados. Es, además, una ley que no obliga. Es una ley que se pone al servicio de la sociedad y de

la ciencia. Desde nuestra perspectiva, es una ley que no obedece a un compromiso personal ni grupal de carácter ideológico o político. Es una ley que responde a un compromiso social, al compromiso de esa sociedad que está, señorías, fuera de estas puertas y que tiene instalados ya unos hábitos, un dinamismo y unas costumbres ante las cuales nosotros no podemos permanecer con la venda en los ojos. Es una ley que está pensada en función del propio dinamismo de la sociedad. Más de 40 centros realizan esta técnica en España; casi 3.000 niños, algunos con intervención de donantes, han nacido por estas técnicas en España. Hay situaciones que hacen referencia a la necesidad de la calidad en la aplicación de las técnicas, de la autorización tanto de los equipos y de su acreditación, como de los centros y servicios en los que se realizan, amén de un sinfín de situaciones de carácter jurídico que conviene regular.

No es una ley precipitada, puesto que cada uno de los expertos y en todos los foros se habla de la necesidad de legislar, y en la conclusión y aprobación del informe de hace dos o tres años de este Parlamento algunos de los parlamentarios plantearon que la ley debería salir del Parlamento. Por tanto, estamos cumpliendo no sólo lo que en aquel informe muchos parlamentarios expresaron, sino también lo que el propio Grupo Popular en una proposición no de ley planteaba: la necesidad de legislar sobre estas materias. Está en el Boletín de las Cortes. Por tanto, no se pueden utilizar aquí argumentos de desvío. Esta es una ley para la sociedad. Esta es una ley necesaria. Es una ley que mi Grupo se siente orgulloso de presentar, porque responde al dinamismo, la vivencia, al pluralismo, a la democracia, a la disparidad de opiniones de una sociedad en evolución, ante cuya evolución y dinamismo no podemos permanecer impasibles.

No soy quien, y no es el objeto de esta defensa en este momento, para entrar en el debate de todo lo que ha sido el discurso de los distintos grupos. Sólo quisiera plantear con todo rigor aquella frase del filósofo Leclercq que decía: algunos grupos han estado históricamente culpando a la sociedad de culpas que nunca tuvo.

Yo quisiera que SS. SS. dejaran de lado el discurso retórico del estilo jurídico o el discurso retórico de las cuestiones de carácter óntico y quisiera pedirles, en conciencia, si no es así que ustedes de cualquier manera hubieran rechazado esta ley en tanto en cuanto que no fuera en la línea de sus propias ideologías. Cualquier ley que les hubiéramos presentado desde las premisas del respeto a lo que debe de ser la evolución y el bosquejo de una ley, es decir, el respeto a los derechos humanos y el derecho a los contenidos de nuestra Constitución, que señala normas éticas de carácter cívico, que hablan de igualdad, que hablan de responsabilidad, que hablan de libertad de conciencia, si nosotros les hubiéramos planteado que ustedes, desde esas perspectivas, hicieran esta ley, no la habrían hecho tampoco. La retirada en el hecho transaccional, en el cual nosotros nos hemos esforzado, no responde, señorías, en mi criterio, más que a una crisis de interpretación de lo que es su propia valoración de estos hechos.

Creo que la sociedad se va a beneficiar de esta ley. Creo que miles y miles de ciudadanos la están esperando. Creo que debemos, ocasionalmente, salir de estas puertas para entender que la sociedad no es algo que se bosqueje en el esquema de este hemicycle, sino que es algo vivo, con su propia problemática, a una buena parte de la cual nosotros, con esta proposición de ley, honestamente, sinceramente, rehusando y haciendo abstracción de nuestras propias convicciones y poniéndolas ante una perspectiva de carácter social, sin distinción de ningún tipo, creemos que vamos a servir.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Vamos a proceder a las votaciones. Votamos las enmiendas del Senado a la exposición de motivos, al artículo 1.º, números 2 y 4, y al artículo 2.º, número 3. **(El señor Beviá Pastor pide la palabra.)**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Tiene la palabra el señor Beviá.

El señor **BEVIA PASTOR**: El Grupo Socialista solicita la votación separada del artículo 1.º, número 2.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Beviá.

Votamos la enmienda del Senado al número 2 del artículo 1.º.

Comienza la votación.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 248; a favor, cuatro; en contra, 238; abstenciones, seis.**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Queda rechazada, por consiguiente, la enmienda del Senado al número 2 del artículo 1.º

Votamos a continuación las enmiendas del Senado al rötulo del Capítulo III, al artículo 5.º, número 5, párrafo tercero; al artículo 6.º; artículo 7.º, números 1 y 2, supresión de los apartados 3, 4, 5, 6 y 7; al artículo 8.º, números 1, 2 y 3, supresión de los apartados 4 y 5; al artículo 9.º, apartado 4 y supresión del 5; al artículo 10; nueva numeración, nuevo rötulo del Capítulo IV y nueva numeración a partir del artículo 11; supresión del apartado 3 de dicho artículo, del 5, del 7, del 8 y del 9; artículo 12.1; artículo 13; nueva numeración de los artículos 14, 15; nuevo texto del apartado c) del artículo 15, número 1; artículo 16, 17, 18, supresión de los apartados 2, 3 y 4; artículo 19; artículo 20, con la corrección de que en el apartado 2, donde dice «Ley de Sanidad», debe decir «Ley General de Sanidad»; en el propio artículo 20, punto 2, apartado a), del epígrafe A), donde dice «equipos bioquímicos» debe decir «equipos biomédicos»; artículo 21; y supresión de las disposiciones adicionales primera y segunda.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 250; a favor, 150; en contra, 96; abstenciones, cuatro.**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Quedan aprobadas las enmiendas del Senado, con excepción de la votada en primer lugar, a la proposición de ley sobre técnicas de reproducción asistida. **(El señor Mardones Sevilla pide la palabra.)**

El señor Mardones tiene la palabra.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Señor Presidente, yo me había reservado para una explicación de voto en el primer turno de fijación de posiciones, dado que yo he votado...**(Rumores.)** Señorías, solicito un respeto a los derechos del Diputado en la manera en que se ha conducido este debate en la fijación de posiciones, y yo me he reservado...

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): No es preciso que lo justifique, señor Mardones, tiene la palabra.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Muchas gracias, señor Presidente, por su amparo.

En nombre de las Agrupaciones Independientes de Canarias hemos votado de la siguiente manera estas enmiendas del Senado. En primer lugar hemos votado que no a la enmienda al punto 2 del artículo 1.º, y es necesario que se diga aquí, porque del texto que aprobamos en el Congreso, en cuyo debate tuve ocasión de intervenir y de fijar nuestra posición de apoyo a esta proposición de ley que había presentado el Grupo Socialista, por una serie de razones que constan en el «Diario de Sesiones» y que de alguna manera el doctor Palacios ha expresado ahora aquí, de ese texto se ha suprimido una palabra, que es la palabra «fundamental». El punto 2 decía que las técnicas de reproducción asistida tienen como finalidad fundamental la actuación médica... Y esto no se entiende así porque el texto del Senado es más restrictivo, y si aprobáramos el texto del Senado, que dice como finalidad única la actuación médica, estaríamos dejando sin sentido algo que nosotros hemos apoyado ya con nuestro voto afirmativo, que es el nuevo artículo 6.º que viene del Senado. Si se hubiera mantenido la enmienda del Senado que hace desaparecer la palabra «fundamental», sería de inconsistencia jurídica y legal todo el artículo 6.º Esto es fundamental. Aquí se viene a reconocer, en el artículo 6.º, algo que está impregnado en la Constitución, al margen de consideraciones restrictivas que yo respeto. Es una finalidad fundamental, indudablemente, una actuación médica ante la esterilidad humana para facilitar la procreación cuando otras terapéuticas se hayan descartado, pero el artículo 6.º no regula la esterilidad humana, sino que viene a reconocer un derecho de maternidad y paternidad por vía de la reproducción asistida, y es muy importante que se destaque este concepto, porque es el verdadero concepto progresista de la ley; lo otro son cuestiones puramente técnicas y estaríamos hablando de una te-

rapéutica más. Por tanto, la palabra «fundamental» conduce a un fin ético y familiar, pero admite que, junto a lo fundamental, haya accesorios, aunque éstos sean de la importancia constitucional de los derechos individuales de la mujer para optar a la maternidad para la que la dotó la naturaleza, por vía de lo que se dice en el artículo 6.º

Finalmente, hemos votado que sí a una parte de las enmiendas del Senado, que son aquellas que vienen a resumir, sustituir y quitar las disposiciones adicionales que tenía el texto que aprobamos en el Congreso, sobre todo las disposiciones adicionales primera y segunda, que se oponían a la gestación de sustitución, y este nuevo texto del Senado, al haberlo introducido en un nuevo artículo 10 —si no se entendería el alcance del mismo—, está hecho precisamente para ir en contra de la gestación de sustitución, pero salvando una especie de ingenuidad técnica que, a nuestro juicio, tenía el proyecto que hizo el Congreso, que venía a decir, en la disposición adicional segunda que ahora se ha suprimido por la enmienda del Senado, que se prohíbe la utilización de las técnicas de reproducción asistida. ¡Vaya usted a prohibirle a un técnico o a un médico que utilice una técnica, si está fuera de su esquema ético, por ejemplo! Yo repetía en la tribuna una frase de un conocido autor, Toffler, que venía a decir que cuando una cosa es técnicamente posible, al margen de sus consideraciones éticas, alguien la hará, porque, si es técnicamente posible, en la curiosidad humana está precisamente la capacidad de reproducirla. Nosotros creemos que el artículo 10 mejora el texto del Congreso, que, sin citar la gestación de sustitución, viene a judicializarla, y en esto se recogían unas observaciones que había presentado en su día el señor Olabarriá, por parte del PNV por esta cuestión.

Por estas razones, señor Presidente, hemos votado que no a la enmienda primera del Senado al artículo 1.º y hemos votado que sí al resto de las enmiendas que venían del Senado.

Nada más y muchas gracias, señor Presidente.

#### — AL PROYECTO DE LEY GENERAL DE PUBLICIDAD

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Pasamos a las enmiendas del Senado al proyecto de Ley General de Publicidad. (El señor **Huidobro Díez pide la palabra.**)

El señor **HUIDOBRO DIEZ**: Pido la palabra para solicitar votación separada del apartado 4 del número 5 del artículo 8.º de la Ley de Publicidad y para consumir un turno en contra de este párrafo introducido por el Senado.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Tiene la palabra S. S.

El señor **HUIDOBRO DIEZ**: Señor Presidente, señorías, la publicidad tiene en el mundo moderno una gran tras-

endencia, no solamente en el orden social, sino también en el orden económico. En este artículo 8.º se definen algunas de las partes que constituyen la publicidad ilícita, porque está incluido dentro del Título II de esta Ley. En el artículo 3.º se dice que es ilícita la publicidad que infrinja lo dispuesto en la norma que regule la publicidad de determinados productos, bienes, actividades o servicios. En el artículo 8.º es donde se regula precisamente la publicidad de ese tipo de productos, y en el número 5 del mismo se dice que: «se prohíbe la publicidad de tabacos, y la de bebidas con graduación alcohólica superior a veinte grados centesimales, por medio de la Televisión». En el párrafo tercero se dice que a forma, contenido y condiciones de la publicidad del tabaco y bebidas alcohólicas en general, sin las limitaciones anteriores, será limitada reglamentariamente en orden a la protección de la salud y seguridad de las personas, y hay un párrafo cuarto, que es al que nosotros vamos a votar en contra, que dice lo siguiente: «Con los mismos fines que el párrafo anterior» —es decir con los fines de proteger la salud y la seguridad de las personas— «el Gobierno podrá, reglamentariamente, extender la prohibición prevista en el presente número» —en el número 5, es decir, la prohibición de hacer publicidad en Televisión— «a bebidas con graduación alcohólica inferior a 20 grados centesimales».

¿Qué ocurre con este tema? Pues que dejamos en manos del Gobierno la posibilidad de declarar que un determinado tipo de publicidad, la de aquellas bebidas cuya graduación alcohólica sea inferior a 20 grados centesimales, es lícita o ilícita. Declarar un determinado tipo de publicidad lícita o ilícita creemos que es una competencia propia de esta Cámara. La deslegalización de este tipo de actividades no nos parece correcta, especialmente por la gran trascendencia social y económica, como he dicho al comienzo de mi intervención, que este tipo de decisiones puede tener. Tengamos en cuenta que cervezas y vinos, de los que hoy se encuentran en el mercado, y otro tipo de productos, podrían verse afectados por esta decisión del Gobierno que nosotros creemos que si se toma, que en su día pudiera tomarse, debe hacerse en esta Cámara.

Estas son las razones que nos inducen a votar contra este párrafo cuarto introducido en el Senado y pedimos el apoyo del resto de la Cámara para que este párrafo cuarto no conste en la definitiva redacción de este proyecto de ley.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Votamos en primer lugar la enmienda al apartado 5 del artículo 8.

Comienza la votación. (Pausa. El señor **Huidobro Díez pide la palabra.**)

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Se anula la votación. El señor Huidobro tiene la palabra.

El señor **HUIDOBRO DIEZ**: El número 5 tiene cuatro párrafos. Lo que ha pedido este Diputado es que se vote por separado el párrafo cuarto de ese número 5.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): La votación separada que quiere S. S. ¿es exclusivamente al párrafo cuarto del número 5? (**Asentimiento.**)

Vamos a votar la enmienda del Senado a los párrafos primero, segundo y tercero del número 5 del artículo 8.º Comienza la votación. (**Pausa.**)

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 249; a favor, 245; abstenciones, cuatro.**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Quedan aprobadas las enmiendas del Senado a los tres primeros párrafos del número 5 del artículo 8.º

Votamos seguidamente la enmienda al cuarto párrafo del número 5 del artículo 8.º

Comienza la votación. (**Pausa.**)

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 250; a favor, 177; en contra, 52; abstenciones, 21.**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Queda aprobada la enmienda del Senado al párrafo cuarto del número 5 del artículo 8.º

Enmienda del Senado al artículo 29.

Comienza la votación. (**Pausa.**)

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 247; a favor, 243; abstenciones, cuatro.**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Queda aprobada, por consiguiente, la enmienda del Senado al artículo 29.

#### — AL PROYECTO DE LEY DE MARCAS

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Enmiendas del Senado al proyecto de ley de marcas.

Enmiendas del Senado al preámbulo, a los artículos 6.1; 7.3, incluyendo la corrección donde dice «recargo del 23 por ciento» debe decir «recargo del 25 por ciento»; 7.6; 10.2; 11.1; 14.1; 15.3; 16.2; 18, d); 19.2; 20.1, 2 y 3; 24.1 y 2; 27.1, 2, 3 y 4; 29.2 y 3; 32.2; 33.3; 45.1; 47.3; 51.2, incorporando iniciales mayúsculas donde dice «registro de marcas» y 71 letras a), b), c) y d).

Comienza la votación. (**Pausa.**)

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 250; a favor, 245; en contra, uno; abstenciones, cuatro.**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Quedan aprobadas las enmiendas del Senado al proyecto de ley de marcas.

#### DICTAMENES DE COMISION SOBRE INICIATIVAS LEGISLATIVAS:

— **PROYECTO DE LEY SOBRE CONCESION DE UN CREDITO EXTRAORDINARIO, POR IMPORTE DE 505.161.131 PESETAS, PARA COMPLETAR EL ABONO A LA COMPAÑIA TRASMEDITERRANEA, S. A., DE LAS BONIFICACIONES EN LAS TARIFAS DE PASAJES MARITIMOS EN BENEFICIO DE LOS RESIDENTES EN CANARIAS, CEUTA, MELILLA Y BALEARES POR SU TRASLADO A LA PENINSULA, Y VICEVERSA, DURANTE EL AÑO 1986**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Punto VIII del orden del día: Dictámenes de Comisión sobre iniciativas legislativas. Proyecto de ley sobre concesión de un crédito extraordinario, por importe de 505.161.131 pesetas, para completar el abono a la Compañía Trasmediterránea, S. A., de las bonificaciones en las tarifas de pasajes marítimos en beneficio de los residentes en Canarias, Ceuta, Melilla y Baleares por su traslado a la Península, y viceversa, durante el año 1986.

Comienza la votación. (**Pausa.**)

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 253; a favor, 251; en contra, uno; abstenciones, una.**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Queda aprobado el proyecto de ley de un crédito extraordinario a la Compañía Trasmediterránea, S. A.

— **PROYECTO DE LEY SOBRE CONCESION DE DOS CREDITOS EXTRAORDINARIOS, POR UN IMPORTE TOTAL DE 499.830.852 PESETAS, AL PRESUPUESTO EN VIGOR DE LOS MINISTERIOS DE EDUCACION Y CIENCIA Y SANIDAD Y CONSUMO PARA COMPENSAR LOS DEFICIT DE GESTION DEL HOSPITAL CLINICO Y PROVINCIAL DE BARCELONA DE LOS EJERCICIOS 1980 A 1983, AMBOS INCLUSIVE, Y DIFERENCIAS DEL EJERCICIO 1979**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Proyecto de ley sobre concesión de dos créditos extraordinarios, por un importe total de 499.830.852 pesetas, al Presupuesto en vigor de los Ministerios de Educación y Ciencia y Sanidad y Consumo para compensar los déficit de gestión del Hospital Clínico y Provincial de Barcelona de los ejercicios 1980 a 1983, ambos inclusive, y diferencias del ejercicio 1979.

Comienza la votación. (**Pausa.**)

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 253, a favor, 250; en contra, uno, abstenciones, dos.**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Que-

da aprobado el proyecto de ley sobre concesión de dos créditos extraordinarios al presupuesto en vigor de los Ministerios de Educación y Ciencia y Sanidad y Consumo.

Tiene la palabra el señor Casas para explicación de voto.

El señor **CASAS I BEDOS**: Gracias, señor Presidente. Los Diputados de Minoría Catalana hemos votado a favor de la concesión de este crédito, aunque queremos manifestar nuestra preocupación por el retraso considerable en que ha sido tomado en cuenta.

Queríamos hacer una reflexión en voz alta ante la Cámara, solicitando que la situación jurídica del Hospital Clínico y Provincial de Barcelona pueda estabilizarse y adecuarse a la realidad sanitaria presente hoy en Cataluña. Por ejemplo, el hecho de que el Gobernador Civil sea aún el Presidente de la Junta del Patronato del Hospital es una situación anormal a nuestro juicio. Por ello pensamos que se tendrían que iniciar los mecanismos oportunos para conseguir que las competencias jurídicas y financieras, que todavía están en poder de la Administración central, sean transferidas al Hospital Clínico de Barcelona.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Casas.

Tiene la palabra la señora Aroz.

La señora **AROS IBÁÑEZ**: Gracias, señor Presidente.

Voy a explicar brevemente el voto favorable del Grupo Socialista a este proyecto de ley de concesión de dos créditos extraordinarios al Hospital Clínico y Provincial de Barcelona. Esta compensación se realiza teniendo en cuenta el caso muy particular del citado Hospital al que, a pesar de ser un centro de la Diputación de Barcelona, los Ministerios de Sanidad y de Educación tienen el compromiso de compensar los déficit de gestión. Creo que es conveniente destacar que a partir de 1982 este Hospital cuenta con una nueva gerencia que, después de los problemas judiciales que afectaron a la anterior, está realizando una gestión eficaz. Sin embargo, creo que es conveniente señalar también que a pesar de que existe el compromiso de seguir financiando estos déficit para los años posteriores a 1983, que es el último a que hace referencia el proyecto de ley, parece necesario que de cara al futuro se busque una fórmula nueva para adecuar la especial situación de este Hospital Clínico a la Ley General de Sanidad.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señora Aroz.

#### **ELECCION DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE UNIVERSIDADES**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Pasamos al punto XI del orden del día: Elección de miembros del Consejo de Universidades.

De conformidad con el artículo 24.3 de la Ley Orgánica de Reforma Universitaria, corresponde al Congreso de los Diputados elegir a cinco miembros del Consejo de Universidades, por un período de cuatro años, entre personas de reconocido prestigio o especialistas en los diversos ámbitos de las enseñanzas universitarias y en la investigación. A este fin, la totalidad de los grupos y agrupaciones que integran la Cámara han presentado una única candidatura, formada por don Elías Díaz García, don Enrique Fernández Miranda, don Julio González Campos, don Luis Munuera Martínez y don Javier Muguertza Carpentier.

En atención al hecho de que hay presentada una única candidatura para la totalidad de los puestos a cubrir, y que dicha candidatura la suscriben todos los grupos y agrupaciones de la Cámara, la Mesa propone al Pleno que el sistema de votación sea el electrónico, secreto y nombre a nombre de cada uno de los candidatos. ¿Hay conformidad de la Cámara? (**Asentimiento.**) Así, pues, la votación será secreta por el sistema electrónico y votando uno por uno los candidatos propuestos, con lo cual se garantizan los derechos que se pretenden amparar cuando se prevé que para la elección de personas sea por llamamiento en votación por papeletas.

Votaremos en primer lugar la candidatura propuesta de don Elías Díaz García.

Comienza la votación. (**Pausa.**)

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 253; a favor, 245; en contra, uno; abstenciones, siete.**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Siendo el quórum exigible la mitad más uno de los miembros de la Cámara, queda elegido don Elías Díaz García para formar parte del Consejo de Universidades.

Vamos a votar ahora la candidatura de don Enrique Fernández Miranda.

Comienza la votación. (**Pausa.**)

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 255; a favor, 247; en contra, dos; abstenciones, seis.**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Queda elegido don Enrique Fernández Miranda para formar parte, en representación del Congreso de los Diputados, del Consejo de Universidades.

Se somete a votación la candidatura de don Julio González Campos.

Comienza la votación. (**Pausa.**)

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 245; a favor, 247; en contra, dos; abstenciones, cinco.**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Queda elegido don Julio González Campos para formar parte del Consejo de Universidades.

Se somete a votación la candidatura de don Luis Munera Martínez.

Comienza la votación. (Pausa.)

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 252; a favor, 244; abstenciones, ocho.**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Queda elegido don Luis Munera Martínez para integrar el Consejo de Universidades.

Se somete a votación la candidatura de don Javier Muguerza Carpintier.

Comienza la votación. (Pausa.)

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 254; a favor, 241; en contra, dos; abstenciones, 11.**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Queda elegido don Javier Muguerza Carpintier para formar parte del Consejo de Universidades.

Señorías, muchas gracias. El Congreso volverá a reunirse en sesión plenaria el próximo martes día 25 a las cuatro de la tarde.

Se levanta la sesión.

**Eran las dos y veinte minutos de la tarde.**

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008-Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961